



OFICIAL

Iniciador:

Subsecretario de Trabajo. Pablo Guillermo Castillo.

EXPTE. N°	163
PROYECTO N°	0
CARÁCTER	<i>Expediente</i>

Adherente:

EXTRACTO:

Remite homologación del Convenio Colectivo de Trabajadores del Sistema Público Provincial de Salud a través de la Resolución RESOL-2024-161-E-NEU-STRAB#MTDL, mediante la cual modifica la Ley provincial 3408.

Observaciones:

19/11/2024 11:43:00

Cuerpos: Nro:0

-

COMISIONES INTERVINIENTES:

SANCIÓN:



Provincia del Neuquén
2024

Nota

Número:

Referencia: Nota Elevación a Legislatura - Convenio Colectivo de Trabajo Salud

A: Maria Eva Arlettaz (LEGISLATURA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Neuquén, 19 de noviembre de 2024

Ref.: EX – 2024-02500234-NEU-ARTER#STRAB

**Honorable Legislatura
de la Provincia de Neuquén
(8300) Neuquén**

De mi mayor consideración:

Dirijo a Uds. La presente en el marco del expediente de referencia, caratulado: “S/ REAPERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN PARITARIA SECTORIAL CON AMBITO DE APLICACIÓN PARA EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL SISTEMA PUBLICO PROVINCIAL DE SALUD, LEY 3118, MOD. POR LEY 3408”; que tramita ante este Organismo de Aplicación y

Contralor Laboral Provincial, se ha procedido al dictado de la Resolución RESOL-2024-161-E-NEU-STRAB#MTDL de fecha 14 de noviembre de 2024, emitida por el Sr. Subsecretario de Trabajo, que, conforme las competencias e incumbencias conferidas por normativa vigente, homologa el texto ordenado para modificar el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con ámbito de aplicación en trabajadores dependientes del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), contando dicho texto ordenado de cuatro (4) Títulos con ciento cincuenta y tres (153) artículos y un (1) Anexo Único, computando un total de noventa (90) fojas útiles.

Conforme ello, se acompaña: copia rubricada del texto ordenado, copia de acta de mesa paritaria de fecha 13 de noviembre de 2024 y Resolución RESOL-2024-161-E-NEU-STRAB#MTDL de fecha 14 de noviembre de 2024.

Asimismo, conforme los presupuestos establecidos por el art. 11 del mismo cuerpo normativo (Ley 1974 T.O.), se informa que este Organismo de Aplicación y Contralor Laboral Provincial, realiza la correspondiente observación, advirtiéndose en ello que el texto ordenado de marras, el cual la Comisión Paritaria Sectorial ha aprobado, podría implicar la modificación de normas presupuestarias vigentes, quedando dicha observación sometida a consideración del Poder Legislativo de la Provincia del Neuquén, sin perjuicio de que esta Subsecretaría de Trabajo Provincial haya procedido, en plazo legal, a la inmediata aprobación y homologación de los títulos y cláusulas restantes del articulado que conforman dicho texto ordenado, en cuanto sea posible su vigencia.

Sin nada más que agregar y sirviendo la presente de formal elevación, saludo atentamente.-

Sin otro particular saluda atte.



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: Homologación CCT Trabajadores del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS)

VISTO:

El Expediente EX-2024-02500234-NEU-ARTER#STRAB del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, caratulado: "S/ REAPERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN PARITARIA SECTORIAL CON ÁMBITO DE APLICACIÓN PARA EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD (SPPS), LEY 3118, Mod. por Ley 3408", la Ley Provincial 1974 (T.O.), Decreto Reglamentario NO 1085/2007 y Ley Provincial 3118, Mod. por Ley 3408;

CONSIDERANDO:

Que, por decreto DECTO-2024-1296-E-NEU-GPN de fecha 14 de octubre de 2024, se convoca a negociación colectiva paritaria sectorial de los trabajadores encuadrados bajo Ley 3118, Mod. por Ley 3408 del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), instruyendo a la Subsecretaría de Trabajo para que asuma la intervención de competencia;

Que mediante Resolución RESOL-2024-142-E-NEU-STRAB#MTDL de fecha 15 de octubre de 2024, el Subsecretario de Trabajo resuelve disponer la reapertura del Procedimiento de Negociación Paritaria Sectorial, con ámbito de aplicación en el Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), Ley Provincial N.º 3118, modificada por Ley Provincial 3408, requiriéndole a la Oficina Provincial de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos, informe en plazo de ley el número total de trabajadores involucrados en el proceso de negociación paritaria, detallando las entidades sindicales y sus afiliados cotizantes en dicho ámbito de aplicación sectorial, conforme lo determina la reglamentación vigente, Decreto Reglamentario No 1085/2007 artículo N.º 2;

Que, informada la nómina de personal del organismo emitida en oportunamente por el Poder Ejecutivo Provincial, constatándose afiliados a las asociaciones sindicales A.T.E. y U.P.C.N., se corre traslado a las asociaciones sindicales precedentemente citadas, ello a los efectos del conocimiento de cada asociación sindical, y para que las mismas pueda emitir objeciones a dicha nómina, tal cual es su derecho conforme a la normativa vigente;

Que mediante decreto DECTO-2024-1296-E-NEU-GPN de fecha 14 de octubre de 2024 se designaron a los paritarios en representación del Poder Ejecutivo Provincial;

Que en fecha 31 de octubre de 2024 se lleva a cabo la primer audiencia de constitución del inicio de la negociación paritaria en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo, acto que materializa el inicio de las actividades y competencias de la Comisión Paritaria Sectorial, a los efectos de revisar y proponer modificaciones al actual Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, oportunidad en la cual se designa

presidente y secretaria de dicha Comisión Paritaria;

Que con fecha 07 de noviembre de 2024, luce agregada el Acta N° 2 de la Comisión Paritaria Sectorial, mediante la cual se enumeran la totalidad de los puntos a trabajar y eventualmente modificar sobre el texto del Convenio Colectivo de Trabajo;

Que por lo demás, surge de los presentes actuados que se ha llevado a delante un intenso periodo de debate, intercambio de opiniones, y negociación colectiva, en sendas reuniones de Comisión Paritaria, conforme lo establecido por la normativa vigente, esto es Ley Provincial N° 1974; Decreto Reglamentario N° 1085/2007, Ley Provincial N° 1284, su modificatoria Ley Provincial N° 3002; y reglamento de funcionamiento interno establecido por la Comisión Paritaria Sectorial;

Que el día 13 de noviembre de 2024 las partes intervinientes, constituidas en Comisión Paritaria Sectorial Plenaria, dan lectura y aprueban texto ordenado al cual las partes han arribado durante el periodo paritario para la modificación del Convenio Colectivo de Trabajo para los trabajadores del Sistema Publico Provincial de Salud (SPPS), Ley Provincial 3118. Mod. por ley 3408, constando dicho texto ordenado de cuatro (4) Títulos con ciento cincuenta y tres (153) artículos; y Un (1) Anexo Único, computando un total de noventa (90) fojas útiles;

Que por lo demás, en rigor al procedimiento de rito establecido por la normativa vigente, y en orden a que las partes intervinientes en Comisión Paritaria Soberana Sectorial han aprobado en su totalidad el nuevo texto convencional, acreditando sus representaciones legales, respectivas personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos, dicha Comisión Paritaria Sectorial, conforme a las competencias de Ley que le son propias, procedió a girar el Texto Ordenado Convencional a ésta Subsecretaría de Trabajo Provincial, solicitando su Homologación en los términos establecidos por la Ley Provincial NO 1974 (T.O.);

Que se encuentra acreditado el cumplimiento de todos los recaudos formales exigidos por la Ley Provincial No 1974 (T.O.); y Decreto Reglamentario N° 1085/2007;

Que el Organismo de Contralor y Aplicación Laboral Provincial, y la Dirección General de Paritarias tomó la intervención que le compete, por cuanto el texto ordenado fue aprobado por las partes intervinientes en reuniones de Comisión Paritaria Sectorial;

Que lo obrado en autos y en virtud de ello, el Texto Ordenado aprobado, es fiel reflejo de la autonomía de la voluntad de las partes interviene, constituida en Comisión Paritaria Sectorial Soberana, representando dicho acto, un fiel reflejo del ejercicio de la libertad y tutela sindical ejercida por las asociaciones sindicales intervinientes, todo conforme lo establecido por la Constitución Nacional en su Artículo 14 Bis; normas supralegales; Convenio 87 OIT; Ley 23551; y Ley Provincial N° 1974;

Que corresponde el dictado del pertinente Acto Administrativo de Homologación, de conformidad a los antecedentes mencionados;

Por ello, en uso de sus facultades conferidas por la ley;

**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
RESUELVE:**

Artículo 1º: DECLÁRESE homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de los Trabajadores del Sistema Publico Provincial de Salud (SPPS), conforme lo dispuesto por la Ley Provincial NO 1974 (T.O.) y Decreto Reglamentario N° 1085/2007.

Artículo 2º: REMÍTASE Copia debidamente certificada a la Honorable Legislatura de la Provincia, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 10 de la Ley Provincial No 1974 (T.O.).

Artículo 3º: NOTIFÍQUESE lo resuelto a las partes interesadas.

Artículo 4º: REGÍSTRESE, publíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

CONVENIO COLECTIVO DE

TRABAJO

PARA EL PERSONAL

DEPENDIENTE DEL SISTEMA

PÚBLICO PROVINCIAL DE

SALUD

Flippai
IF-2024-02857472-NEU-STRAB#MTDL

Villena

Gomez Marcial
UPCN SALUD

Alejandro
PNS Salud

Alfredo
ATE

Josefa
ATE

Adolfo
ATE

Edgardo
ATE

Edgardo
INCAA

IF-2024-02857472-NEU-STRAB#MTDL

Página 1 de 91

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
PARA EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL SISTEMA PÚBLICO PROVINCIAL DE
SALUD

TÍTULO I

Capítulo I

Ámbito de aplicación. Partes intervinientes. Objetivos. Principios Generales.

Artículo 1º: Ámbito de Aplicación.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a los trabajadores bajo relación de empleo público, que presten servicios en forma efectiva en el Sistema Público Provincial de Salud, en adelante SPPS, con independencia de la estructura ministerial de la cual circunstancialmente dependa.

Artículo 2º: Objeto.

Su objeto es regular las relaciones de trabajo entre SPPS y los trabajadores convencionados, y únicamente cuando su nombramiento haya emanado de autoridad competente.

Artículo 3º: Partes Intervinientes.

Son partes intervinientes en este Convenio Colectivo de Trabajo para los trabajadores del SPPS: el Poder Ejecutivo Provincial, representado por el Ministerio de Salud u organismo que en un futuro lo reemplace, en adelante SPPS, y las representaciones gremiales ejercidas por la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) y la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), en adelante "Los Sindicatos", en conjunto denominadas "Las Partes".

Artículo 4º: Territorialidad.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo es de aplicación a todas las actividades que se desarrollen en relación al SPPS dentro y fuera de la Provincia del Neuquén.

Artículo 5º: Encuadre Legal.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se enmarca en las prescripciones de la Constitución Provincial y la Ley Provincial 1974 (T.O.), sus modificatorias y reglamentarias.

Artículo 6º: Facultad de Dirección y Organización.

La responsabilidad que asume el SPPS en la prestación de servicios de atención de salud requiere del goce de una integral capacidad de gestión y dirección a efectos de que sus políticas se instrumenten con eficacia y eficiencia, para lo cual tiene el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción de la Administración Pública Provincial. La definición de las estructuras orgánico-funcionales, la organización del trabajo, sus procedimientos, la planificación técnica, económica y financiera, son de exclusiva competencia y responsabilidad del Poder Ejecutivo, teniendo el rol pleno de su gestión.

Artículo 7º: Articulación Convencional.

Dado el carácter específico de aplicación en el ámbito del SPPS, para los casos no previstos en la presente convención, será de aplicación el EPCAPP, sus modificatorias y complementarias, o la normativa equivalente que la reemplace en el futuro, sin perjuicio de la aplicación supletoria de otras leyes y reglamentaciones vigentes del derecho administrativo público laboral, en tanto y en cuanto no se contradigan o sean modificados por este convenio. Debiendo interpretarse que en ningún caso las disposiciones de aquel limitan, reducen o quitan derechos adquiridos por los trabajadores.

Artículo 8º: Objetivos Generales.

El objetivo consiste en establecer los lineamientos que regirán las relaciones laborales a fin de garantizar los derechos de los trabajadores del sistema, observando el compromiso laboral del trabajador para el cumplimiento de la política sanitaria diseñada a tal efecto, entendiendo que el recurso humano del SPPS, es el eje de la misma.

Los trabajadores gozarán de remuneración acorde a su función, formación y capacitación asegurando su crecimiento y desarrollo laboral con igualdad de oportunidades en un ámbito seguro, próspero y de respeto por el trabajador.

Artículo 9º: Principios Básicos.

Las partes se comprometen a desarrollar su actividad de conformidad a los siguientes principios básicos, a saber:

- Que la Salud es un derecho universal, por lo que asegurarla y garantizarla en forma integral y gratuita es una obligación ineludible del Estado Provincial.
- El efectivo funcionamiento del sistema público depende principal y básicamente del recurso humano debiéndose por ello garantizar las condiciones laborales óptimas de los

trabajadores en los distintos establecimientos. Como así también el compromiso laboral de los trabajadores para dar cumplimiento a las políticas sanitarias diseñadas.

- c) Desarrollar su actividad en el marco de políticas equitativas y solidarias.
- d) El enfoque epidemiológico y el énfasis en la estrategia de la atención primaria de la salud serán pilares fundamentales del sistema, lo que determinará la planificación y desarrollo del servicio dentro del sistema público de salud.
- e) Considerar el gasto público como una inversión en salud, por lo que ésta significa como capital social.
- f) Promover el bienestar del personal, resaltando que la tarea de cada trabajador es esencial para el logro de los objetivos propuestos.
- g) Propiciar un ambiente seguro, próspero, saludable y respetuoso de la dignidad de cada trabajador.
- h) Propiciar oportunidades de crecimiento y desarrollo para los trabajadores, entendiendo que la capacitación continua contribuye a su fortalecimiento como cuadros administrativos de valor y a la calidad de los servicios prestados.
- i) El sistema estará centrado en el respeto de los derechos que les corresponden a la ciudadanía asistida y a los trabajadores.

Artículo 10º: Vigencia.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir del 01 de enero de 2025.

Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos anteriores a su vencimiento, la Comisión Negociadora deberá constituirse a pedido de cualquiera de las Partes. En caso de no concretarse esta reunión negociadora, cualquiera de las partes podrá recurrir a la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén, requiriendo su intervención para constituir la Paritaria.

Si se venciera el término de vigencia de este Convenio sin haberse alcanzado acuerdos sobre su continuidad o renovación, subsistirán íntegramente sus cláusulas hasta que entre en vigencia una nueva Convención.

Capítulo II

COMISIONES CONVENCIONALES

Artículo 11º: COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y AUTOCOMPOSICIÓN PARITARIA (CIAP).

La Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (en adelante CIAP) es el espacio natural y legal para analizar, interpretar y dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse en la relación laboral.

Artículo 12º: CREACIÓN DE LA COMISIÓN – INTEGRACIÓN.

Integración: A partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirá una CIAP integrada por dos (2) partes: el SPPS y los Sindicatos. Estará conformada por cinco (5) representantes del SPPS –uno de los cuales será Coordinador– quien tendrá por función, entre otras, moderar, comunicar, impulsar las reuniones; y por la otra parte cinco (5) representantes por el total del sector sindical con personería gremial y ámbito de representación en el sector de la Administración Pública Provincial, sobre el que tiene aplicación el presente Convenio Colectivo de Trabajo conformada ésta última en proporción a la cantidad de afiliados cotizantes que tenga cada sector sindical con personería gremial conforme lo establecido por la Ley Provincial 1974 (T.O.). Se designarán igual cantidad de suplentes que correspondan por cada parte.

Esta Comisión dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Sus decisiones, recomendaciones y opiniones no tienen carácter vinculante, las mismas deberán adoptarse por consenso, elevándose al SPPS para que emita, en caso de que entienda corresponder, la norma legal pertinente.

El SPPS garantizará los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de la presente Comisión.

Artículo 13º: COMPETENCIAS.

- Interpretar con alcance general este Convenio Colectivo de Trabajo a pedido de cualquiera de las partes.
- Conciliar las controversias individuales y/o sectoriales originadas en la aplicación de esta Convención y que se le sometan voluntariamente para lograr su avenimiento con equilibrio y justicia.

- c) Analizar y proponer las modificaciones que se estimen necesarias a este Convenio Colectivo de Trabajo.
- d) La CIAP entenderá como órgano de revisión en los casos en que la reglamentación establezca su intervención.
- e) Tomar conocimiento de los resultados y acuerdos de las distintas Comisiones.
- f) Tratar temas derivados por las Comisiones.

Artículo 14º: Comisiones.

A partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirán dos (2) Comisiones conformados cada una por seis (6) miembros titulares: tres (3) designados/as por el SPPS y tres (3) por los Sindicatos, estos últimos en proporción a la cantidad de afiliados cotizantes con personería gremial conforme lo establecido por la Ley Provincial 1974 (T.O.). Se designarán los suplentes que correspondan por cada parte. El PEP garantizará los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de las Comisiones.

Artículo 15º: COMISIÓN DE CONDICIONES LABORALES.

Los temas inherentes a esta Comisión serán: seguridad e higiene, ambiente laboral, salud ocupacional e igualdad de oportunidades y trato.

Competencias:

- a) Supervisar que las dependencias del SPPS cumplan con la aplicación de las normas vigentes en seguridad e higiene, ambiente laboral, salud ocupacional e igualdad de oportunidades y trato.
- b) Recomendar y controlar las acciones a tener en cuenta y su aplicación en la planificación anual de: seguridad e higiene, ambiente laboral, salud ocupacional e igualdad de oportunidades y trato.
- c) Informar a cada área o sector sobre las no conformidades, inconsistencias y desviaciones que se produzcan en los temas inherentes a la Comisión.
- d) Orientar, informar y asesorar a los trabajadores que presenten algún problema relacionado con los temas inherentes a esta Comisión.
- e) Promover el cumplimiento del principio de no discriminación, la igualdad de oportunidad y trato y las acciones tendientes a la prevención y erradicación de la violencia.
- f) Promover acciones para la efectiva integración de los trabajadores con discapacidad.

- g) Controlar que se efectúe en tiempo y forma la provisión de los elementos de protección personal, como así también su calidad y cantidad a los trabajadores que por su función le corresponda.
- h) Participar en el diseño de las especificaciones técnicas de los elementos de protección personal e indumentaria de trabajo.
- i) Participar en el proceso de elección de la indumentaria de trabajo y equipos de protección personal y colectiva, sugiriendo la calidad y aptitud de los bienes a licitar.

Artículo 16º: COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES.

Los temas inherentes a esta Comisión serán: ingresos, ascensos, promoción horizontal, régimen de concursos, evaluaciones de desempeño y capacitación.

Competencias:

- a) Elaborar y modificar la matriz de evaluación de desempeño para que responda a lineamientos objetivos razonables y coherentes con la naturaleza de las funciones que desarrolla.
- b) Relevar las necesidades de capacitación en los distintos sectores del SPPS a fin de proponer su incorporación en la planificación anual.
- c) Evaluar la implementación y ejecución de las capacitaciones.
- d) Verificar el cumplimiento de lo establecido para los concursos de ingreso y/o ascensos, supervisando que todos los procesos sean administrados en forma eficaz, transparente y eficiente.
- e) Analizar y resolver las observaciones e impugnaciones presentadas en los temas inherentes a esta Comisión.
- f) Garantizar que se realicen las debidas comunicaciones y notificaciones que correspondan.
- g) Designar el Comité de Evaluación de Concursos, que intervendrá en las distintas etapas y funcionará de acuerdo a lo previsto por la norma legal pertinente y que estará conformado por cinco (5) integrantes, dos (2) en representación de la entidad gremial mayoritaria y tres (3) nombrados por el SPPS. El Comité podrá solicitar la asistencia de asesor idóneo.

Artículo 17º: Los miembros de las Comisiones deberán ser trabajadores del SPPS, debiendo procurarse una amplia representación de los distintos sectores del mismo, pudiendo cada parte recurrir a un asesor en la materia, el cual puede ser interno o externo al SPPS.

TÍTULO II

Capítulo I

CONDICIONES GENERALES EN LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 18º: Principios que rigen las relaciones laborales.

- a) Respeto pleno de la Constitución Nacional, Constitución Provincial y de la legislación vigente.
- b) Igualdad, mérito y capacidad.
- c) Estabilidad en la relación de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- d) Ética profesional en el desempeño como garantía de un ejercicio responsable, objetivo e imparcial de la función pública.
- e) Eficacia en el servicio, mediante un continuo perfeccionamiento.
- f) Calidad y eficiencia en la utilización de los recursos.
- g) Jerarquía en la atribución, organización y desempeño de funciones asignadas.
- h) Participación y negociación de las condiciones de trabajo.
- i) No discriminación e igualdad de oportunidades y de trato.

Son valores éticos a respetar en el ejercicio de los trabajadores, entre otros, la probidad, neutralidad, imparcialidad, transparencia en el proceder, discreción y responsabilidad profesional siguiendo criterios de razonabilidad en el servicio a la ciudadanía asistida.

Artículo 19º: Ingreso.

El ingreso al SPPS, será mediante régimen de concurso y estará sujeto a previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas:

- a) Existencia previa de la vacante.
- b) Ser argentino nativo, por opción o nacionalizado y tener no menos de dieciocho (18) años de edad.
- c) Poseer aptitud adecuada y probada idoneidad para la función a desarrollar, que se acreditará mediante el régimen de concursos, que aseguren los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y de trato, en el acceso a la función pública.

d) Aptitud psicofísica para la prestación en el cargo o función, que se acreditará con examen pre ocupacional aprobado, cumpliendo con las condiciones necesarias de salud física, mental y social para su ingreso.

e) A los efectos previsionales, contar con hasta treinta y cinco (35) años de edad las mujeres y hasta con cuarenta (40) años de edad los hombres. Si el trabajador posee más edad de la establecida, deberá acreditar fehacientemente años de servicios anteriores, computables y reconocidos a los efectos jubilatorios con reconocimiento de servicios de la caja en la que haya realizado los aportes, siempre que, restándolos de la edad cronológica del trabajador, la diferencia sean los años requeridos para el ingreso o menos.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, no podrán ingresar al SPPS:

1. El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena.
2. El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos durante el tiempo de la inhabilitación.
3. El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en tanto no sea rehabilitado conforme la normativa vigente.

d) Las personas jubiladas, retiradas o que se encuentren comprendidos en periodo de veda por retiros voluntarios o cesaciones por las causas comprendidas en el artículo 111º del EPCAPP.

e) El que tenga la edad prevista en la Ley Previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

f) Los que hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad o hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático.

g) El fallido o concursado civilmente, hasta que obtenga su rehabilitación judicial.

h) El que tuviera actuación pública contraria a los principios de la libertad y de la democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional y Provincial, y quien atente o haya atentado contra el respeto a las instituciones fundamentales de la Nación Argentina.

Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto, deberán ser declaradas nulas e inexistentes, cualquiera sea el tiempo transcurrido.

Asimismo, el personal excluido y/o no alcanzado, no podrá ingresar como personal convencionado del SPPS por nombramiento directo, debiendo en todos los casos y sin excepciones, cumplimentar el régimen de concursos.

Artículo 20º: Régimen de concursos para el ingreso al SPPS.

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se implementará un régimen de concursos para el ingreso del trabajador conforme a lo establecido en el artículo anterior y los siguientes objetivos.

- a) Establecer un procedimiento que cumpla con las normas de administración de recursos humanos.
- b) Asegurar la cobertura de los cargos vacantes garantizando la mayor objetividad en la elección final, el mejor resultado conforme al interés particular del SPPS, adecuada preselección e igualdad de oportunidades para los postulantes, transparencia y publicidad en todo el desarrollo de los concursos.
- c) Propiciar un marco objetivo para el trazado de la carrera sanitaria contemplando el adecuado equilibrio entre las reales necesidades del SPPS y las aspiraciones de los trabajadores.

Artículo 21º: De las personas con discapacidad

Las Partes garantizarán las medidas de acción positiva y la promoción de políticas específicas para la integración efectiva de las personas con discapacidad, de manera que se posibilite el desarrollo de sus carreras administrativas, facilitándoles en el ámbito laboral, los medios y las condiciones necesarias de accesibilidad, para la ejecución de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el despliegue de sus potencialidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Provincial, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, la Ley Nacional 22.431 y modificatorias, así como Ley Provincial 1634 y la normativa vigente en la materia.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley Provincial 1634, se propiciará la inserción en la planta de personal a personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo e ingreso establecidas y aprueben el correspondiente concurso del puesto para el cual se postulan. Dicho cupo no podrá ser menor a una proporción del cuatro por ciento (4%) de la totalidad del personal.

El área de Recursos Humanos del SPPS, con la participación de la Comisión de Condiciones Laborales, llevará un registro de datos sobre la cantidad de cargos cubiertos por personas con discapacidad y los puestos en reserva, a fin de poder monitorear el cumplimiento de la normativa

vigente en lo relativo al porcentaje de trabajadores en estas condiciones. Dicho registro deberá ser actualizado periódicamente.

Se asegurará que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en el presente artículo y se proveerán las ayudas técnicas y los programas de capacitación y accesibilidad necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

Se capacitará continuamente en la materia, propendiendo el respeto por la dignidad y autonomía, la no discriminación, la inclusión y participación plena, la accesibilidad de las personas con discapacidad, garantizando el ejercicio de todos los derechos instituidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y normativa vigente.

Artículo 22º: Reubicaciones por discapacidad

La reubicación del trabajador con discapacidad, se ajustará a los siguientes principios:

Todos los trabajadores del SPPS que padecan una incapacidad sobrevenida durante la prestación laboral, tienen derecho a que le sea asignado un nuevo puesto de trabajo acorde a su nueva situación, siempre que ésta no sea de tal gravedad que convierta al trabajador en beneficiario del régimen previsional.

La reubicación no significará nunca disminución de categoría y la nueva función será acorde con las capacidades del individuo: nunca se le asignará al trabajador con discapacidad una tarea que pueda resultar degradante o denigrante.

Cuando se deba proceder a la reubicación, se buscará en primer lugar asignar al trabajador un puesto dentro de su misma sección; si allí no existiera la posibilidad, en la misma área, y así sucesivamente.

Toda reubicación por razones de salud deberá tener la conformidad de la Comisión de Condiciones Laborales, la cual, para darla, estudiará si la nueva ubicación cumple con los requisitos ergonómicos para lograr una óptima re-adecuación de tareas.

Artículo 23º: Estabilidad.

Todo trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que haya superado el período de prueba establecido en el artículo siguiente, gozará de estabilidad laboral en las condiciones establecidas en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial.

La estabilidad laboral comprende la estabilidad en el empleo, en el nivel escalafonario alcanzado, y en la remuneración mensual, normal y habitual de dicho nivel escalafonario.

IF-2024-02857472-NEU-STRAB#MTDL

La estabilidad no es extensiva a los cargos de conducción convencionados.

Artículo 24º: Adquisición de la estabilidad: Periodo de Prueba.

Todo postulante pasará a ser trabajador convencionado del SPPS cuando dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) La aprobación del concurso de ingreso.
- b) La prestación efectiva de servicios por un periodo de prueba de doce (12) meses. Dicha prestación puede ser continua.
- c) La acreditación de la idoneidad a través de una evaluación anual, debiendo resultar la misma satisfactoria.

El postulante que haya aprobado el concurso de ingreso, será designado en periodo de prueba con el carácter provvisorio establecido en el inciso b).

Cumplido lo establecido en los incisos anteriores, el trabajador adquirirá el derecho a la estabilidad. Sin perjuicio de ello, la autoridad competente deberá dictar el acto administrativo expreso de la designación definitiva en un plazo no mayor a treinta (30) días. Transcurrido dicho plazo sin que se dictará el acto ratificatorio, la designación se considerará efectuada, adquiriéndose el derecho a la estabilidad a partir del día siguiente de cumplido dicho plazo, quedando la autoridad competente obligada a emitir la norma legal con fecha al efectivo inicio de la tarea y notificación formal al trabajador.

En el caso que durante el plazo establecido en el inciso b), las evaluaciones de desempeño establecidas en el inciso c) resulten desfavorables, el trabajador será dado de baja mediante acto administrativo fundado, sin derecho a indemnización alguna.

En caso de que las mencionadas evaluaciones de desempeño no sean efectuadas por el SPPS, y tal situación no sea imputable al trabajador, se tendrán por aprobadas.

Artículo 25º: Consideraciones Generales- Concursos.

Los conceptos del presente artículo están referidos exclusivamente al ámbito del escalafón único funcional y móvil.

En lo relativo a procedimientos y aspectos reglamentarios, se aplicará:

- a) El régimen de concursos, para el caso de ingreso, previsto en el presente título.
- b) El régimen de carrera sanitaria, para los casos de cambio de agrupamiento, y ascensos.

Artículo 26º: Derechos y Deberes.

Derechos.

El personal del SPPS tendrá los derechos que a continuación se detallan, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Nacional, Provincial, EPCAPP, leyes nacionales, provinciales, Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, Convenios de la OIT y disposiciones complementarias vigentes. Tales derechos son plenamente operativos y constituyen pautas obligatorias de interpretación de este Convenio Colectivo de Trabajo:

- 1) Derecho a la carrera sanitaria establecida en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- 2) Retribución por sus servicios, con más los adicionales, suplementos y bonificaciones existentes, en este Convenio Colectivo de Trabajo.
- 3) Estabilidad en los términos del presente Convenio.
- 4) Igualdad de oportunidades en la carrera.
- 5) Capacitación permanente.
- 6) Reafirmación del principio de libertad sindical, asegurando al trabajador afiliación libre y democrática, no afiliación o desafiliación de las entidades sindicales existentes o que se conformen en el futuro. Así como la libre negociación colectiva, y la participación activa en los asuntos concernientes a la mejora de las condiciones laborales.
- 7) A gozar de los permisos y licencias dispuestos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- 8) Gozar de la más amplia asistencia médica y cobertura ante las enfermedades o riesgos de trabajo, asimismo de asistencia social para sí y su núcleo familiar.
- 9) Compensaciones e indemnizaciones, cuando correspondan.
- 10) Interposición de recursos ante la autoridad competente, judicial o administrativa, en defensa de sus derechos.
- 11) A la renuncia.
- 12) A la jubilación, en las condiciones fijadas por la legislación vigente.
- 13) A un ambiente libre de violencia y en condiciones medioambientales adecuadas, respetando la dignidad del personal, con la provisión de la ropa de trabajo y las herramientas adecuadas, de acuerdo a las necesidades de cada sector.

14) Derecho a la no discriminación con pretexto de raza, etnia, género, sexo, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, edad, caracteres físicos, condición social o económica o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.

15) A la aplicación plena de los principios *pro homine* y el *in dubio pro operario*.

16) Derecho a no ser indagado sobre las opiniones políticas, religiosas o sindicales, ni ser requerida su afiliación a partidos políticos o sindicatos.

17) Al reintegro de los gastos realizados excepcionalmente por el trabajador en ocasión del trabajo cumplido, así como el goce de viáticos en las condiciones fijadas por la reglamentación.

Deberes.

Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada tuviera cada trabajador, tienen los siguientes deberes:

1) Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, y en las que pudiera adoptar el SPPS en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral.

2) Observar las normas convencionales, legales y reglamentarias, y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto de los trabajadores.

3) Responder por la eficacia y el rendimiento de la gestión de los trabajadores del área a su cargo.

4) Obedecer las órdenes emanadas del superior jerárquico competente y que tenga por objeto la realización de actos y servicios compatibles con la función de los trabajadores.

5) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo del ejercicio de sus funciones.

6) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá, aún después del cese de sus funciones.

7) Promover las acciones judiciales que correspondan, cuando tome conocimiento de acciones delictuosas o corrupción en el SPPS.

8) Denunciar toda acción relacionada con violencia laboral y abuso de autoridad dentro del SPPS.

- 9) Declarar su actividad laboral en relación de dependencia, para determinar la compatibilidad con el ejercicio de sus funciones.
- 10) Excusarse de intervenir en todo aquello que, por su actuación, pueda originar interpretaciones de parcialidad.
- 11) Cumplir el horario de horas extraordinarias, cuando razones de servicio así lo requieran, de conformidad con las disposiciones que queden establecidas en el presente convenio.
- 12) Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de treinta (30) días si antes no fuera reemplazado, aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones.
- 13) Someterse a examen psicofísico en la forma que determine la reglamentación.
- 14) Utilizar los elementos de protección personal e indumentaria provistos por el SPPS, como así también el cumplimiento de las guías de bioseguridad.
- 15) Declarar bajo juramento, su domicilio y los demás datos necesarios para el legajo único, así como las modificaciones ulteriores que permitan mantener actualizados los registros respectivos, de conformidad a la normativa vigente. Se tendrá por válido, a todos los efectos legales, el domicilio declarado, aunque se hubiere cambiado o el trabajador no se encuentre temporalmente en él, no siendo oponible al SPPS ningún cambio que no se hubiere comunicado fehacientemente.
- 16) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas.
- 17) Iniciar los trámites previsionales para acceder a la jubilación ordinaria, de acuerdo a la normativa vigente, cuando correspondiere.

Artículo 27º: Prohibiciones.

Sin perjuicio de las prohibiciones que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:

- 1) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones.
- 2) Prestar servicios remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas humanas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios del estado provincial, o que sean proveedoras o contratistas del mismo.
- 3) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebrados u otorgados por la administración pública.

- 4) Mantener vinculaciones que les representen beneficios u obligaciones con entidades fiscalizadoras por la repartición a la que pertenezcan.
- 5) Realizar propaganda o coacción política con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones, cualquiera sea el ámbito donde se realicen las mismas.
- 6) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política.
- 7) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo, género, orientación sexual, condición social o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.
- 8) Realizar mediante el uso de su cargo, función, influencia o apariencia de influencia, cualquier acto, comentario o conducta en forma reiterada, con connotación sexual no consentida por quien la recibe, u hostigamiento moral, sea para beneficio propio o de un tercero, bajo posibles formas de maltrato físico o psíquico, acoso sexual u homofóbico y/o que perjudique el desempeño del trabajador afectado, su salud, relación, dignidad o futuro laboral, o consentir dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar.
- 9) Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal.

Artículo 28º: Obligaciones del SPPS.

Sin perjuicio de las obligaciones emergentes de las cláusulas del presente Convenio Colectivo de Trabajo, son obligaciones del SPPS:

- 1) Observar las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo, así como las disposiciones sobre pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la legislación vigente y el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- 2) Garantizar al personal ocupación efectiva de acuerdo a su competencia laboral.
- 3) Cumplir con las obligaciones que resulten de las leyes, del EPCAPP, de este Convenio Colectivo de Trabajo y de los Sistemas de Seguridad Social, de modo de posibilitar al personal el goce íntegro y oportuno de los beneficios y derechos que tales disposiciones le acuerdan.
- 4) Entregar al trabajador al extinguirse la relación laboral o durante ésta, un certificado de servicios y remuneraciones de acuerdo a la normativa vigente.
- 5) En caso de aplicarse sistemas de controles personales destinados a la protección de los bienes del SPPS, se asegurará que los mismos no afecten la dignidad del trabajador.

- 6) Velar por el buen clima de trabajo, absteniéndose y/o haciendo cesar, cualquier hecho de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole, mediante el uso del cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
- 7) Dispensar a todo el personal igual trato, en idéntica situaciones.
- 8) Garantizar la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato, brindando capacitación permanente.
- 9) Llevar un registro del personal con sus respectivos legajos, los que serán confeccionados de acuerdo a la normativa vigente. Dicho legajo deberá ser transferido conjuntamente con el trabajador cuando esté alcanzado por una situación de movilidad.
- 10) Informar mensualmente a las asociaciones sindicales signatarias en forma fehaciente de las bajas que se operen respecto de su padrón de afiliados por fallecimiento, licencia sin goce de haberes, jubilación, renuncia o toda otra alteración en la situación de revista del trabajador.

Capítulo 2

Artículo 29º: Trabajador Eventual.

Entiéndase por trabajador eventual a aquel que prestará funciones que no puedan ser realizadas por personal convencionado dentro del SPPS para la satisfacción de resultados concretos determinados previamente, o exigencias imprevistas, el cual será por tiempo determinado.

Esta modalidad contractual no será alcanzada por el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Por causa: aquel trabajador que sea convocado por el SPPS para cubrir la prestación de servicio de programas sanitarios específicos (ej. Plan Invierno), o bien, cubrir la ausencia justificada y prolongada de un trabajador convencionado. Esta modalidad tendrá una duración de 12 meses como máximo.

El trabajador eventual cualquiera fuera su modalidad no adquirirá la estabilidad establecida en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, hasta tanto sea designado por el concurso correspondiente. Al solo efecto remunerativo se le asignará una categoría referencial de acuerdo a su función, según el Escalafón Único, Funcional y Móvil vigente.

Capítulo 3

Artículo 30º: Jornada Laboral General

La jornada laboral para los trabajadores del SPPS, será de cuarenta (40) horas semanales distribuidas en jornada laboral de ocho (8) horas diarias corridas.

Artículo 31º: Tipos de Jornadas (modalidad de prestación)

-Semana calendaria: La jornada laboral que se desarrolla de lunes a viernes.

-Semana no calendaria: Se entiende por semana no calendaria a la prestación en días corridos, de lunes a lunes, que se brinda para garantizar una cobertura continua y permanente de los servicios, durante las veinticuatro (24) horas, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, con franco en cualquier día de la semana según diagramación de turnos.

En caso de no presentarse el reemplazo, el jefe inmediato superior tendrá la responsabilidad de resolver la situación en un plazo máximo de dos (2) horas, sin perjuicio que el trabajador/a deberá permanecer en su puesto de trabajo hasta que se efectivice su reemplazo.

-Turnos Rotativos: Los trabajadores encuadrados en este régimen prestarán servicios establecido por diagrama, considerando turno rotativo: mañana, tarde, noche, con una frecuencia semanal.

-Turno Nocturno: se considera horario nocturno al lapso comprendido entre las 21 horas de un día y las 06 horas del día siguiente. Transcurridas cinco (5) jornadas nocturnas continuas, corresponderá una jornada nocturna de descanso.

- Residencias: Las Residencias de Ciencias de la Salud de la provincia son un sistema de capacitación intensiva de postgrado. Tienen un régimen especial de sesenta y dos (62) horas semanales, pudiendo ser extensible hasta un máximo de ochenta (80) horas semanales, según programa de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 32º: Régimen Tiempo Parcial

Es una modalidad de trabajo en el SPPS la cual es optativa para el Agrupamiento Profesional Médico, Odontólogo y afines que preste funciones en un efecto de salud, que implica una jornada de 30 horas semanales de lunes a viernes efectivas.

Opcionalmente y por necesidades de servicio, podrá realizar actividades extraordinarias, por fuera de su jornada habitual efectiva cumplida.

El trabajador bajo esta modalidad no percibirá el ítem de dedicación exclusiva.

Quien cumpla dicha modalidad tendrá un salario básico equivalente al proporcional de su carga horaria.

IF-2024-02857472-NEU-STRAB#MTDL

Artículo 33º: Jornada Laboral Áreas Críticas

Para las áreas críticas de: Terapias Intensivas (Adultos, Pediátricas, Neonatal), Quirófanos de Hospitales de Nivel VIII, Servicios de Oncología, Salud Mental y Adicciones de Nivel VIII, y Guardia de Emergencia de Hospitales de Nivel VIII, su jornada será de treinta (30) horas semanales en turnos de seis (6) horas diarias. Será comprensivo de ésta jornada laboral el grupo de trabajo que presta funciones de manera permanente y habitual en los servicios mencionados.

Será competencia de la CIAP la evaluación que corresponda en caso de considerar necesaria la incorporación de otros sectores a esta jornada laboral, elevando un informe circunstanciado a la máxima autoridad del SPPS quien determinará su pertinencia.

Artículo 34º: Jornada Laboral de Radiología

Para los médicos especializados en diagnóstico por imágenes, licenciados en bio-imágenes, licenciados en Radiología, técnicos radiólogos, auxiliares radiólogos, técnicos en radioterapia y personal de enfermería que desarrollen actividades en medicina por Imágenes, que se encuentren expuestos en forma permanente o intermitente a radiaciones y que estén protegidos por el Decreto Nacional N° 2179/1963, se fija la jornada laboral de veinticuatro (24) horas semanales.

Será competencia de la CIAP la evaluación que corresponda en caso de considerar necesaria la incorporación de otro sector a esta jornada laboral, elevando un informe circunstanciado a la máxima autoridad del SPPS quien determinará su pertinencia.

Artículo 35º: Bonificación Turno Vespertino.

Será para aquellos trabajadores que, cumplida su jornada normal y habitual, presten de manera adicional funciones en los Centros de Salud de la provincia de Neuquén. Se fija como jornada extraordinaria de 4 horas, de 16 horas a las 20 horas, y se deberá organizar de manera tal de no suspender o relegar actividades normales y habituales programadas en la semana calendaría.

Los diagramas de trabajo deberán ser presentados por las conducciones de los centros de salud a los Jefes de Zona de acuerdo a los topes establecidos previamente por éstos de acuerdo a las necesidades de cada efector.

Se establece como tope: tres (3) bonificaciones laborales vespertinas "semanales".

Artículo 36º: Dedicación Exclusiva.

Es una modalidad especial de trabajo en el SPPS la cual es optativa para Agrupamiento profesional médico o afín que preste funciones en un efector de salud, que implica la limitación

absoluta del ejercicio profesional fuera de su ámbito propio, determinado en consecuencia el bloqueo de la matrícula y/o título.

Además de la exclusividad del ámbito laboral, esta modalidad implica la sujeción del personal a las siguientes condiciones:

- Disponibilidad institucional: los diagramas horarios serán fijados según las necesidades del servicio, incluidas las actividades asistenciales vespertinas y el cumplimiento de las tareas planificadas dentro del área programa, tales como visitas en terreno atención domiciliaria u otras.
- Disponibilidad para el SPPS: se debe responder ante requerimientos excepcionales de asistencia en algún establecimiento diferente al del puesto de trabajo cuando existe una necesidad de servicio justificada.
- Disponibilidad para actividades no asistenciales de importancia sanitaria: se debe participar en todas las actividades de planificación, organización, capacitación, investigación y de comités asesores existente para mantener y elevar la calidad de los servicios según el requerimiento del sistema.
- Disponibilidad para cubrir guardias: se debe responder, dentro de los límites exigibles, de acuerdo a la reglamentación, a las necesidades de cobertura de la tarea extraordinaria en las guardias activas y pasivas que corresponden según el requerimiento del sistema.
- Dicha disponibilidad implica su inclusión en el plantel habitual de profesionales que realizan guardias y en la lista de reemplazos de la institución a la que pertenecen o en otro establecimiento que sea necesario y se encuentre dentro de la localidad donde cumple funciones habituales.
- El cumplimiento efectivo de las condiciones mencionadas anteriormente es obligatorio y la negativa injustificada hacia cualquiera de ellas dará lugar a las detacciones establecidas en el Decreto Nro. 1816/12 o su modificatoria.
- También son causas de detacciones las siguientes: licencias por capacitación prolongada no promovida por el sistema, licencias para ejercer cargos políticos, licencias gremiales, por funciones y/o comisiones de servicio fuera del SPPS, adecuaciones de tareas prolongadas que imposibiliten cumplir efectivamente con las condiciones de disponibilidad. La reducción de la bonificación persistirá mientras dure la causa que lo originó.

Artículo 37º: Rendimiento Óptimo.

Es una modalidad especial de trabajo en el SPPS, la cual es optativa para el agrupamiento Profesional Médico que preste funciones en un efecto de salud, tendiente a cuantificar y cualificar el rendimiento de los profesionales de la salud.

Dicha modalidad excluye la dedicación exclusiva contemplada en el artículo anterior, pudiendo optar por una u otra.

La presente modalidad debe dar cumplimiento a ciertos niveles o cantidad de indicadores de salud, que serán determinados por la autoridad máxima del SPPS.

Artículo 38º: Promoción Horizontal.

Se considera Promoción Horizontal (PH) a la progresión del/a trabajador/a dentro del mismo Nivel conforme a las pautas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

La Promoción Horizontal se realizará cada dos (2) años. Se considerará para ello la antigüedad del trabajador y las evaluaciones de desempeño.

- Las evaluaciones de desempeño se realizarán anualmente
- Para el caso que no exista ninguna evaluación de desempeño o solo una, el/la trabajador/a será promovido/a automáticamente.
- Cuando se hayan realizado las dos (2) evaluaciones de desempeño correspondientes al tramo sometido a evaluación, se adoptará el promedio de ambas, que deberá ser igual o mayor a sesenta puntos (60/100).
- Los porcentajes alcanzados por cada trabajador/a en cada tramo son acumulativos y de reconocimiento, inclusive en los cambios de agrupamiento y/o ascenso.
- En caso no haber obtenido el promedio establecido precedentemente (60/100); el/la trabajador/a permanecerá en el tramo asignado.
- El SPPS confeccionara el listado de personal a los efectos de la liquidación del concepto, semestralmente en los meses abril y octubre de cada año. La antigüedad a contemplar, será aquella obtenida en el SPPS como personal convencionado. Este ítem será inclusive al personal en cargos de conducción convencionado.

*Gómez García
OPCN Salud*

IF-2024-02857472-NEU-STRAB#MTDL

Artículo 39º: Guardias.

Guardia Activa: La guardia activa es la presencia continuada y permanente en el servicio.

Serán determinados por el SPPS los sectores que mantendrán esa cobertura fijando las normas a las que se ajustará su funcionamiento.

Está obligado a su cumplimiento el personal que por la índole de su función exija una presencia continuada y permanente en el servicio.

En caso de licencia anual ordinaria del personal afectado a este régimen, le corresponderá una suma proporcional al promedio de guardias realizadas en los doce (12) meses previos, a abonar en los períodos de licencias de acuerdo a la siguiente reglamentación:

La percepción del proporcional del promedio de guardias activas realizadas en los doce (12) meses previos, se abonará en los períodos de licencia anual ordinaria, licencia por nacimiento y licencia por enfermedad por largo tratamiento del trabajador.

Se abonará asimismo este proporcional de guardias activas y pasivas, en forma retroactiva, por los períodos de licencia por tratamiento de la salud de corta duración que se haya usufructuado en forma previa y continua a la licencia por enfermedad de largo tratamiento.

Se abonará este proporcional en los períodos que la trabajadora esté con adecuación de tareas por embarazo que implique la indicación médica de restricción de realización de guardias.

.Durante el día de guardia activa no se percibirán viáticos ni disponibilidad terrestre.

.Se tendrán un tope máximo de 10 (diez) guardias activas por mes.

.En el post guardia no se podrán realizar adicionales.

Guardia Pasiva: Es la disponibilidad del trabajador, durante las veinticuatro (24) horas del día, pudiendo fraccionarse por períodos no menores de doce (12) horas, con la presencia en el establecimiento en forma inmediata cuando se lo requiera, para cumplir las acciones inherentes a esta guardia.

Será diagramado por la máxima autoridad del SPPS.

A un mismo trabajador no se le podrán liquidar guardias activas y pasivas superpuestas en día y hora. En caso de permanecer en guardia pasiva, si el personal es convocado a prestar labores percibirán el proporcional por las horas trabajadas calculadas sobre el valor diario de la guardia activa.

Durante el día de guardia pasiva, no percibirán viáticos ni disponibilidad terrestre.

A todo el personal de planta afectado a guardias pasivas, durante su periodo de licencia, le corresponderá una suma proporcional al promedio de guardias realizadas en los doce (12) meses previos, a abonar en los períodos de licencias de acuerdo a la siguiente reglamentación:

La percepción del proporcional del promedio de guardias pasivas realizadas en los doce (12) meses previos, se abonará en los períodos de licencia anual ordinaria, licencia por nacimiento y licencia por enfermedad por largo tratamiento del trabajador.

Se abonará asimismo este proporcional de guardias activas y pasivas, en forma retroactiva, por los períodos de licencia por tratamiento de la salud de corta duración que se haya usufructuado en forma previa y continua a la licencia por enfermedad de largo tratamiento.

Se abonará este proporcional en los períodos que la trabajadora esté con adecuación de tareas por embarazo que implique la indicación médica de restricción de realización de guardias

Tendrán un tope máximo de quince (15) guardias pasivas por mes.

Artículo 40º: Recargo extraordinario.

Es la situación del personal que realiza turnos rotativos, semana no calendaria y turnos nocturnos, que excepcionalmente deba cubrir ausencias imprevistas en los servicios asistenciales, en turnos de ocho (8) horas o seis (6) horas según corresponda. (se deberán cumplir dos de las tres modalidades referenciadas).

Fijase como cupo máximo exigible por trabajador la realización de siete (7) turnos de recargo extraordinario por mes calendario, debiendo existir un intervalo libre al menos de setenta y dos (72) horas entre un recargo y otro.

El personal alcanzado por el presente adicional se encuentra excluido del pago de horas extraordinarias o guardias pasivas o activas, el mismo día que haya sido realizado el recargo extraordinario.

Los turnos trabajados en días feriados nacionales, provinciales, días no laborables, francos y asuettos de veinticuatro (24) horas, que no se compensen mediante la devolución de francos, se retribuirán con el pago de un recargo extraordinario.

Artículo 41º: Ruralidad

Se bonificará al personal del agrupamiento profesional médico o afín que desarrollen su actividad habitual y permanente en efectores de salud rurales de Nivel II y Hospitales de Nivel III A.

Artículo 42º: Instructoría de Residentes

Percibirán este adicional los profesionales de la salud que desde su puesto de trabajo como personal de planta realicen acompañamiento docente en la formación de residentes en el SPPS.

Artículo 43º: Instructoría docente de Escuela de Enfermería

Percibirán este adicional los licenciados y/o técnicos enfermeros que realicen funciones de docencia instructora o tutoría en la formación de enfermería durante tiempo institucional siendo nexo entre la institución formadora y los campos prácticos.

Artículo 44º: Disponibilidad permanente de los Agentes Sanitarios urbanos o rurales.

Percibirán este adicional los Agentes sanitarios urbanos o rurales que se mantengan en disponibilidad permanente para las situaciones relacionadas con su función.

La presente deberá ser certificada mensualmente por el superior inmediato.

En caso de no darse cumplimiento, tendrá el mismo régimen de detacciones que la dedicación exclusiva.

Artículo 45º: Confiabilidad Operacional.

Percibirán este adicional los trabajadores médicos radioterapeutas, los especialistas en física médica y físicos del Hospital Complejidad VIII, que desarrollen sus tareas en forma normal y habitual en el sector de Radioterapia, servicio de carácter esencial, con actividad radioterapéutica, especialmente regulada y fiscalizada a través de la Autoridad Regulatoria Nuclear, creada por Ley nacional 24.804.

Artículo 46º: Actividad Radiológica.

Percibirán este adicional los trabajadores con funciones de profesional radiólogo, técnico y auxiliar de Radiología que en forma permanente y exclusiva, se encuentren expuestos permanente o intermitentemente a radiaciones, amparados en las leyes de protección por actividad radiológica.

Artículo 47º: Bonificación Asistencia Sanitaria del Interior

Percibirán este adicional los trabajadores que presten funciones de manera permanente y habitual en efectores de salud del interior de la Provincia de Neuquén, que cumplan dos de los siguientes requisitos, serán considerado personal de Asistencia Sanitaria del Interior:

- 1) Baja densidad de población,
- 2) Lento o negativo crecimiento poblacional,
- 3) Distancia a otros centros urbanizados y/o a otros hospitales,

4) Accesibilidad (rutas, aislamientos climáticos, etc.)

La nómina de efectores ha sido definida por Resolución Nro. 1899/2024. En caso que el SPPS considere necesario modificar la misma, convocara a la CIAP conforme las potestades fijadas en el presente CCT.

Artículo 48º: Derivaciones Aéreas.

Percibirán este adicional los integrantes de los equipos de derivaciones que realicen traslado de pacientes por vía aérea, que se mantendrán en disponibilidad cubriendo una guardia pasiva a tal fin.

Por cada derivación efectiva se abonará una bonificación adicional según lo establecido en el Título III.

Los equipos de derivaciones de trabajo serán determinados por la máxima autoridad del SPPS.

Artículo 49º: Disponibilidad para derivaciones terrestres

Modalidad que implica la permanencia en disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día, pudiendo fraccionarse por períodos no menores de doce (12) horas, con la obligación de participar en el equipo derivador.

Los diagramas de disponibilidad serán fijados por la máxima autoridad del SPPS. La presencia en el establecimiento en forma inmediata será por sus propios medios.

A un mismo trabajador no se le podrán liquidar guardias activas y pasivas superpuestas en día y hora.

En caso de permanecer en guardia pasiva, si el personal es convocado a prestar labores, percibirá la bonificación por traslado terrestre de acuerdo al agrupamiento y tramos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

El día de disponibilidad, no percibe guardia pasiva o activa, ni percibirán viáticos.

Artículo 50º: Derivaciones terrestres.

Los integrantes de los equipos de derivaciones terrestres de los Hospitales San Martín de los Andes, Junín de los Andes, Chos Malal, Zapala y Rincón de los Sauces, se mantendrán en disponibilidad de acuerdo a lo mencionado en el artículo precedente.

Exámenes universitarios, terciarios y secundarios.
 Asistencia a clases y cursos prácticos
 Actividades culturales, científicas y deportivas, por representación cultural, científica o deportiva con auspicio oficial.
 Asuntos particulares.
 Donación de sangre, órganos y tejidos.
 Protección radiológica.
 Licencia Profiláctica.
 Licencia para ocupar cargos gremiales, políticos y de representación de pueblos originarios.
 Licencias por situaciones de violencia.

Todos los días que fueran utilizados por el trabajador en exceso a los acordados por el uso de licencias conforme a lo dispuesto en este Capítulo, así como los días derivados de la falta de presentación en tiempo y forma de las constancias y/o certificaciones exigidas en este Convenio, serán descontados de los haberes en la liquidación siguiente.

Artículo 53º: Licencias Ordinarias

La licencia incluida en esta cláusula es con goce de haberes y se requiere una antigüedad de seis (6) meses en el SPPS.

Son de aplicación general las disposiciones comunes al Capítulo IV licencias- del EPECAPP (arts. 85 a 108) y el articulado específico que se detalla a continuación para cada uno de los tipos de licencia.

Artículo 54º: Descanso anual o vacaciones

Todo trabajador gozará de la licencia anual ordinaria paga por los siguientes términos:

ANTIGÜEDAD	DÍAS DE LICENCIAS (DÍAS HÁBILES)
De 6 meses hasta 5 años	10
De 5 años hasta 10 años	15
10 años	20
11 años	21
12 años	22
13 años	23
14 años	24
15 años	25
16 años	26

17 años	27
18 años	28
19 años	29
20 años y más	30

Artículo 55º: De la antigüedad

A los fines del cómputo de la antigüedad se sumarán los años de servicios prestados a la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, o en entidades privadas a partir del reconocimiento de aportes y servicios efectuados por la respectiva Caja Previsional, no computándose períodos superpuestos de aportes.

En caso de que dentro del año calendario, el trabajador cumpliera una antigüedad que diera derecho a un término mayor de licencia anual se computará el término mayor para el otorgamiento de la licencia respectiva.

Artículo 56º: Días de viaje.

El presente beneficio se regirá de conformidad a la distancia que seguidamente se detalla:

Más de 200 km: 1 día de viaje;

Más de 500 km: 2 días de viaje;

Más de 1000 km: 3 días de viaje.

Este beneficio se otorgará en días corridos a continuación de la misma y se utilizará una (1) vez por año calendario. A los efectos de su justificación el trabajador deberá presentar constancia escrita extendida por autoridad competente que certifique su permanencia en el destino declarado.

Artículo 57º: Prórrogas/ Aplazamiento

La licencia por vacaciones podrá ser aplazada por el SPPS al año siguiente, únicamente cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio que hagan imprescindible adoptar esa medida. El aplazamiento no podrá efectuarse por la misma licencia y para el mismo trabajador dos (2) años consecutivos. Las licencias por vacaciones que no hayan sido utilizadas por aplazamiento, podrán solicitarse conjuntamente con las correspondientes al período en curso.

Artículo 58º: Interrupción de la licencia ordinaria.

La licencia anual del trabajador se interrumpe en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad;

IF-2024-02857472-NEU-STRAB#MTDL

Página 28 de 91

- b) Por fallecimiento de cónyuge/conviviente o familiar consanguíneo de primer y segundo grado;
- c) Por necesidad del servicio.

En los casos contemplados en los incisos a) y b) será de aplicación lo establecido en los artículos correspondientes de la licencia por enfermedad de corto y largo tratamiento, y en caso de necesidad de servicio será de aplicación lo establecido en el artículo anterior sobre prórroga y aplazamiento.

Artículo 59º: Retribución por Vacaciones

Incluye un único concepto de pago, que es la diferencia entre la retribución mensual habitual y permanente (días trabajados) y la retribución diaria a percibir por el trabajador durante el periodo de vacaciones (días de licencia).

1. Entiéndase por vacaciones, en el marco de este Convenio, a la Licencia Ordinaria: descanso anual o vacaciones.
2. El pago correspondiente al uso de la licencia anual ordinaria, será realizado conjuntamente con la liquidación de haberes al mes anterior en que se inicia la licencia, siempre que la misma se encuentre informada con la debida anterioridad al cierre de las novedades mensuales. Caso contrario, se liquidará en la liquidación inmediata posterior. El pago se realizará, de acuerdo a la cantidad de días de la licencia anual ordinaria que el trabajador usufructúe.
3. En todos los casos los días de licencia a liquidar, no podrán exceder los días laborables del mes. En dicho caso los días restantes se liquidarán en el mes siguiente.
4. Los días de viajes usufructuados en días hábiles forman parte efectiva de las vacaciones y por ello se sumarán a los efectos del cálculo de la "retribución por vacaciones".

Artículo 60º: LICENCIA PROFILACTICA

Se podrá conceder Licencia Profiláctica de hasta cinco (5) días hábiles con goce de haberes por única vez por año calendario, para el personal que presente servicio dentro del SPPS. Esta licencia solo podrá usufructuarse mediante diagramas conformados en cada sector, aprobados por la máxima autoridad Hospitalaria o del Centro de Salud, y remitidos a la máxima autoridad del SPPS para su autorización definitiva.

Esta licencia no deberá resentir el servicio, quedando bajo exclusiva responsabilidad del superior jerárquico.

IF-2024-02857472-NEU-STRAB#MTDL

El periodo para usufructuar esta licencia podrá ser: a) entre el 01 de abril y el 30 de junio del mismo año; b) entre el 01 de septiembre y el 30 de noviembre del mismo año.

No serán acumulables, son improrrogables, ni se percibirá bonificación adicional durante su usufructo.

Estos períodos no podrán ser concedidos ni al inicio ni al final del usufructo de francos compensatorios, ni de las licencias especiales contempladas en este Convenio, debiendo haber transcurrido como mínimo cinco (5) días hábiles previo a la finalización del franco o licencia para solicitarlos.

Se encuentran exceptuados de la presente licencia los trabajadores que prestan funciones en los sectores de: Radiología del agrupamiento técnico y profesional.

La licencia se deberá solicitar y diagramar el mes anterior a su goce.

Artículo 61º: Licencia de Protección Radiológica

Para los trabajadores que prestan funciones en los Sectores de Radiología con asistencia directa al paciente del agrupamiento técnico y profesional se establece esta licencia profiláctica de hasta quince (15) días laborables con goce de haberes por única vez por año calendario. Esta licencia solo podrá usufructuarse mediante diagramas conformados en cada sector, aprobados por la máxima autoridad hospitalaria o del Centro de Salud, y remitidos a la máxima autoridad del SPPS para su autorización definitiva.

Esta licencia no deberá resentir el servicio, quedando bajo exclusiva responsabilidad del superior jerárquico.

El período para usufructuar esta licencia podrá ser:

- a) entre el 1 de abril y el 30 de junio del mismo año; o
- b) entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre del mismo año.

No serán acumulables, son improrrogables, ni se percibirá bonificación adicional durante su usufructo.

Estos períodos no podrán ser concedidos ni al inicio ni final del usufructo de francos compensatorios, ni de las licencias especiales contempladas en este Convenio, debiendo haber transcurrido como mínimo cinco (5) días hábiles previo a la finalización del franco o licencia para solicitarla.

LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

Todas las licencias incluidas en este apartado son con goce de haberes y no se requiere antigüedad en el SPPS para tener derecho a las mismas.

Artículo 62º: Razones de salud: Enfermedad, Enfermedad Profesional y Accidente de trabajo:

Son de aplicación específica los artículos 61º a 72º del EPCAPP y legislación complementaria.

a) Tratamiento de la salud, de corta duración:

Para el tratamiento de afecciones comunes o por accidentes acaecidos fuera del servicio, se concederá a los trabajadores hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua con percepción íntegra de haberes. Vencido el plazo se debe necesariamente dar intervención a la Junta Médica, para que determine si corresponde una prórroga de esta licencia por aplicación del régimen establecido para licencia por tratamiento de salud de larga duración.

b) Tratamiento de la salud, de larga duración

Licencias por causas que impongan largo tratamiento de Salud:

Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud o por motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del trabajador por razones de profilaxis y seguridad, se concederá hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua para una misma y/o distinta afección, con percepción íntegra de los haberes, previo dictamen de la Junta Médica.

Esta licencia podrá ser ampliada por el plazo de un (1) año, con percepción íntegra de haberes, en caso de que el trabajador sufra graves padecimientos que imposibiliten retornar a sus labores, lo cual deberá ser determinado por la Junta Médica.

Durante el primer semestre de este período de gracia, la junta médica deberá determinar, mediante dictamen y/o informe debidamente justificado si el trabajador, al finalizar la licencia, deberá: a) retornar a sus tareas con jornada laboral normal; b) retornar a sus tareas con jornada laboral reducida; c) readecuación de tareas; d) jubilación por incapacidad.

El personal que haya hecho uso del total de los días contemplados para licencia por tratamiento de larga duración, no podrá usar estos beneficios hasta haber transcurrido cinco (5) años de haber sido dado de alta por la Junta Médica Permanente.

c) **Accidente de Trabajo/Enfermedad profesional:**

Es de aplicación lo determinado por la Ley Nacional 24.557 de Accidentes de Trabajo, y legislaciones complementarias o la que en el futuro la reemplace.

LICENCIAS PARENTALES.

Será de aplicación lo establecido en la Ley 3358, con las adecuaciones que en cada caso se establecen.

Artículo 63º: LICENCIAS POR NACIMIENTO.

Las licencias por nacimiento para personas gestantes y no gestantes se rigen por las siguientes normas:

a) Duración.

La licencia para la persona gestante es de ciento cincuenta (150) días corridos con goce íntegro de haberes. La licencia podrá iniciarse al menos treinta (30) días antes de la fecha probable de parto y a solicitud de la persona interesada, según prescripción médica, se puede modificar la fecha de inicio. En todos los casos, la licencia posterior a la fecha del parto debe ser de noventa (90) días corridos, como mínimo.

La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante es de sesenta (60) días corridos con goce íntegro de haberes a partir del día de nacimiento del/la hijo/a o podrá ser usufructuada a partir de la fecha de finalización de la licencia de la persona gestante, no pudiendo ser interrumpida. Puede tener un excedente hasta de setenta y cinco (75) días corridos más sin goce de haberes.

A fin de poder usufructuar la licencia prevista en este inciso, quien la solicite deberá actualizar la Declaración Jurada de Cargas Familiares - Anexo II - de la Disposición N° 03/16 o la que en el futuro la reemplace consignado en ella a la persona a la cual se le brindará el acompañamiento previsto en la Ley y acreditando mediante la documentación médica correspondiente el nacimiento. Esta licencia podrá ser usufructuada una sola vez al año.

A todos los fines de este artículo, se entiende por acompañante a los efectos de este beneficio a toda persona que sin ser progenitor/a, cónyuge o conviviente en conjunto con la persona gestante se ocupa del cuidado integral de el/a recién nacido/a.

b) Nacimiento pre término.

En el caso de nacimiento pre término, se deben acumular al descanso posterior los días de licencia no gozados antes del parto, a efectos de completar los ciento ochenta (180) días con goce íntegro de haberes.

En el caso de nacimiento prematuro, la licencia de ciento ochenta (180) días corridos debe computarse a partir del alta hospitalaria de la persona recién nacida y ampliarse en función del número de semanas equivalentes a la diferencia entre el parto a término de treinta y siete (37) semanas de gestación y la edad de gestación. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante se extenderá a treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes.

Si la edad gestacional es inferior a treinta y dos (32) semanas, la licencia posterior al nacimiento debe extenderse hasta los doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes luego del alta hospitalaria de la persona recién nacida y ampliarse en función del número de semanas equivalentes a la diferencia entre el parto a término de treinta y siete (37) semanas de gestación y la edad de gestación. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante se extenderá cincuenta (50) días corridos más, con goce íntegro de haberes.

c) Parto múltiple.

En el caso de parto múltiple, la licencia mencionada en los incisos a) y b) se amplía treinta (30) días corridos más con goce íntegro de haberes para la persona gestante.

La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante se extenderá treinta (30) días corridos más con goce íntegro de haberes.

d) Nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica.

En el caso de nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica, las cuales afectan la sobrevida y la calidad de vida del/a recién nacido/a, y requieren, un mayor cuidado y atención parental y tratamiento médico o quirúrgico según el caso, la licencia para la persona gestante puede ampliarse a doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes. En el caso de la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, la licencia se extenderá a ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes.

e) En todos los casos, la persona gestante puede optar por transferir los últimos treinta (30) días corridos de su licencia posparto con goce íntegro de haberes a la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, sumándose a la licencia establecida, si este es trabajador convencionado. La notificación debe ser informada por ambos trabajadores al área de Recursos Humanos correspondiente.

f) En aquellos casos que la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante solicite la licencia extra de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes para ser utilizada en cualquier momento del primer año de vida del/la hijo/a, deberá acreditar la necesidad correspondiente para usufructuarla.

Artículo 64º: LICENCIA POR ADOPCIÓN.

Quien adopte a un/a niño/a o adolescente tendrá derecho a una licencia de doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes. La licencia por adopción debe computarse a partir de la fecha en que la autoridad judicial o administrativa competente notifique el otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción.

En todos los supuestos, en el caso de adopciones múltiples, se acumulará una licencia de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes por cada niño/a o adolescente adoptado/a después del primero.

En el caso de adopción de un/a niño/a o adolescente con discapacidad o enfermedad crónica, se debe acumular a los plazos previstos en el presente artículo, una licencia de ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes a la licencia por adopción.

En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores convencionados, la licencia por adopción podrán distribuirla según su voluntad, pudiendo ser usufructuada por uno/a o por los dos en forma simultánea o consecutiva.

El/la co-adoptante que no usufructúe la licencia por adopción tendrá derecho a una licencia de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes a partir de la notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la adopción. Asimismo, tendrá derecho a una licencia extra con goce íntegro de haberes de treinta (30) días corridos no fraccionables e intransferibles, que podrá usufructuar en cualquier momento dentro del año de notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción. Tal opción debe ser informada por ambos adoptantes mediante notificación fehaciente al área de Recursos Humanos de la jurisdicción donde revistan presupuestariamente.

En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores convencionados y fallezca el/la adoptante que se encontraba usufructuando alguna de las licencias por adopción contempladas en este artículo, el/la adoptante supérstite tendrá derecho a gozar del resto de la licencia que le hubiera correspondido al/la fallecido/a, o bien, tendrá derecho a una licencia hasta de sesenta (60) días corridos con goce de haberes, lo que resulte mayor.

En todos los casos de fallecimiento de un/a adoptante, la licencia por adopción del/la adoptante supérstite se suspende durante el lapso de la licencia por fallecimiento familiar que, en cada caso corresponda, y se reanuda cuando finalice.

En los casos de adopción, se deben contemplar también los días que el equipo interdisciplinario del Registro Único de Adopción (RUA) estime necesarios para llevar a cabo con éxito el periodo de vinculación. En todos los casos, el Registro o la autoridad competente, cuando se trate de otros distritos del país, entregará constancia del día y horarios en que el trabajador realizó la vinculación para ser presentada en su trabajo como justificación del uso de los días de licencia correspondientes al período de vinculación.

Artículo 65º: LICENCIA POR EMBARAZO DE ALTO RIESGO.

La licencia por embarazo de alto riesgo se otorga con previa certificación de la autoridad médica competente que así lo aconseje. Asimismo, y atendiendo al diagnóstico médico, se le debe realizar el cambio de destino, de tareas o reducción horaria hasta el comienzo de la licencia por nacimiento a la persona gestante si su estado de salud lo requiere.

Artículo 66º: LICENCIA POR INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

En caso de interrupción del embarazo, tanto voluntaria como involuntaria, la persona gestante tendrá derecho a gozar de una licencia de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes a partir de la fecha de interrupción. Dicha licencia se podrá extender por un período hasta de treinta (30) días con goce íntegro de haberes adicionales a la licencia original bajo certificación y diagnóstico médico que lo justifiquen.

Artículo 67º: LICENCIA POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA.

Quien realice tratamiento médico de reproducción medicamente asistida tendrá derecho a gozar de una licencia con goce íntegro de haberes según prescripción médica. Su cónyuge o conviviente contará con dos (2) días con un máximo de seis (6) días por año para el cuidado o acompañamiento. La licencia será de tres (3) días con un máximo de diez (10) días por año, en el caso de que tengan hijos/as menores de edad a cargo.

Artículo 68º: PERMISO PARA LA ATENCIÓN DEL/A LACTANTE.

La persona que se encuentra en período de lactancia, tiene derecho a una reducción horaria, con posibilidad de transferir la misma a su cónyuge, pareja o conviviente, con arreglo a las siguientes opciones:

- a) Disponer de dos (2) descansos, de media hora cada uno, en el transcurso de la jornada de trabajo para lactar, salvo en el caso de que la certificación médica con reconocimiento oficial establezca un intervalo menor.
- b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizándola una hora antes.
- c) Disponer de una hora durante el transcurso de la jornada de trabajo. Este permiso se debe otorgar por un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de culminación de la licencia por nacimiento prevista en este Convenio Colectivo de Trabajo. Cada repartición debe definir la aplicación del presente artículo, de acuerdo con la especificidad de la tarea del trabajador, estando obligado a facilitar las condiciones en el ámbito laboral para hacer efectivo este derecho.

En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores convencionados, solo uno de ellos podrá usar el permiso según su criterio de organización familiar. La opción debe ser notificada de forma fehaciente al área de Recursos Humanos.

Artículo 69º: PERMISO PARA LA ATENCIÓN DEL LACTANTE EN GUARDA LEGAL.

Los trabajadores a quienes se les haya entregado la guarda de un/a lactante con vistas a su adopción tendrán derecho al permiso mencionada en el artículo anterior. Este se debe otorgar hasta los dos (2) años de edad del/a lactante. En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores convencionados, solo uno de ellos podrá usar el permiso según su criterio de organización familiar. La opción debe ser notificada de forma fehaciente al área de Recursos Humanos.

Artículo 70º: PERMISO PARA EL PERÍODO DE ADAPTACIÓN ESCOLAR DEL/A/OS/AS HIJO/A/OS/AS.

Los trabajadores podrán obtener permiso de horario, dentro del primer mes del ciclo lectivo anual del Jardín Maternal, del Nivel Inicial y/o 1º grado del Nivel Primario, para la adaptación escolar del/la/los/as hijo/a/os/as menores de edad; debiendo acreditar fehacientemente el período de adaptación mediante certificado emitido por el establecimiento escolar al que concurra/n.

En caso de que ambos trabajadores que ejerzan la responsabilidad parental, pertenezcan a la Administración Pública Provincial, sólo se le otorgará el permiso a uno de ellos.

Artículo 71º: PERMISO POR ACTO ESCOLAR DEL/LA HIJO/A.

Los trabajadores cuentan con un permiso horario de doce (12) horas anuales con goce íntegro de haberes por acto escolar de hijo/a en los niveles de jardín maternal, preescolar y primario. El órgano competente debe establecer las formas necesarias para probar y justificar las ausencias.

Artículo 72º: ASUNTOS FAMILIARES

a) Matrimonio:

-Del trabajador: diez (10) días hábiles;

Debe ser acordada para la fecha fijada por el peticionante. En este caso el plazo para usufructuarla no podrá exceder los doce (12) meses desde el matrimonio. Esta licencia es independiente de cualquier otra pudiendo ser otorgada junto con la licencia anual por vacaciones.

- De un/a hijo/a: un (1) día hábil;

b) Fallecimiento:

-Treinta (30) días corridos por deceso de hijo.

-Quince (15) días corridos por cónyuge o conviviente.

-Diez (10) días corridos padres/hermanos, abuelos o nietos.

-Cinco (5) días corridos por deceso de parientes afines de primer grado o segundo grado.

En caso de que el trabajador deba desplazarse se le otorgarán los días de viaje, de forma excepcional, de acuerdo a la escala establecida en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, contra presentación de la documentación correspondiente. Dicho permiso será independiente a los días de viaje de la licencia anual ordinaria.

c) Atención de familiar enfermo:

Se concederá hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario para la atención por enfermedad de familiar conviviente. Se considerarán tales a los parientes de cualquier grado que hayan sido previamente denunciados como tales ante el área de Recursos Humanos por el trabajador.

La licencia será extensible a familiares de primer grado consanguíneos no convivientes.

Excepcionalmente, en caso de discapacidad o situaciones de enfermedad crónica o grave, que impliquen tratamientos prolongados de un familiar de primer grado o cónyuge, el trabajador gozará de la ampliación de la presente licencia o permisos especiales según corresponda, debiendo

IF-2024-02857472-NEU-STRAB#MTDL

acreditarse la necesidad de acompañamiento con el certificado médico pertinente. En tales situaciones, tendrá intervención la Comisión correspondiente de acuerdo a las competencias establecidas en el Título I del presente Convenio Colectivo de Trabajo. La autorización y modalidad de esta excepción será establecida por la máxima autoridad del SPPS.

LICENCIAS ESPECIALES

Todas estas licencias son con goce de haberes.

Artículo 73º: Exámenes universitarios, terciarios y secundarios

Desde el día de su ingreso, el personal incluido en este Convenio tiene derecho a usar esta licencia con goce de haberes.

Se concederá licencia con goce de haberes hasta veintiocho (28) días laborables anuales, a los agentes que cursen estudios en los establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, provinciales o municipales) para rendir examen en los tumos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia certificada del examen rendido, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazos máximos de hasta siete (7) días laborables, cada vez.

Se establece que este beneficio sólo se otorgará para rendir exámenes finales o parciales de cada curso, según se trate de estudios secundarios o universitarios, no correspondiendo en consecuencia su otorgamiento en los casos de rendirse simples pruebas estudiadas durante el año.

Cuando la casa de estudios se hallare distante se acordará en concepto de día viaje la misma cantidad de días adicionales establecidos en el presente Convenio.

Artículo 74º: Asistencia a clases y cursos prácticos

Desde el día de su ingreso, el personal incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo tiene derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias de su calidad de estudiante, inherentes a su puesto laboral, y no fuera posible adaptar su horario a aquella necesidad. Deberán acreditar:

- Su condición de estudiante en cursos oficiales o incorporados;
- La necesidad de asistir al establecimiento educacional en horas laborales. Este beneficio se acordará sin perjuicio de la pertinente reposición horaria.

Los permisos los concederá la autoridad de quien dependa el trabajador, dando conocimiento al área de recursos humanos.

Artículo 75º: Actividades culturales, científicas y deportivas. Por representación cultural, científica o deportiva, de interés público con auspicio oficial.

Para hacer uso de las mismas, el trabajador debe tener un mínimo de seis (6) meses de antigüedad en el SPPS.

Están comprendidas las licencias por actividades de corta duración y de larga duración, siendo de aplicación específica el artículo 84º del EPCAPP y legislación complementaria con las adecuaciones y disposiciones establecidas en los siguientes incisos.

a) De corta duración:

Si el trabajador fuera comisionado para representar a la provincia o al SPPS en actividades de contenido cultural, científico o deportivo, el SPPS - siempre y cuando lo permitan las necesidades del servicio- podrá autorizar una licencia de hasta seis (6) días hábiles en el año consecutivos o alternados. Cuando la representación se ejerciera a más de 300 km, se agregarán de modo excepcional los días de viaje que correspondan conforme la escala establecida en el presente Título. En el caso de competencias deportivas quedan incluidos los trabajadores que ejerzan funciones de entrenadores, directores técnicos, jueces, árbitros y jurados.

En todos los casos deberá certificarse la permanencia en el destino declarado mediante la correspondiente documentación.

b) De larga duración

El beneficio podrá ser concedido por el término no mayor a un (1) año cuando existan justificadas razones de interés político en el cometido a cumplir por el trabajador o este actúe representando al país. El trabajador no deberá percibir otro ingreso por esta representación, salvo las compensaciones por gastos incurridos. La percepción de otro ingreso dejará sin efecto la licencia especial con goce de haberes, sin perjuicio de la continuidad de la misma -a criterio del SPPS- hasta completar el período acordado, pero sin goce de haberes.

Esta licencia tendrá vigencia hasta que finalice el período otorgado, se produzca el supuesto indicado en párrafo anterior o se deje sin efecto la representación acordada, lo que se produzca en primera instancia. El trabajador debe reintegrarse dentro de los cinco (5) días corridos de finalizada la licencia por cualquiera de las causales señaladas.

Artículo 76º: Asuntos particulares.

Fuera de los casos de licencia contemplados expresamente podrán justificarse excepcionalmente, con goce de haberes las inasistencias del personal motivadas por razones atendibles o de fuerza mayor.

Se concederá hasta dos (2) días por mes y no más de doce (12) días al año calendario. El trabajador deberá informar, por algún medio fehaciente a su superior jerárquico la situación que genera la licencia, a fin de garantizar la cobertura del servicio.

La misma deberá ser autorizada por el jefe inmediato, debiéndose suscribir el formulario de licencia dentro de las 48 hs de la ausencia y remitirse a el área de Recursos Humanos a fin de ser incorporado en el legajo personal.

Artículo 77º: Licencia por donación de sangre, órganos y/o tejidos.

El trabajador podrá gozar de licencia por el o los días en que haya donado sangre, órganos y/o tejidos, debiendo indefectiblemente acreditar dicha circunstancia con presentación del correspondiente certificado, de conformidad a lo establecido en las leyes vigentes, y las que en un futuro las reemplacen.

Artículo 78º: Licencia por situaciones de violencia

Se otorgará esta licencia con percepción íntegra de haberes a todo/a trabajador/a que sea víctima de violencia, de acuerdo a la legislación vigente. Para hacer uso de la misma, el/la trabajador/a deberá acreditar la situación mediante certificación médica y/o justificación emitida por los servicios de asistencia y atención a víctimas de violencia y/o una constancia del Poder Judicial.

Los certificados y/o constancias mencionados precedentemente deben expresar la cantidad de días indicados. La documentación deberá ser presentada en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas hábiles, ante el área de Medicina Laboral, donde se visará la documentación presentada y otorgarán los días solicitados. En caso de resultar necesaria la movilidad del trabajador afectado se arbitrarán los medios correspondientes a fin de otorgarle un nuevo lugar de trabajo dentro del organismo, garantizándose la estabilidad laboral.

Todas las dependencias, organismos y trabajadores/as que participen en el marco de la tramitación de la licencia para las víctimas de violencia, deberán preservar el derecho a la intimidad de la trabajadora y/o trabajador y guardar estricta reserva sobre la documentación e información a la que accedan, las que tendrán carácter reservado y confidencial.

IF-2024-02857472-NEU-STRAB#MTDL

Artículo 79º: Licencia para desempeñar cargos electivos o de representación política o gremial en el orden nacional, provincial o municipal. Cargos de representación de comunidades de pueblos originarios.

Consideraciones generales.

El personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, tienen derecho a las siguientes licencias, no requiriéndose antigüedad en el SPPS para hacer uso de las mismas:

- a) Para ocupar cargos electivos o de representación política;
- b) Para ocupar cargos electivos o de representación gremial;
- c) Para ocupar cargo de comunidades de pueblos originarios.

a) y c) Los funcionarios y trabajadores de la administración pública provincial cualquiera sea su situación de revista que estén oficializados como precandidatos a cargos electivos en comicios para la elección de autoridades nacionales, provinciales y/o municipales, podrán hacer uso de licencia extraordinaria, la que será otorgada sin goce de haberes hasta que sean oficializados por la justicia electoral en la lista de candidatos titulares.

- los funcionarios y trabajadores públicos que integran listas de candidatos titulares debidamente oficializados por la junta electoral, para la renovación de autoridades municipales, provinciales y/o nacionales deberán hacer uso obligatorio de licencia extraordinaria a partir de la fecha de su conocimiento la que será otorgada con goce de haberes.

- Cargos electivos o de representación política en el orden nacional provincial o municipal: cuando fuere designado el trabajador para desempeñar estos cargos en el caso de plantearse una incompatibilidad, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato, pudiendo reintegrarse a su cargo administrativo dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido.

- En los casos que los trabajadores del SPPS hayan sido electos para ocupar cargos en consejos de administración y/o sindicaturas de cooperativas de servicios públicos se les concederá licencia extraordinaria sin goce de haberes de carácter obligatorio desde la asunción del cargo y mientras dure su mandato pudiendo reintegrarse a su cargo dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido.

b) Para ocupar cargos electivos o de representación gremial:

- cuando fuera designado para desempeñar un cargo de esta naturaleza representando a trabajadores del estado, no retribuido por la entidad gremial o sindical, tendrá derecho a usar la

licencia con goce de sueldo, en la medida necesaria y mientras dure su mandato, pudiendo reintegrarse a su puesto al término del mismo.

-cuando fuera designado para desempeñar un cargo de esta naturaleza representando a trabajadores del estado, retribuido por la entidad gremial o sindical, sólo tendrá derecho a usar esta licencia sin goce de sueldo mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse al servicio dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del mismo.

El otorgamiento de las licencias quedará supeditado a las comunicaciones que efectué la secretaría general de la confederación general de trabajo o el sindicato con personería gremial correspondiente a organismo competente, de la administración provincial.

Las licencias remuneradas se abonarán de la siguiente manera:

- Sueldo: en función del promedio mensual de los sueldos percibidos por el trabajador en el trimestre anterior a asumir el mandato, con sus correspondientes actualizaciones.
- Salario familiar: el correspondiente al momento de cada pago mensual.

Durante esta gestión al trabajador se le acumularán y se le abonarán los porcentajes correspondientes a antigüedad y promoción horizontal. En este último caso, será automática al momento de realizarse la evaluación de desempeño previsto el Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO 5

CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

Artículo 80º: Seguridad e Higiene

El SPPS propenderá al desarrollo y mantenimiento de condiciones y medio ambiente de trabajo tendientes a la prevención de todo hecho o circunstancia que pueda afectar la salud física y/o mental de los trabajadores.

Para ello deberá proveer los medios e instaurar los procedimientos y formas de acción eficaces a través de la Dirección de Seguridad Higiene y Medio Ambiente de la Subsecretaría de Salud o área que en el futuro la reemplace, con la intervención de la Comisión de Condiciones Laborales.

Tales acciones propenderán a:

- La instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo para brindar condiciones ambientales y sanitarias adecuadas.
- La colocación y mantenimiento de resguardos y protecciones de personas y maquinarias.
- La colocación y mantenimiento de los equipos de protección personal.

- La prevención y protección contra riesgos eléctricos y accidentes de trabajo, la prevención y protección contra riesgos de incendio.
- Las operaciones y métodos de trabajo seguros.
- La provisión de indumentaria de trabajo.

Por su parte, los trabajadores están obligados a cumplir con las normas y procedimientos de seguridad y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal, así como de las maquinarias y equipos, las operaciones y los procesos de trabajo. De igual modo, asumen la responsabilidad de cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad, observando sus prescripciones, las obligaciones que quedan encuadradas dentro de la responsabilidad fijada en el artículo 125 del EPCAPP.

Aqua potable – instalaciones sanitarias.

El SPPS asegurará el suministro de agua potable apta para el consumo humano, en forma permanente.

Asimismo, proveerá en los puntos de concentración del personal, instalaciones sanitarias adecuadas y con ventilación, en cantidad suficiente y en lugares apropiados.

Artículo 81º: Indumentaria de Trabajo.

El SPPS entregará a sus trabajadores la indumentaria de trabajo (ropa de trabajo) las prendas de vestir (incluyendo calzado si correspondiere por la función) adecuadas al uso del trabajo las que deberán confeccionarse con materiales de buena calidad y de acuerdo con las condiciones climáticas de las distintas zonas, siendo el uso de las mismas de carácter personal y obligatorio.

La provisión de estos elementos se ajustará a los siguientes principios:

La cantidad, tipo, característica y condiciones generales de la ropa de trabajo de vestir, calzado y equipo de protección a adquirir se ajustarán a un listado y periodicidad de entrega determinados en base a la necesidad y calidad. Sin perjuicio de la gestión que corresponda al área de recursos humanos deberá intervenir en dicho procedimiento la Comisión de Condiciones Laborales.

La entrega de ropa de trabajo se efectuará dos (2) veces al año. La misma se realizará en presencia del delegado gremial del sector involucrado.

La ropa provista por el SPPS sólo podrá llevar como identificación exterior una sigla bordada o estampada en frente sólo con iniciales de SPPS.

El cuidado y lavado de la ropa de trabajo estará a cargo del trabajador.

Los trabajadores tendrán la obligación de usar durante la jornada de trabajo la ropa suministrada por el SPPS.

En caso que antes del vencimiento del plazo de uso, alguna ropa calzado o elemento de protección se deteriorara, el SPPS evaluará la reposición por deterioro, debiendo entregar el trabajador el elemento dañado.

Cuando la entrega que se realice no cubriera las necesidades reales del trabajador, este podrá reclamar ante el área de recursos humanos a fin que se le brinde la cantidad adicional con intervención de la comisión.

Si el SPPS no brindara la indumentaria y equipos de protección adecuados conforme a lo establecido, el trabajador quedara eximido de cumplir la tarea.

Elementos de protección personal:

Los elementos de protección personal (EPP) son accesorios y vestimentas que se usan para proteger a los trabajadores de lesiones o contaminantes. Son una barrera que se interpone entre la persona y el riesgo, y se usan cuando no es posible evitar la exposición.

El uso de EPP es obligatorio para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Es responsabilidad del trabajador utilizar y cuidar los EPP, y del empleador controlar su uso.

La entrega de los mismo, calidad y aptitud, debe adecuarse a la normativa nacional y provincial respectiva.

Artículo 82º: Capacitación

El SPPS asignará los recursos necesarios para brindar capacitación permanente a los trabajadores, siguiendo las pautas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 83º: Fallecimiento del trabajador

En el caso de producirse el fallecimiento de un trabajador convencionado, su cónyuge, persona bajo unión convivencial o uno de sus hijos mayores de 18 años, puede ingresar en forma directa al SPPS con los mismos beneficios y derechos que si hubiera ingresado por concurso.

Este beneficio deberá ser notificado por el SPPS al beneficiario dentro de los sesenta (60) del fallecimiento del trabajador.

El derecho para hacer uso de esta opción será dentro de los noventa (90) días desde su notificación.

Cumplido dicho término caducará dicho beneficio.

El ingreso se producirá en tareas acorde a sus estudios y capacitación, en el Nivel 1 del Agrupamiento que corresponda.

CAPÍTULO 6

SERVICIOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS

Artículo 84º: Consideraciones Generales:

Acorde los principios básicos consagrados en el artículo 9 de este Convenio Colectivo de Trabajo, se reafirman la obligación de asegurar y garantizar el derecho a la salud como derecho humano universal.

El funcionamiento del SPPS se asienta en forma esencial y principal en el recurso humano que lo compone, debiéndose lograr el adecuado equilibrio entre los legítimos derechos sindicales y el derecho de acceso a la salud como presupuesto de los demás derechos constitucionales.

El Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T., 1996, párrafo 544) brinda las pautas para la calificación excepcional de un servicio como esencial, previendo a esos fines la creación de una comisión independiente integrada según establezca la reglamentación y previa apertura del procedimiento de conciliación previsto en la legislación vigente.

Que la restricción de la huelga en estas circunstancias debe acompañarse de las garantías apropiadas, y de procedimientos de conciliación y arbitrajes adecuados, imparciales y rápidos en los cuales los interesados puedan participar en todas las etapas, fijándose al efecto un servicio mínimo necesario.

Que tales principios se han reflejado en la legislación nacional a través de la Ley 25.877 y Decreto N° 272/06.

Corresponde a la CIAP en un plazo de treinta (30) días de entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, determinar cuáles sectores o servicios del SPPS son considerados "servicios esenciales" en caso de medidas de fuerza sindicales y fijar los 'planteles mínimos' de esos "servicios esenciales", planteles que nunca podrán superar al cincuenta por ciento (50%) del plantel básico de cada sector o servicio.

No podrán calificarse como servicios esenciales los sectores de "consultorios externos" los servicios de odontología, los servicios médicos no urgentes ni de importancia vital, los sectores de apoyo que puede ser reemplazados y los sectores administrativos del SPPS.

CAPÍTULO 7

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 85º: El trabajador de la Administración Pública Provincial comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo de Trabajo, será pasible, por las faltas o delitos que

IP-2024-02857472-NEU-STRAB#MTDL

cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones:

- a) Exhortación;
- b) Apercibimiento;
- c) Descuento de días de sueldo o jornada;
- d) Suspensión leve o grave;
- e) Traslado disciplinario;
- f) Postergación del ascenso;
- g) Limitación de servicios;
- h) Cesantía;
- i) Exoneración;
- j) Baja automática en virtud de sentencia judicial firme;

Las sanciones establecidas serán aplicadas por las siguientes autoridades:

- a) y b) Exhortación y Apercibimiento

Por el Jefe o Encargado inmediato, con el visto bueno del superior jerárquico en el segundo caso;

- c) Descuento de días de sueldo o jornada

Por el titular de Secretarías, Subsecretarías, Direcciones o funcionarios con grado equivalente en organismos y dependencias descentralizadas;

El presente no reviste carácter sancionatorio, sino una cláusula plenamente operativa, independientemente de la sanción que pudiese corresponderle.

- d) y e) Suspensiones leves, graves y traslado:

Leves: Por el titular de Secretarías, Subsecretarías, Direcciones o funcionarios con grado equivalente en organismos y dependencias descentralizadas;

Graves o traslado disciplinario: por el titular de Secretarías, Ministerios.

- f) Postergación del ascenso: por el titular de Secretarías, Ministerios. El Comité facultado para llevar adelante la cobertura de vacantes deberá analizar y evaluar la existencia de sanciones graves a los fines de la materialización de la postergación del ascenso.

g), h), i) y j) Limitación de servicios, Cesantía, Exoneración y Baja automática: Por el Poder Ejecutivo Provincial.

Son causales para aplicar las sanciones fijadas en el presente artículo y se graduarán así:

a) y b) Exhortación y Apercibimiento:

Hasta dos (2) faltas de puntualidad; distracción o negligencia para el cumplimiento del deber; escasa predisposición a la función asignada; escaso espíritu de colaboración y compañerismo y otras de carácter leve.

c) Descuento de días de sueldo o jornada:

Tercera a quinta falta de puntualidad injustificadas, medio día por cada vez; Sexta a décima falta de puntualidad injustificadas, un día por cada vez;

Primera a quinta falta de asistencia discontinuas o hasta cuatro continuas e injustificadas, un día por cada día de ausencia;

Sexta a décima faltas de asistencia discontinuas o más de cinco continuas e injustificadas, dos días por cada día de ausencia, debiendo el trabajador trabajar el o los días descontados en carácter de sanción disciplinaria.

d) Suspensión leve o grave

De carácter leve: por reincidir en faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas, hasta cinco (5) días por cada vez. Otras causales leves a juicio de la superioridad, como ser en los casos de enfermedad ausencia en el domicilio declarado salvo que mediare autorización de la autoridad competente o del médico laboral, debidamente documentada.

De carácter grave se aplicará por una sola vez y hasta un máximo de treinta (30) días como última penalidad. Quedan comprendidas dentro de ésta las que dieran lugar por caso de violencia cualquiera sea su forma.

e) Traslado disciplinario

Se dispondrá a juicio de la superioridad hasta tres veces en los casos de reincidencia por actos de indisciplina; insubordinación; falta de compañerismo; de respeto; inadaptabilidad al medio de labor en el que actúa o razones de conveniencias administrativa disciplinaria, disposición que podrá adoptarse, sin perjuicio de las de otro carácter.

Las causales enunciadas precedentemente, excepto las del apartado c), no son taxativas, quedando a juicio de la superioridad la consideración de otras.

f) Postergación de ascenso

IP-2024-02857472-NEU-STRAB#MTDL

La postergación del ascenso, se dispondrá cuando el trabajador haya sido sancionado por causales graves, aunque hubiera alcanzado el módulo de calificación y tiempo, a cuyo efecto, pasarán los antecedentes al Comité facultado para llevar adelante la cobertura de vacantes.

g), h), i) y j) Limitaciones de servicios, cesantía, exoneración, baja automática:

De la limitación de servicios, g)

Se dispondrá la limitación de servicios, cuando por razones de conveniencia administrativa, el trabajador deba ser separado de su cargo y que la causal originaria, no conforme la gravedad requerida para su cesantía o exoneración, a saber: reincidentes, luego de agotadas las sanciones disciplinarias previstas. Si se presentara la renuncia no será aceptada, debiendo constar en la norma la limitación de servicios, los antecedentes en que se fundamenta.

De la cesantía, h)

Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al trabajador para reingresar a la Administración Pública Provincial hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o la autoridad judicial competente, llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes:

- a) ocultar algunas de las prohibiciones establecidas en el artículo 19º del presente Convenio para ingresar al SPPS, a cuyo efecto, al presentar su solicitud de ingreso, el/la aspirante deberá haber manifestado su conocimiento expreso, mediante declaración jurada;
- b) apartarse del cumplimiento de los deberes comunes y específicos, y prohibiciones del/la trabajador del SPPS, fijados en este Convenio Colectivo Trabajo y que no se haya previsto expresamente otras sanciones;
- c) abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo);
- d) reiterado incumplimiento de las tareas y falta grave de respeto al superior, en la oficina o en acto de servicio;
- e) ser declarado fallido o concursado/a civilmente, hasta que obtenga su rehabilitación judicial;
- f) reiterada y notoria inconducta administrativa;
- g) calificación deficiente durante tres (3) evaluaciones de desempeño consecutivas;
- h) ejercicio de conductas discriminatorias y violentas en cualquiera de sus formas.

De la exoneración, i)

IE-2024-02857472-NEU-STRAB#MTDL

Se dispondrá la exoneración cuando la razón inhiba permanentemente al trabajador, para su reingreso a la Administración Pública Provincial, siendo causales entre otras las siguientes:

- a) delitos contra la Administración Pública;
- b) falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración Pública;
- c) incumplimiento intencional de órdenes legales;
- d) notoria indignidad moral;
- e) el que fuere punible, cuando el hecho sea doloso y de naturaleza infamante;
- f) el que fuera denunciado por casusa de violencia (en cualquiera de sus formas: laboral, de género, familiar), y tuviera sentencia desfavorable;
- g) el que intencional y premeditadamente transgreda la expresa disposición de guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después del cese de sus funciones.

De la baja automática, j)

Se dispondrá la baja automática de todo trabajador que hubiere sido condenado mediante sentencia judicial firme.

De la Prescripción y caducidad de las Sanciones Disciplinarias

Las sanciones previstas en este régimen disciplinario se prescriben o caducan a saber: Las establecidas en los apartados a), b) y c), al año de su notificación;

Las fijadas en los apartados d); leves: a los dos años y, graves: a los tres años de su notificación respectivamente;

Las regladas en el apartado e), no se prescriben, en virtud de su limitación; La prevista en el apartado f) se regulará así:

Postergación del ascenso: luego de prescripta la pena que lo originó y haber obtenido luego de su prescripción, el módulo de calificación requerido de acuerdo con lo establecido en promoción horizontal, en que se operará su caducidad.

Las determinadas en los apartados g), h), i) y j) según corresponda, del siguiente modo:
 Limitación de servicios g): por causales sin agravantes, a los cinco años de su notificación, a requerimiento del causante para su reincorporación y que la autoridad administrativa necesite sus servicios.

Cesantía h): con agravantes y de carácter temporario, caducará a los diez (10) años de su notificación y sólo podrá ser reincorporado el trabajador con anterioridad, cuando mediare fallo favorable de la autoridad judicial competente o que el Poder Ejecutivo Provincial, commute la penalidad aplicada.

Exoneración, i) y baja automática, j): la exoneración y la baja automática tienen carácter imprescriptible, salvo que la autoridad judicial competente revoque la medida del Poder Ejecutivo Provincial o éste, commute la penalidad aplicada.

Disposiciones comunes de este capítulo.

El trabajador presuntivamente incursa en falta grave sometido a sumario, podrá ser suspendido, con goce integral de haberes, como medida preventiva por la autoridad administrativa competente, por un término no mayor de treinta (30) días, cuando se considere que su alejamiento facilitará el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación, o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de la causa invocada.

Vencido el término citado precedentemente, sin que se hubiera dictado resolución se lo pondrá en disponibilidad con derecho a percepción de haberes, por un lapso no mayor de noventa (90) días, salvo que la prueba acumulada autorizara a disponer lo contrario. Si la sanción que se aplique, en ambos casos, no fuera privativa de haberes, éstos le serán pagados íntegramente o en su defecto y según se disponga, en la proporción correspondiente.

El trabajador que haya sido denunciado por violencia en el ámbito laboral en los términos de lo establecido en el Protocolo para la Prevención, Intervención y Protección en Situaciones de Violencia Laboral en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén aprobado por Decreto 2190/2022 o sus modificatorias, más allá de la sanción que le pueda cabrer, podrá ser suspendido y/o reubicado por acto administrativo, mientras dure la investigación sumaria, a los fines de evitar contacto con la presunta víctima, en caso de corresponder.

Las sanciones disciplinarias puntualizadas en los apartados d), e), f), g), h) e i) de este Capítulo, se dictarán previa instrucción de sumario y en los demás casos sólo mediara la medida dictada por la autoridad competente, con especificación de las causales originarias y la notificación pertinente.

Los sumariantes que deban llevar sumarios por discriminación y/o violencia en cualquiera de sus formas, deberán estar capacitados en perspectiva de género, violencia laboral, institucional, de género y familiar. Asimismo, se deberá asegurar la participación voluntaria de la presunta víctima en el procedimiento.

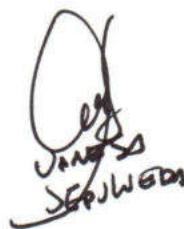
El sumario podrá ser secreto hasta que el sumariante dé por terminada la prueba de cargo. En este estado se dará vista por cinco (5) días al inculpado, para que el mismo efectúe sus descargos y proponga las medidas que estime oportunas para su defensa, pudiendo ser asistido por un letrado.

Toda sanción disciplinaria en cuanto no esté reglada, se graduará de acuerdo con la gravedad de la falta o infracción y teniendo en cuenta los antecedentes del trabajador/a registrados en su legajo y los perjuicios causados.

La Junta de Disciplina dictaminará necesariamente, en todo sumario administrativo incoado por razones disciplinarias.

Todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial deberán responder por los daños y perjuicios originados por el uso indebido de los bienes entregados en razón de su función, cualquiera sea la finalidad o destino específico asignado en razón de su cargo o labor.

Será de aplicación lo establecido en relación al Régimen Disciplinario en el EPCAPP o normativa que un futuro lo reemplace.


Juan José Gómez
ATG ATC


Marcelo Gómez
Alfonso Gómez
Gómez Sosa
ATC ATC

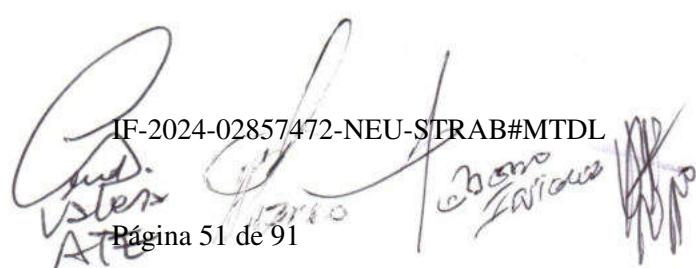

Gómez
Marcelo
OPCN
Salud


Gómez
Alfonso Gómez
Gómez Sosa
ATC ATC


Gómez
PC
Filipini Sosa


Gómez


Gómez
Sosa


IF-2024-02857472-NEU-STRAB#MTDL
Gómez
Sosa
Gómez Sosa
Página 51 de 91

TITULO III

CAPITULO 1: Principios Generales del Régimen Escalafonario y Remuneratorio del Sistema Público Provincial de Salud.

Teniendo presente los Principios Básicos consagrados en el Título I del presente Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial y los trabajadores del SPPS se comprometen a desarrollar y ejecutar un régimen escalafonario y de remuneraciones que traduzca la carrera sanitaria y administrativa, y se ajuste a principios generales de equidad, previsibilidad, jerarquización, equipo sanitario, eficiencia en la conducción, integralidad, proporcionalidad, crecimiento, desempeño, rendimiento y progresión vertical como horizontal valorando funciones, capacidad, formación, competencia por título y capacitación.

Estos principios deberán sostener y reflejar las políticas sanitarias adoptadas referidas al recurso humano con especial enfoque en la atención primaria de la salud como estrategia para el funcionamiento de los programas sanitarios, los establecimientos y los demás niveles de atención enfocados hacia las necesidades sanitarias de la población. Asimismo estos principios básicos deben crear las bases para la fijación de la estructura del salario ordinario y extraordinario.

Escalafón Único, Funcional y Móvil

Artículo 86º: Categorización del personal

Los trabajadores del SPPS comprendidos en este Convenio estarán encuadrados dentro de alguno de los Agrupamientos y Niveles del Escalafón Único, Funcional y Móvil que se presenta en este Capítulo.

Para cada categoría escalafonaria (Agrupamiento y Niveles) corresponde una remuneración básica de conformidad con la Estructura Salarial Básica, que se presenta en el Capítulo 2 de este Título.

Dicha remuneración básica se incrementa con las Bonificaciones y Adicionales que en cada caso corresponda al trabajador, conforme a lo establecido en el Capítulo 3 de este Título.

Artículo 87º: Definiciones básicas del Escalafón

Se establecen las siguientes definiciones básicas (glosario) referidas al Escalafón Único, Funcional y Móvil, el que tendrá la conformación de una "tabla de doble entrada" - Agrupamiento y Nivel -, conceptos que se detallan a continuación:

Grilla del Escalafón

Es la representación gráfica del presente Escalafón Único, Funcional y Móvil mediante una tabla de doble entrada (Agrupamiento y Nivel) en la que se identifican las distintas categorías con sus respectivas denominaciones.

Agrupamientos y Niveles

Presenta la clasificación y definición de cada uno de los niveles dentro de cada Agrupamiento.

Los requerimientos establecidos para cada nivel representan los requisitos mínimos para cada uno de ellos.

Artículo 88º: Agrupamientos

Presenta la clasificación e integración por la función, formación académica y tipo de actividad del trabajador. Los Agrupamientos se identifican por letras y comprenden:

OP- Operativo

Agrupa las actividades relacionadas con la prestación del servicio de apoyo. Incluye tareas en obras, mantenimiento y servicios generales dentro del ámbito del SPPS, comprensivo al área programa del establecimiento asistencial.

Formación: de secundario completo.

AD- Administrativo

Comprende todas aquellas actividades comunes de la administración pública relacionadas con la recepción, registro y pasos de expedientes y/o documentación, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos, circularización de normas y el desarrollo de actividades como: la organización, gestión, ejecución y controles, análisis y ejecución de programas tendientes al logro de los objetivos acordes a la función, rol y responsabilidad del trabajador dentro del SPPS, que tienen incidencia directa e indirecta con la asistencia sanitaria.

Formación: de secundario completo.

AS- Asistente de la Salud

Agrupa las actividades de apoyatura directa al personal Técnico y Profesional de la Salud, que tienen incidencia directa e indirecta con la asistencia sanitaria y están relacionadas en el mismo

grado con el diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación, preparación, distribución de medicamentos e insumos sanitarios, capacitación, investigación, docencia, promoción, protección y/o programación de la salud humana, en relación de dependencia con los niveles de conducción del SPPS. Se requiere habilidades o pericias adquiridas en los centros hospitalarios, centros de salud o postas sanitarias debidamente acreditadas.

Formación: de secundario completo.

TC- Técnico

Agrupa las actividades administrativas, operativas, proyectos, planificación, planeamiento y aspectos técnicos asociados que tienen incidencia directa e indirecta con la asistencia sanitaria y están relacionadas en el mismo grado con el diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación, preparación, distribución de medicamentos e insumos sanitarios, capacitación, investigación, docencia, promoción, protección y/o programación de la salud humana, en relación de dependencia con los niveles de conducción del SPPS.

Formación: se requiere Título Secundario de Técnico, Título Terciario o Título Universitario de carreras de pregrado de menos de cuatro (4) años de duración afines a la función, todos ellos de validez oficial.

PF- Profesional

Agrupa las actividades administrativas, operativas, proyectos, planificación, planeamiento y aspectos técnicos asociados, tareas y funciones que tienen incidencia directa e indirecta con la asistencia sanitaria y están relacionadas en el mismo grado con el diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación, preparación, distribución de medicamentos e insumos sanitarios, capacitación, investigación, docencia, promoción, protección y/o programación de la salud humana, en relación de dependencia con los niveles de conducción del SPPS, para las cuales se requiere Título Universitario de validez oficial de carreras de grado, todos ellos de validez oficial.

Formación: se requiere Título de Grado afines a la función.

Artículo 89º: Niveles

Los Niveles dentro de cada Agrupamiento se definen de acuerdo a la antigüedad del trabajador dentro del Sistema Sanitario, formación académica, capacitaciones del puesto y evaluaciones de desempeño.

En este sentido, cada Agrupamiento estará compuesto de seis Niveles, de acuerdo a la siguiente escala:



IF-2024-02857472-NEU-STRAB#MTDL

Nivel 1: hasta 5 años cumplidos de prestación efectiva en el SPPS.

Nivel 2: más de 5 y menos de 10 años de antigüedad en el SPPS, y 5 años cumplidos de prestación efectiva en el nivel anterior.

Nivel 3: más de 10 y menos 15 años de antigüedad en el SPPS, y 5 años cumplidos de prestación efectiva en el nivel anterior.

Nivel 4: más de 15 y menos 20 años de antigüedad en el SPPS, y 5 años cumplidos de prestación efectiva en el nivel anterior.

Nivel 5: más de 20 y menos 25 años de antigüedad en el SPPS, y 5 años cumplidos de prestación efectiva en el nivel anterior.

Nivel 6: más de 25 años de antigüedad en el SPPS, y 5 años cumplidos de prestación efectiva en el nivel anterior.

La presente cláusula será aplicable a partir de la entrada en vigencia del presente CCT.

Cláusula de Ingreso de personal: ante la convocatoria del SPPS de ingreso de personal, cualquiera fuera su Agrupamiento, se tomará a los efectos de la determinación del nivel a asignar, la antigüedad del mismo en el Sistema Sanitario Público o privado Nacional o Provincial.

La Carrera Sanitaria será a través de:

1). Cambio de Nivel: es la progresión del trabajador en los distintos niveles dentro de un mismo Agrupamiento.

Cada 5 años de antigüedad del propio trabajador del SPPS, se produce el ascenso de 1 nivel cada 5 años cumplidos a la fecha de corte anual, (de 5, 10, 15, 20, 25 y más de 27 años).
Procedimiento: Se realiza una vez por año calendario, durante el segundo semestre de cada año, siendo ascendidos a partir de enero del año siguiente.

2. Cambio de Agrupamiento: es el acceso del trabajador a un Agrupamiento distinto de origen.

a) **Agrupamiento Profesional o Técnico:**

Transformación de su puesto al Agrupamiento Técnico o Profesional según corresponda, con el mismo nivel alcanzado hasta ese momento, cuando obtenga título técnico o profesional vinculado al objeto del organismo.

b) **Agrupamiento Operativo-Administrativo- Asistente de la Salud:**

Con existencia previa de la vacante, se dará prioridad a la cobertura del puesto con el personal convencionado de otros agrupamientos, con Concurso por evaluación y/o antecedentes.

A fin de establecer el procedimiento de la presente Carrera Sanitaria, se conformará oportunamente una Comisión Especial, para su reglamentación.

Artículo 90°: Grilla Salarial Básica

Agrupamientos	Niveles								
	PF6	PF5	PF4	PF3	PF2	PF1			
Profesional									
Técnicos		TC6	TC5	TC4	TC3	TC2	TC1		
Asistente de la Salud			AS6	AS5	AS4	AS3	AS2	AS1	
Administrativo			AD6	AD5	AD4	AD3	AD2	AD1	
Operativo				OP6	OP5	OP4	OP3	OP2	OP1
Relación	2,944	2,701	2,458	2,215	1,972	1,729	1,486	1,243	1,000
Básico (según carga horaria de 40 horas)									222.443,52

Artículo 91°: Relación Salarial

Los básicos expresados en la grilla precedente corresponden a los trabajadores de un agrupamiento y nivel determinado con una jornada laboral de 40 horas semanales, debiéndose calcular de forma proporcional en los casos de jornadas diferenciadas.

El personal de áreas críticas y radiología, tendrá un básico equivalente al de 40 horas semanales conforme lo expresado precedentemente.

CAPITULO 2

Bonificaciones y adicionales

Artículo 92°: Consideraciones Generales

Las Bonificaciones y Adicionales que se detallan en este Capítulo serán percibidas por todo trabajador salvo aquellas excepciones expresamente establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo.

Bonificaciones Remunerativas

Se incluyen en este ítem todas las remuneraciones suplementarias al salario básico que reúnen el carácter de remuneraciones y que integran la base para el cálculo de:

- a) Zona desfavorable;
- b) Zona geográfica (inhóspita);
- c) Sueldo Anual Complementario;
- d) Aporte y Contribuciones previsionales y asistenciales.

Artículo 93º: Zona Desfavorable.

Será de aplicación lo establecido por el Estado Provincial para todo trabajador de la Administración Pública Provincial.

Artículo 94º: Adicional Zona Geográfica.

Será de aplicación lo establecido por el Estado Provincial para todo trabajador de la Administración Pública Provincial.

Artículo 95º: Antigüedad.

La Bonificación por Antigüedad se determinará y se abonará conforme al dos coma doce por ciento (2,12%) del básico del mínimo nivel del Agrupamiento OP (OP1), más el seis por mil (6/1000) de la categoría que revista del trabajador, por cada año de servicio.

Quesada
Antigüedad
OP1
OP2
OP3
OP4
OP5
OP6
OP7
OP8
OP9
OP10
OP11
OP12
OP13
OP14
OP15
OP16
OP17
OP18
OP19
OP20
OP21
OP22
OP23
OP24
OP25
OP26
OP27
OP28
OP29
OP30
OP31
OP32
OP33
OP34
OP35
OP36
OP37
OP38
OP39
OP40
OP41
OP42
OP43
OP44
OP45
OP46
OP47
OP48
OP49
OP50
OP51
OP52
OP53
OP54
OP55
OP56
OP57
OP58
OP59
OP60
OP61
OP62
OP63
OP64
OP65
OP66
OP67
OP68
OP69
OP70
OP71
OP72
OP73
OP74
OP75
OP76
OP77
OP78
OP79
OP80
OP81
OP82
OP83
OP84
OP85
OP86
OP87
OP88
OP89
OP90
OP91
OP92
OP93
OP94
OP95
OP96
OP97
OP98
OP99
OP100
OP101
OP102
OP103
OP104
OP105
OP106
OP107
OP108
OP109
OP110
OP111
OP112
OP113
OP114
OP115
OP116
OP117
OP118
OP119
OP120
OP121
OP122
OP123
OP124
OP125
OP126
OP127
OP128
OP129
OP130
OP131
OP132
OP133
OP134
OP135
OP136
OP137
OP138
OP139
OP140
OP141
OP142
OP143
OP144
OP145
OP146
OP147
OP148
OP149
OP150
OP151
OP152
OP153
OP154
OP155
OP156
OP157
OP158
OP159
OP160
OP161
OP162
OP163
OP164
OP165
OP166
OP167
OP168
OP169
OP170
OP171
OP172
OP173
OP174
OP175
OP176
OP177
OP178
OP179
OP180
OP181
OP182
OP183
OP184
OP185
OP186
OP187
OP188
OP189
OP190
OP191
OP192
OP193
OP194
OP195
OP196
OP197
OP198
OP199
OP200
OP201
OP202
OP203
OP204
OP205
OP206
OP207
OP208
OP209
OP210
OP211
OP212
OP213
OP214
OP215
OP216
OP217
OP218
OP219
OP220
OP221
OP222
OP223
OP224
OP225
OP226
OP227
OP228
OP229
OP230
OP231
OP232
OP233
OP234
OP235
OP236
OP237
OP238
OP239
OP240
OP241
OP242
OP243
OP244
OP245
OP246
OP247
OP248
OP249
OP250
OP251
OP252
OP253
OP254
OP255
OP256
OP257
OP258
OP259
OP260
OP261
OP262
OP263
OP264
OP265
OP266
OP267
OP268
OP269
OP270
OP271
OP272
OP273
OP274
OP275
OP276
OP277
OP278
OP279
OP280
OP281
OP282
OP283
OP284
OP285
OP286
OP287
OP288
OP289
OP290
OP291
OP292
OP293
OP294
OP295
OP296
OP297
OP298
OP299
OP300
OP301
OP302
OP303
OP304
OP305
OP306
OP307
OP308
OP309
OP310
OP311
OP312
OP313
OP314
OP315
OP316
OP317
OP318
OP319
OP320
OP321
OP322
OP323
OP324
OP325
OP326
OP327
OP328
OP329
OP330
OP331
OP332
OP333
OP334
OP335
OP336
OP337
OP338
OP339
OP340
OP341
OP342
OP343
OP344
OP345
OP346
OP347
OP348
OP349
OP350
OP351
OP352
OP353
OP354
OP355
OP356
OP357
OP358
OP359
OP360
OP361
OP362
OP363
OP364
OP365
OP366
OP367
OP368
OP369
OP370
OP371
OP372
OP373
OP374
OP375
OP376
OP377
OP378
OP379
OP380
OP381
OP382
OP383
OP384
OP385
OP386
OP387
OP388
OP389
OP390
OP391
OP392
OP393
OP394
OP395
OP396
OP397
OP398
OP399
OP400
OP401
OP402
OP403
OP404
OP405
OP406
OP407
OP408
OP409
OP410
OP411
OP412
OP413
OP414
OP415
OP416
OP417
OP418
OP419
OP420
OP421
OP422
OP423
OP424
OP425
OP426
OP427
OP428
OP429
OP430
OP431
OP432
OP433
OP434
OP435
OP436
OP437
OP438
OP439
OP440
OP441
OP442
OP443
OP444
OP445
OP446
OP447
OP448
OP449
OP450
OP451
OP452
OP453
OP454
OP455
OP456
OP457
OP458
OP459
OP460
OP461
OP462
OP463
OP464
OP465
OP466
OP467
OP468
OP469
OP470
OP471
OP472
OP473
OP474
OP475
OP476
OP477
OP478
OP479
OP480
OP481
OP482
OP483
OP484
OP485
OP486
OP487
OP488
OP489
OP490
OP491
OP492
OP493
OP494
OP495
OP496
OP497
OP498
OP499
OP500
OP501
OP502
OP503
OP504
OP505
OP506
OP507
OP508
OP509
OP510
OP511
OP512
OP513
OP514
OP515
OP516
OP517
OP518
OP519
OP520
OP521
OP522
OP523
OP524
OP525
OP526
OP527
OP528
OP529
OP530
OP531
OP532
OP533
OP534
OP535
OP536
OP537
OP538
OP539
OP540
OP541
OP542
OP543
OP544
OP545
OP546
OP547
OP548
OP549
OP550
OP551
OP552
OP553
OP554
OP555
OP556
OP557
OP558
OP559
OP560
OP561
OP562
OP563
OP564
OP565
OP566
OP567
OP568
OP569
OP570
OP571
OP572
OP573
OP574
OP575
OP576
OP577
OP578
OP579
OP580
OP581
OP582
OP583
OP584
OP585
OP586
OP587
OP588
OP589
OP590
OP591
OP592
OP593
OP594
OP595
OP596
OP597
OP598
OP599
OP600
OP601
OP602
OP603
OP604
OP605
OP606
OP607
OP608
OP609
OP610
OP611
OP612
OP613
OP614
OP615
OP616
OP617
OP618
OP619
OP620
OP621
OP622
OP623
OP624
OP625
OP626
OP627
OP628
OP629
OP630
OP631
OP632
OP633
OP634
OP635
OP636
OP637
OP638
OP639
OP640
OP641
OP642
OP643
OP644
OP645
OP646
OP647
OP648
OP649
OP650
OP651
OP652
OP653
OP654
OP655
OP656
OP657
OP658
OP659
OP660
OP661
OP662
OP663
OP664
OP665
OP666
OP667
OP668
OP669
OP670
OP671
OP672
OP673
OP674
OP675
OP676
OP677
OP678
OP679
OP680
OP681
OP682
OP683
OP684
OP685
OP686
OP687
OP688
OP689
OP690
OP691
OP692
OP693
OP694
OP695
OP696
OP697
OP698
OP699
OP700
OP701
OP702
OP703
OP704
OP705
OP706
OP707
OP708
OP709
OP710
OP711
OP712
OP713
OP714
OP715
OP716
OP717
OP718
OP719
OP720
OP721
OP722
OP723
OP724
OP725
OP726
OP727
OP728
OP729
OP730
OP731
OP732
OP733
OP734
OP735
OP736
OP737
OP738
OP739
OP740
OP741
OP742
OP743
OP744
OP745
OP746
OP747
OP748
OP749
OP750
OP751
OP752
OP753
OP754
OP755
OP756
OP757
OP758
OP759
OP760
OP761
OP762
OP763
OP764
OP765
OP766
OP767
OP768
OP769
OP770
OP771
OP772
OP773
OP774
OP775
OP776
OP777
OP778
OP779
OP780
OP781
OP782
OP783
OP784
OP785
OP786
OP787
OP788
OP789
OP790
OP791
OP792
OP793
OP794
OP795
OP796
OP797
OP798
OP799
OP800
OP801
OP802
OP803
OP804
OP805
OP806
OP807
OP808
OP809
OP810
OP811
OP812
OP813
OP814
OP815
OP816
OP817
OP818
OP819
OP820
OP821
OP822
OP823
OP824
OP825
OP826
OP827
OP828
OP829
OP830
OP831
OP832
OP833
OP834
OP835
OP836
OP837
OP838
OP839
OP840
OP841
OP842
OP843
OP844
OP845
OP846
OP847
OP848
OP849
OP850
OP851
OP852
OP853
OP854
OP855
OP856
OP857
OP858
OP859
OP860
OP861
OP862
OP863
OP864
OP865
OP866
OP867
OP868
OP869
OP870
OP871
OP872
OP873
OP874
OP875
OP876
OP877
OP878
OP879
OP880
OP881
OP882
OP883
OP884
OP885
OP886
OP887
OP888
OP889
OP890
OP891
OP892
OP893
OP894
OP895
OP896
OP897
OP898
OP899
OP900
OP901
OP902
OP903
OP904
OP905
OP906
OP907
OP908
OP909
OP910
OP911
OP912
OP913
OP914
OP915
OP916
OP917
OP918
OP919
OP920
OP921
OP922
OP923
OP924
OP925
OP926
OP927
OP928
OP929
OP930
OP931
OP932
OP933
OP934
OP935
OP936
OP937
OP938
OP939
OP940
OP941
OP942
OP943
OP944
OP945
OP946
OP947
OP948
OP949
OP950
OP951
OP952
OP953
OP954
OP955
OP956
OP957
OP958
OP959
OP960
OP961
OP962
OP963
OP964
OP965
OP966
OP967
OP968
OP969
OP970
OP971
OP972
OP973
OP974
OP975
OP976
OP977
OP978
OP979
OP980
OP981
OP982
OP983
OP984
OP985
OP986
OP987
OP988
OP

- d) Título Universitario de grado que demande un mínimo de cuatro (4) y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel: el veinte por ciento (20%) del básico del trabajador.
- e) Título de Pre-grado, Tecnicatura, Secundario Técnico y/o estudio superior de validez oficial que demande tres (3) años: el dieciocho por ciento (18%) del básico del trabajador.
- f) Título Secundario excluido Título Técnico: el quince por ciento (15%) del básico del trabajador.
- g) Ciclo básico secundario: el diez por ciento (10%) del básico del trabajador.
- h) Certificado de estudios Post-primario extendidos por Organismos Gubernamentales, privados, supervisados oficialmente o internacionales con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas: siete con cincuenta centésimos por ciento (7,5%) del básico del trabajador.

No podrá bonificarse más de un (1) título por función, reconociéndose en todos los casos aquel al que correspondiera un adicional mayor.

En todos los casos, se entiende como categoría la que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la Estructura Salarial Básica definida en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 97º: Sueldo Anual Complementario.

Será de aplicación lo establecido por la normativa provincial vigente en la materia.

Bonificaciones del SPPS

Artículo 98º: Bonificación Convenio Colectivo de Trabajo

Se establece para todos los trabajadores convencionados que presten servicios en el SPPS una bonificación remunerativa y bonificable de acuerdo al siguiente detalle:

AGRUPAMIENTO	NIVEL	Porcentaje referenciado al básico del máximo nivel de cada agrupamiento
PROFESIONAL	PF6	60%
PROFESIONAL	PF5	65%
PROFESIONAL	PF4	70%
PROFESIONAL	PF3	75%
PROFESIONAL	PF2	80%
PROFESIONAL	PF1	88%

TECNICA/O	TC6	60%
TECNICA/O	TC5	65%
TECNICA/O	TC4	65%
TECNICA/O	TC 3	70%
TECNICA/O	TC2	78%
TECNICA/O	TC1	85%
ASISTENTE DE LA SALUD	AS6	60%
ASISTENTE DE LA SALUD	AS5	65%
ASISTENTE DE LA SALUD	AS4	65%
ASISTENTE DE LA SALUD	AS3	70%
ASISTENTE DE LA SALUD	AS2	78%
ASISTENTE DE LA SALUD	AS1	85%
ADMINISTRATIVA/O	AD6	60%
ADMINISTRATIVA/O	AD5	65%
ADMINISTRATIVA/O	AD4	65%
ADMINISTRATIVA/O	AD3	70%
ADMINISTRATIVA/O	AD2	78%
ADMINISTRATIVA/O	AD1	85%
OPERATIVA/O	OP6	60%
OPERATIVA/O	OP5	65%
OPERATIVA/O	OP4	65%
OPERATIVA/O	OP3	68%
OPERATIVA/O	OP2	78%
OPERATIVA/O	OP1	90%

Será de aplicación la reglamentación a la relación salarial fijada en el presente título, a los efectos de establecer la base de cálculo.

Artículo 99º: Semana no calendaria

Se abonará por este concepto, de acuerdo lo establecido en el Titulo II, el 11.8% del básico de la categoría de revisa del trabajador.

Artículo 100º: Turno nocturno

Se abonará por este concepto, de acuerdo a lo establecido en el Titulo II, el 27% del básico de la categoría de revisa del trabajador.

Artículo 101º: Turno rotativo

Se abonará por este concepto, de acuerdo a lo establecido en el Titulo II, el 8.5% del básico de la categoría de revisa del trabajador.

Artículo 102º: Turno vespertino

La jornada laboral vespertina será remunerada con una bonificación proporcional al básico del nivel 5 del agrupamiento correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Agrupamiento	Formula específica
PF	Básico PF5*21.11%/4,8* jornada
TC	Básico TC5*21.11%/4,8* jornada
AS/AD	Básico AS/AD5*21.11%/4,8* jornada
OP	Básico OP5*21.11%/4,8* jornada

Artículo 103º: Promoción Horizontal

Se abonará por este concepto, de acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el Título II, el 4% del básico de la categoría del trabajador.

En caso de cambio de agrupamiento o nivel será reconocido el grado alcanzado.

Artículo 104º: Dedicación Exclusiva

Se abonará por este concepto, de acuerdo al porcentaje que se detalla seguidamente conforme la antigüedad en el sistema. Será calculado sobre la relación que se indica seguidamente al básico de la categoría PF5.

Formula: básico PF5 * relación.

El personal que percibe este ítem no percibirá rendimiento óptimo.

Años de antigüedad Sistema de Salud	Relación respecto al básico PF5
0-5	0.500
6-10	0.550
11-15	0.600
16-20	0.650
21-25	0.751
26-30	0.851
31-36	0.951

Artículo 105º: Rendimiento Óptimo

Se abonará por este concepto, de acuerdo al porcentaje que se detalla seguidamente conforme la antigüedad en el sistema. Será calculado sobre la relación que se indica seguidamente al básico de la categoría PF5.

Formula: básico PF5 * relación que se indica seguidamente:

Años de antigüedad Sistema de Salud	Relación respecto al básico PF5
0-5	0.650
6-10	0.715
11-15	0.781
16-20	0.846
21-25	0.976
26-30	1.106
31-36	1.236

El personal que percibe este ítem no percibirá dedicación exclusiva.

Artículo 106º: Bonificación profesionales médicos y afines.

Corresponde para el personal médico, odontólogos, médico residente, y afines, que no trabajan en el nivel central, con atención directa a pacientes. Se abonará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Médicos:

= Categoría de Revista * 20%

Afines:

= Categoría de Revista * 15%

Entiéndase por "Afines" a aquellos profesionales de la salud, que no estén en la descripción anterior.

Esta bonificación comprende al personal que preste funciones en cualquier sector o dependencias del SPPS.

El personal médico o a fin, que no presten funciones de manera permanente en un centro de salud u hospitalario, no percibirán la presente bonificación.

Artículo 107º: Confiabilidad Operacional

Se abonará por este concepto, de acuerdo a lo establecido en el Título II, de acuerdo al resultante del siguiente cálculo de la relación 1.5556 del básico de la categoría PF5.

Formula: Básico PF5 * 1.5556.

Artículo 108º: ADICIONAL TERAPIA INTENSIVA:

El personal que preste activamente sus funciones fijas en el área de Terapia Intensiva con atención directa a Pacientes, percibirá un adicional del diez (10%) sobre el básico de su categoría.

Artículo 109º: Disponibilidad del Agente Sanitario Urbano y Rural.

Se abonará por este concepto al Agente sanitario urbano el 24.09% del básico de la categoría de revista del trabajador. Al Agente sanitario rural, se abonará el 48.18% del básico de la categoría de revista del trabajador.

En ningún caso serán acumulables.

Artículo 110º: Bonificación Ruralidad

Se abonará por este concepto, de acuerdo lo establecido en el Título II, el 52.51% del básico de la categoría de revista del trabajador.

Artículo 111º: Instructor de Residentes

Se abonará por este concepto, de acuerdo lo establecido en el Título II, el 25.18% del básico de la PF5.

Artículo 112º: Instructor de Enfermería.

Se abonará por este concepto, de acuerdo lo establecido en el Título II, el 5.19% del básico de la PF5.

Artículo 113º: Bonificación Radiológica

Se abonará por este concepto, de acuerdo lo establecido en el Título II al profesional radiólogo 10.1% del básico de la PF5.

El personal técnico y auxiliares de radiología percibirán el 12.27% del básico de la categoría OP1.

Artículo 114º: Bonificación de Enfermería

El trabajador Auxiliar de Enfermería que presta funciones en los diferentes efectores del SPPS, percibirá una compensación equivalente al 15% del básico del trabajador.

El trabajador Técnico de Enfermería que presta funciones en los diferentes efectores del SPPS, percibirá una compensación equivalente al 12 % del básico del trabajador.

Artículo 115º: Bonificación Asistencia Sanitaria del Interior

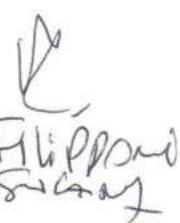
Se abonará por este concepto, de acuerdo lo establecido en el Titulo II, el 20% del básico de la categoría de revista del trabajador.

Artículo 116º: ACTIVIDAD TÉCNICO ASISTENCIAL/TÉCNICO SANITARIA:

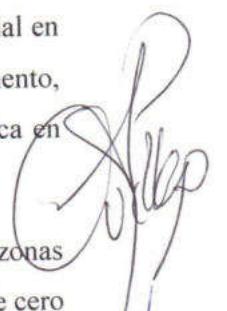
Por las funciones y tareas que en forma normal y habitual se desarrollan en establecimientos destinados a la asistencia directa de pacientes y aquellos que presten funciones de índole técnico-administrativo-sanitaria en el ámbito del SPPS percibirán un adicional del diez (10%) por ciento sobre el básico de su categoría.

Artículo 117º: BONIFICACION ARRAIGO


A).- Se abonará por este concepto a los trabajadores del Agrupamiento Profesional que estén radicados en los Municipios y Comisiones de Fomento, detallados en el cuadro incorporado al presente artículo, y cumplan una jornada laboral de 40 horas semanales efectivas, con dedicación exclusiva.


Los datos de prestación de servicio deberán ser corroborados en las distintas bases de datos para convalidar la permanencia en la localidad y así percibir el adicional. La actividad asistencial en forma estable en un municipio distinto al de su designación, implica la pérdida del complemento, salvo que justifique su estabilidad con al menos el sesenta por ciento (60%) de la práctica en jornadas laborables.


Las mudanzas o cambios dentro de municipios de misma o distinta categoría, localidades, zonas sanitarias y/o Centros de Salud, serán motivo de recomenzar con el usufructo del ítem desde cero (0).


La actividad en Puestos Sanitarios deberá ser justificada por los hospitales cabecera según cantidad de horas, actividades y diagramas.

Ante un incremento en la categoría del municipio y/o el nivel de complejidad de los efectores de salud, se ajustará inmediatamente el ítem manteniendo su antigüedad de permanencia.

A los efectos de la liquidación se tendrá el presente ítem como excluido de los alcances de la Ley 20.628 de impuesto a las ganancias y alcanzado por la Ley 2614/08.

	<i>Factor por Localidad</i>	<i>M 1ra</i>	<i>M 2da</i>	<i>M 3ra</i>	<i>CF</i>	<i>Coeficiente</i>
NIVEL DE COMPLEJIDAD						
HOSPITAL NIVEL VI						
Hospital Cutral Co-Plaza H	2,00	10%				1,6000
Hospital San Martín Andes	2,00	10%				1,6000
Hospital Zapala	2,00	10%				1,6000
HOSPITAL NIVEL IV						
Hospital Chos Malal	2,00	20%				1,8000
Hospital Junín DL Andes	2,00	15%				1,7000
Hospital Villa La Angostura	2,00	15%				1,7000
HOSPITAL NIVEL III A						
Hospital Bajada del Agrio	2,35			25%		2,2325
Hospital El Chocón	2,20		25%			2,0900
Hospital El Cholar	2,35			25%		2,2325
Hospital El Huecu	2,35			25%		2,2325
Hospital Las Coloradas	2,35			30%		2,3500
Hospital Las Ovejas	2,20		25%			2,0900
Hospital Mariano Moreno	2,20		25%			2,0900
Hospital Picún Leufú	2,20		25%			2,0900

Hospital Tricão Malal	2,35		25%	2,2325
HOSPITAL NIVEL III B				
Hospital Alumine	2,20		20%	1,9800
Hospital Andacollo	2,20		20%	1,9800
Hospital Añelo	2,20		25%	2,0900
Hospital Buta Ranquil	2,20		25%	2,0900
Hospital Las Lajas	2,20		20%	1,9800
Hospital Loncopué	2,20		25%	2,0900
Hospital Piedra del Aguila	2,20		20%	1,9800
Hospital Rincón DLS	2,00	25%		1,9000
CS Y PS				
CS Barrancas	2,35		30%	2,3500
CS Caviahue-Copahue	2,35		30%	2,3500
CS Chorriaca	2,50		30%	2,5000
CS Covunco Abajo	2,50		30%	2,5000
Coyuco-Cochico	2,50		30%	2,5000
El Sauce	2,50		30%	2,5000
CS Huinganco	2,35		30%	2,3500
CS Intercultural Ruca Choroy	2,20		30%	2,2000
Los Catutos	2,50		30%	2,5000
Los Chihuidos	2,50		30%	2,5000
Los Guañacos	2,50		30%	2,5000
CS Los Miches	2,35		30%	2,3500
CS Manzano Amargo	2,50		30%	2,5000
Octavio Pico	2,50		30%	2,5000

Paso Aguerre	2,50			30%	2,5000
Pilo Lil	2,50			30%	2,5000
Quili Malal	2,50			30%	2,5000
Ramon Castro	2,50			30%	2,5000
Santo Tomas	2,50			30%	2,5000
Sauzal Bonito	2,50			30%	2,5000
CS Taquimilan	2,35			30%	2,3500
CS Varvarco	2,50			30%	2,5000
Villa Curi Leuvu	2,50			30%	2,5000
Villa Del Nahueve	2,50			30%	2,5000
CS Villa Pehuenia	2,50			30%	2,5000
Villa Puente Picún Leufu	2,50			30%	2,5000
CS Villa Traful	2,50			30%	2,5000
PS Aguada San Roque	2,50			30%	2,5000

Se calculará aplicando un Coeficiente sobre sueldo básico de la categoría PF5.

ITEM Arraigo = Coeficiente * PF5

Dicho coeficiente resulta de un indicador compuesto por:

- 1) 70% que surge de multiplicar un “Factor por Localidad” asignado según la Categoría de Municipio/Comisión de Fomento.

2) 30% que surge de un “Factor de Complejidad” asignado a los centros de atención sanitaria de las localidades.

B) Se abonará por este concepto a los trabajadores del Agrupamiento Profesional que estén radicados en lugares no contemplados en el inciso A) de este artículo, y cumplan una jornada laboral de 40 horas semanales efectivas, con dedicación exclusiva. (9)

Dichos profesionales percibirán el 60% de la categoría PF5.

ITEM Arraigo B) = 0.60 * PF5

C) Los profesionales de la salud que presten servicios en el sistema de salud pública, cumpliendo una jornada laboral efectiva de cuarenta (40) horas semanales y que no perciban dedicación exclusiva, tendrán derecho a una bonificación equivalente al 50% de la categoría PF5.

Quedan excluidos de la presente quienes tengan Cargos de Conducción y los profesionales alcanzados por la Ley 3438.

ITEM Arraigo = 0.50 * PF5**Artículo 118º: Compensación para Personal Administrativo de 40 Horas Semanales**

El personal que cumpla funciones administrativas en el SPPS encuadrado en el Agrupamiento AD, que tenga una jornada laboral general, 40 horas semanales efectivas, percibirán un adicional equivalente al 15% calculado sobre el básico de la categoría AD1.

Artículo 119º: Horas extraordinarias.

Serán abonadas por el SPPS, previa autorización correspondiente, a todo el personal convencionado, excepto los Cargos de Conducción de acuerdo a lo establecido en el Título II, y a los siguientes criterios:

- a) La retribución por horas de servicio extraordinario se calculará en base al coeficiente que resulte de dividir la remuneración regular total permanente mensual del trabajador, sin tener en cuenta adicionales que estén referidos a extensión del horario normal de labor, por veinte (20) días por la jornada laboral de siete (7) horas diarias.
- b) La retribución por hora establecida en el inciso anterior, se bonificará con los porcentajes que en cada caso se indica, cuando la tarea extraordinaria se realice:
 - b.1- Entre las 21 :00 y 6:00 horas de días domingo, feriados, asuertos de veinticuatro horas: doscientos (200%).
 - b.2- Cuando se realicen en días sábados, no laborables y asuertos parciales, se abonarán al ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de la hora mencionada.

Fórmula del cálculo: $[(\text{básico} + \text{antigüedad} + \text{título}) / (\text{carga horaria} * 4)] * \text{cantidad de horas extras.}$

Artículo 120°: Disponibilidad Traslados Terrestres.

Se abonará por este concepto según el siguiente detalle:

Disponibilidad Traslado Terrestre	
Agrupamiento	Relación
Profesional	27% s/ PF5
Técnicos	17,9% s/ TC5
Asistentes de Salud - Administrativos	12,9% s/AS 5 y s/AD 5 según Agrupamiento
Operativos	12,9% s/OP%

Artículo 121°: Derivaciones Aéreas

Se abonará por este concepto según el siguiente detalle:

- Agrupamiento Asistentes de la Salud: Básico AS5*31%
- Agrupamiento Técnico: Básico TC5 * 38%
- Agrupamiento Profesional: Básico PF5 * 43.1%

Artículo 122°: Derivaciones Terrestres.

Se abonará por este concepto, de acuerdo a lo establecido en el Titulo II, de acuerdo al siguiente detalle:

Derivaciones terrestres	TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3
AGRUPAMIENTO	Nueva relación /OP1	Nueva relación /OP1	Nueva relación /OP1
Profesional	8,40%	10,08%	18,53
Técnicos	5,07%	6,06%	9,81%
Auxiliares de Salud	4,21%	5,07%	9,81
Operativo	4,21%	5,07%	9,81

Artículo 123°: Guardias Activas

Tipo de Guardia	Relación s/ Categoría
Profesionales	PF5
Días Hábiles	35,55%
Sábado, Domingos y Feriados	53,41%
Profesionales – Servicio Anest. Nivel VIII	
Días Hábiles	47,69%
Sábado, Domingos y Feriados	62,64%
Técnicos	TC5

días Hábiles	19,55%
Sábado, Domingos y Feriados	29,38%
Asistente de la Salud	AS5
Días Hábiles	18,06%
Sábado, Domingos y Feriados	27,16%

Artículo 124º: Guardias Pasivas.

Tipo de Guardia	Relación s/ Categoría
Profesionales A	11,17%
Profesionales B	8,42%
Profesionales C	5,47%
Técnicos A	4,30%
Técnicos B	2,85%
Asistentes A	3,44%
Asistentes B	2,32%

Artículo 125º: Recargo Extraordinario

Se abonará por este concepto, de acuerdo a lo establecido en el Título II, de acuerdo al siguiente detalle:

Recargo Extraordinarios	
Agrupamiento	
PF	19,96% - AS1
TC	19,96% - AS1
AS	19,96% - AS1
AD	19,96% - AS1
OP	18,53% - OP1

Artículo 126º: Bonificación Zona Inhóspita

Los trabajadores que presten funciones de choferes, Agente sanitario y enfermeros de centros de salud y postas sanitarias que por las características de su función realicen misiones de búsqueda y rescate de pacientes en zonas inhóspitas de alta montaña y/o lugares de difícil acceso percibirán una bonificación mensual del 10% del básico de su categoría.

Se excluyen las zona sanitaria metropolitana y zona I.

La percepción de la presente bonificación, quedará supeditada a la reglamentación que permita la determinación de los lugares alcanzados, facultándose a la CIAP a sus efectos.

Bonificaciones No Remunerativas.

Artículo 127º: Asignaciones Familiares.

Será de aplicación lo establecido por la normativa provincial vigente en materia.

Artículo 128º: Compensación por Refrigerio.

- “El SPPS” garantizará el refrigerio diario en los sectores de trabajo para lo cual preverá el personal para hacer cumplir tal servicio.
- “El SPPS” será la encargada de la instalación y provisión de máquinas expendedoras en los distintos sectores de trabajo en los cuales no se pueda cumplir el inciso a).
- “El SPPS” abonará a los trabajadores a los que no se les provea el refrigerio una compensación mensual por tal concepto un equivalente al 15% del básico AS5.

Artículo 129º: Bonificación por finalización del vínculo laboral.

El trabajador que acceda a la jubilación ordinaria o incapacidad percibirá una compensación especial según la siguiente escala:

- a) Si la antigüedad efectiva en el SPPS es igual o mayor a diez (10) años y menor a veinte (20) años, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.
- b) Si la antigüedad efectiva en el SPPS fuera igual o mayor a veinte (20) años y menos de treinta (30) años, la compensación será igual a tres (3) remuneraciones mensuales.
- c) Si la antigüedad efectiva en el “SPPS” fuera igual o mayor a treinta (30) años, la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

La base para el cálculo de la compensación será el promedio mensual de la remuneración bruta correspondiente a los tres (3) incisos anteriores en la fecha establecida para la desvinculación laboral del trabajador (excluidos los adicionales no remunerativos), a fin de acogerse a la jubilación ordinaria.

En caso de fallecimiento del trabajador, los deudos podrán recibir la presente compensación, debiéndose abonar conforme el procedimiento fijado para liquidación final.

Artículo 130º : Metodología de pago de la Retribución por Vacaciones.

Indemnización por Vacaciones No Gozadas.

Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa el trabajador tendrá derecho a percibir parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año, de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado durante el mismo, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

Extinción de relación laboral.

La base de cálculo para las vacaciones no gozadas será la remuneración mensual vigente en oportunidad de la extinción laboral conforme al puesto de trabajo, de nivel y agrupamiento encuadrado al momento de su devengamiento. Dicha remuneración mensual se dividirá por veinte (20) y se multiplicará por la cantidad de días de la licencia anual ordinaria no usufructuada.

Artículo 131º: Retribución anual por vacaciones.

Se considerarán la totalidad de los conceptos habituales o fijos remunerativos que perciba el trabajador.

La suma de los mismos se dividirá por veinte (20) y se multiplicará por los días de licencia.

Los conceptos variables o extraordinarios remunerativos se calcularán de acuerdo al promedio del último año anterior al comienzo de las vacaciones.

Formula: ((sueldo bruto-zona desfavorable- zona inhóspita)/20) * cantidad de días licencia usufructuadas.

CAPITULO III

Artículo 132º: Cargos de Conducción

Ocupar un puesto de conducción implica en forma específica asumir el rol y responsabilidades jerárquicos- funcionales que le asigne el SPPS, y brindar la tarea, dedicación especializada y disponibilidad horaria, desarrollando su jornada laboral de lunes a viernes con una duración de 8 horas diarias como mínimo, debiendo cumplir con los servicios mínimos obligatorios.

Artículo 133º: Régimen aplicable.

Es de aplicación al Régimen de Concursos establecidos por el SPPS y las disposiciones que aquí se establezcan.

El trabajador que acceda a un puesto de conducción, de acuerdo a lo establecido en el régimen de concurso, permanecerán en el mismo durante un periodo de 3 (tres) años, contando con evaluaciones de desempeño anuales favorables.

Artículo 134º: Cargos de Conducción Convencionados

A los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo la conducción quedará compuesta por:

- a) Gerente;
- b) Jefe de Departamento;
- c) Jefe de Servicio;
- d) Jefe de Sector;
- e) Jefe de Sección;
- f) Jefe de División.

Artículo 135º: Bonificación por Responsabilidad Funcional por Conducción (RFC)

El trabajador que ocupe un Cargo de Conducción percibirá esta Bonificación Remunerativa Bonificable por zona. Dicha Bonificación se calculará sobre el salario básico del Nivel 5 del Agrupamiento Profesional, conforme los porcentuales graficados y expuestos a continuación:

Cargo	Bonificación
Gerente	73% del básico del PF5
Jefe de Departamento	
Nivel Central	48% del básico del PF5
VIII	85% del básico del PF5
VI	73% del básico del PF5
Jefe de Servicio	
VIII	73% del básico del PF5
VI	60% del básico del PF5
IV	48% del básico del PF5
Jefe de Sector	

Nivel Central	35% del básico del PF5
VIII	48% del básico del PF5
VI	42% del básico del PF5
V	35% del básico del PF5
IV	35% del básico del PF5
III A	35% del básico del PF5
III B	35% del básico del PF5
Jefe de Sección	
VII	42% del básico del PF5
VI	35% del básico del PF5
IV	35% del básico del PF5
III A	35% del básico del PF5
III B	35% del básico del PF5
Jefe de División	60% del básico del PF5

El trabajador que ocupe puesto de conducción:

- a) No tendrá derecho ni percibirá bonificaciones y/o adicionales por mayor horario ni servicios extraordinarios.
- b) Tendrá derecho y percibirá una bonificación remunerativa por "Responsabilidad por Cargo de Conducción", que incluye disponibilidad horaria, conforme la escala presentada precedentemente.
- c) Tendrá derecho y percibirá el resto de las bonificaciones remunerativas y no remunerativas establecidas en este Título.

Artículo 136º: Subrogancia

En caso de ausencia transitoria de un trabajador que ocupe un Cargo de Conducción, la autoridad máxima del SPPS designará un reemplazante con carácter de subrogante el que podrá ser propuesto por el jefe inmediato superior, conforme el orden de mérito en caso de existir concursos previos.

Si la ausencia del titular del Cargo de Conducción supera los treinta días (30) corridos, quien subrogue el cargo tendrá derecho a percibir la Bonificación por Responsabilidad Funcional por Conducción (RFC) a partir del día treinta y uno (31) de la subrogancia.

Si se produjera la renuncia, la jubilación o el fallecimiento que motive la ausencia definitiva del titular de un Cargo de Conducción, el mismo será ocupado, con carácter de titular a efectos

de completar el periodo concursado por el trabajador que siga en el orden de mérito originado en el último concurso, percibiendo la Bonificación por Responsabilidad Funcional por Conducción (RFC) desde el primer día de ocupación del cargo.

Artículo 137º: CRITICIDAD

Corresponderá asignar este adicional a profesionales de la Salud que por su formación o actividad sean considerados recursos humanos crítico para el SPPS, entendiendo como al personal profesional especializado de difícil capacitación laboral.

Este adicional se abona a los profesionales de manera temporaria mientras subsista la criticidad y solo para asegurar la cobertura de servicios esenciales y ser referente del SPPS a nivel provincial zonal.

Percibirá este adicional el personal que no realice guardias activas, otorgándose con carácter nominal y transitorio.

Se considera recurso humano critico en salud al personal profesional de difícil captación, tomando como indicadores para su definición, al menos uno de los siguientes criterios:

- Profesionales que brinden un servicio de referencia provincial, entendiéndose como tal a la prestación asistencial realizada por profesionales médicos de alta especialización que permita el abordaje y resolución de problemas complejos de salud, que no puedan ser cubiertas por ningún otro servicios de hospitales integrantes de la red de establecimientos del SPPS.
- Profesionales que brinden un servicio de referencia zonal, entendiéndose como tal a la prestación asistencial realizada por profesionales médicos especialistas que no puedan ser cubiertas por ninguna especialidad básicas (tocoginecología, pediatría, cirugía general, clínica medica) o medicina general, siendo única en la red de establecimientos de salud que conforman la zona sanitaria analizada.
- Disminución abrupta y no programada del plantel profesional perteneciente a la planta funcional ocupada por renuncias, enfermedad u otra situación que límite considerablemente el servicio de salud necesario, y que ponga en riesgo a la población cubierta.

Persistencia de puestos vacantes en especialidades médicas, tras haber agotado los procesos de reclutamiento mediante concursos internos o externos de amplia difusión, y que los mismos además, no hayan podido ser cubiertos mediante los profesionales que egresan del sistema provincial de Residencias en salud.

Al desaparecer los motivos de criticidad se dará de baja el adicional.

IF-2024-02857472-NEU-STRAB#MTDL

Fíjase en cincuenta y cinco (55) el cupo de bonificaciones a otorgar al recursos humanos considera crítico, quedando facultado el Poder Ejecutivo para modificar dicho cupo.

Formula de calculo: básico PF% (de 40horas) * 41,76%.

IF-2024-02857472-NEU-STRAB#MTDL

TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 138º: Integración de la Comisión Conciliadora en Conflictos Laborales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley Provincial 1.974, y a los efectos de la integración de la Comisión Conciliadora en Conflictos Laborales, las Partes se comprometen a designar y notificar fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo sus respectivos miembros titulares y suplentes en un plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la firma del presente.

Los designados tendrán mandato a partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo y hasta tanto se decidan sus reemplazos. En estos casos, deberá comunicarse fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo y a la otra Parte, mediante nota suscripta por el SPPS o el secretario general del sindicato según corresponda.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Clausulas Especiales.: Son aquellas que tienen vocación de permanencia y que regulan aspectos específicos del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 139º: Derechos Gremiales.

En el marco de la Ley Nacional 23.551 -Régimen de Asociaciones Sindicales-, sus modificatorias y normas concordantes, el SPPS reconoce los siguientes derechos gremiales:

- a) Cuota Sindical.

El SPPS descontará mensualmente la cuota sindical correspondiente, a los trabajadores afiliados que le indiquen las autoridades de los sindicatos y depositará los importes totales recaudados para cada uno de ellos en la cuenta de los mismos.

- b) Publicidad Gremial.

El SPPS facilitará al gremio la difusión y publicidad de la información generada por el mismo. A tal efecto colocará en espacios visibles de circulación del personal vitrinas de uso exclusivo de los Sindicatos.

La utilización de las vitrinas se ajustará a los aspectos formales que convengan entre el SPPS y los representantes gremiales.

c) Licencia Gremial.

El trabajador que fuera electo o designado para desempeñar un cargo de conducción en una entidad gremial reconocida por la autoridad de Trabajo, tendrá derecho a gozar de la licencia establecida en el Título II, en los términos y con los alcances allí previstos.

d) Reconocimiento de Delegados Gremiales. Permisos Gremiales.

El SPPS instrumentará permisos especiales a favor de los trabajadores que fueran designados como miembros de las comisiones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las tareas encomendadas conforme se reglamenten oportunamente.

e) Espacio Físico.

El SPPS dispondrá para uso del Sindicato que posea mayor representatividad en la misma, una oficina funcional (no podrá ser inferior a 12 m²), adecuada y segura con espacio y medios adecuados (mobiliario, conectividad telefónica, internet y programas informáticos afines al SPPS) que el último utilizará para el desarrollo de su gestión relacionada con la representación de los trabajadores del SPPS. El espacio se ubicará en el edificio sede central.

Artículo 140º: RAPE: Consideraciones Generales, Plazo y Contenidos.

El proyecto del Régimen de Ascensos y Crecimiento Horizontal deberá elaborarse en un plazo que no supere los ciento ochenta (180) días corridos desde la entrada en vigencia del presente Convenio.

Este Régimen tendrá el formato de un reglamento destinado a normar los ingresos, ascensos verticales y los crecimientos horizontales dentro del Escalafón Único, Funcional y Móvil desarrollado en el Título III de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 141º: Derecho de Uso Convenio

El SPPS retendrá en concepto de derecho de uso de convenio el 2,2% de la remuneración bruta de cada trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. La suma total resultante se asignará entre los sindicatos signatarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo en forma proporcional a la cantidad de afiliados a cada uno de ellos.

Los pagos de cada mes deberán abonarse hasta el día 15 del mes siguiente. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la ley 23.660.

Quedan exceptuados de esta retención todos los trabajadores afiliados a algunos de los sindicatos con ámbito de representación en el SPPS, con personería gremial, del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 142º: Personal en Cargos excluidos del Convenio Colectivo de Trabajo.

Los trabajadores pertenecientes a la planta del SPPS que ocupen alguno de los cargos excluidos de este Convenio Colectivo de trabajo, fuera del mismo, durante el periodo de su gestión no estarán alcanzados por las Disposiciones del presente, excepto en lo previsto en el párrafo siguiente:

A los efectos del pago de la Bonificación por Antigüedad y Promoción Horizontal una vez que el trabajador finalice su gestión en los Cargos excluidos de este Convenio regrese al SPPS, se le acumularán los porcentajes correspondientes a los años afectados a esa gestión.

Artículo 143º: Cargos de Conducción exceptuados

Quedan excluidos del Convenio Colectivo de Trabajo los siguientes cargos de conducción: Administrador, Jefe de Zona, Director, Vice Director, Jefe de Centro de Salud, Coordinador zona sanitaria, subdirector, coordinador, responsable de programas y Director asociado, o los que en el futuro determine el SPPS.

El Poder Ejecutivo Provincial determinara la Bonificación que les corresponda de acuerdo al grado de responsabilidad de los mismos.

Artículo 144º: Plantas Funcionales

Con el objeto de garantizar el mejor servicio en el SPPS y proveer mejor organización del personal de cada área, las plantas funcionales no podrán ser inferiores a la ya existente ocupada a la puesta en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 145º: Aplicación Ley 2614.

Será de aplicación lo establecido en la Ley Provincial 2614 sus modificatorias y/o reglamentaria.

Artículo 146º:

Se establece que la Bonificación específica Dedicación Exclusiva en cuanto al personal de servicios de enfermería que pertenezcan a los Agrupamientos Profesional o Técnico, será aplicable únicamente en periodos que ocupen cargos de conducción. La permanencia en el régimen poseerá carácter transitorio y cesa automáticamente con la baja del puesto de conducción.

El rendimiento óptimo se abonará a partir de su reglamentación.

Artículo 147º: Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los trabajadores alcanzados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto dedicación funcional.

El concepto dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82º párrafo 4º y artículo 86º, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado por Decreto N° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto.

Artículo 148º: Los trabajadores que al momento de la entrada en vigencia de presente Convenio no cuenten con el título secundario exigido para su agrupamiento, quedarán exceptuados de tal requisito de formación; y en idéntico sentido se aplicará para el caso de concurso de ascensos que se den dentro de esos agrupamientos.

Artículo 149º: RECONOCIMIENTO DE CARGO DE REPRESENTACION.

Se otorgará un cambio de nivel al inmediato superior de su escalafón a todo/a trabajador/a convencionado/a que:

- fuere designado/a y/o electo/a para desempeñar funciones de cargo de conducción dentro del SPPS excluidas del presente convenio colectivo de trabajo, por un periodo mínimo de 4 años.
- goce de licencia gremial, con o sin haberes, para cumplir tareas de conducción gremial, ocupando cargos en los consejos directivos nacionales, provinciales, regionales o seccionales, conforme a los estatutos de los sindicatos a cumplir su mandato por un periodo mínimo de 4 años.

Este cambio de nivel se hará efectivo el mes posterior al vencimiento del plazo fijado, aun cuando el/la trabajador/a sea nuevamente designado y/o electo para un cargo conforme a lo previsto precedentemente.

Este cambio de nivel inmediato superior de otorgar por cada periodo sucesivo transcurrido en el ejercicio de la función o cargo desempeñado.

Artículo 150º: Carrera sanitaria:

La carrera sanitaria estará sujeta al cumplimiento de funciones por el periodo mínimo de 5 años, la formación académica, capacitaciones relativas al puesto y evaluaciones de desempeño favorables. A fin de determinar el procedimiento del artículo 89º, se pauta la creación de una Comisión Especial de Reglamentación de ésta carrera.

A efectos de la plena operatividad de la presente, deberá darse intervención de competencia conforme artículo 7 de la Ley de Presupuesto Nro. 3403 (o el que lo reemplace en el futuro).

DISPOSICIONES DE FORMA

Artículo 151º: Disposiciones formales: Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente C.C.T., así como las bonificaciones y/o adicionales no contemplados expresamente.

Artículo 152º: Constitución de domicilio: El SPPS constituye domicilio en Antártida Argentina N° 1245 edificio CAM , la Asociación de Empleados del Estado (A.T.E.) en calle Irigoyen N° 554 y la Unión del Personal Civil de la Nación (U.I.C.N.) en calle Salta N° 326, todos de la Ciudad de Neuquén.

Artículo 153º: Competencia judicial: Las partes se someten por cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo a la jurisdicción de los Juzgados Laborales de Primera Instancia de la Ciudad de Neuquén, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponder en función de la materia o las personas.

Cantidad de ejemplares: Cuatro (4), uno (1) para los Representantes de la Subsecretaría de Trabajo, uno (1) para la Asociación de Empleados del Estado (A.T.E.), uno (1) para la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) y uno (1) para el SPPS.

Anexo Único.

Relación Salarial

Entiéndase que la proporcionalidad salarial corresponderá de acuerdo a las jornadas laborales que conlleve la prestación laboral en un efector de salud pudiendo ser de 30 horas semanales o 40 horas semanales.

Respecto a las áreas críticas que tienen una carga horaria semanal de 30 horas, y en el caso de jornada de 24 horas para personal de radiología, corresponderá en ambos casos el equivalente a 40 horas semanales.

El personal profesional que este amparado en alguna reglamentación específica, el básico es equivalente a 40 hs. semanales.

El personal que presta funciones con una carga horaria de 25, 35 y 36 hs. semanales, tendrán un básico equivalente al proporcional de su carga horaria.

BONIFICACIONES Y ADICIONALES

Bonificaciones Remunerativas

Se establece que el inciso b) (Zona geográfica (inhóspita));corresponde al Adicional Zona Desfavorable.

Respecto al cálculo de las bonificaciones o adicionales establecidas en el Título III, que sean referenciadas al básico de una categoría de la grilla salarial; será proporcional a la carga horaria de la relación salarial del trabajador.

Antigüedad.

Se abonarán los años de servicios no simultáneos reconocidos con aportes previsionales en organismos nacionales, municipales o provinciales, cumplidos en forma ininterrumpida o alternada. No se computarán años de antigüedad durante períodos de licencia sin goce de haberes ni los que devengan de un beneficio de pasividad.

El básico de la categoría OP1 (esto es: básico de 30, 35 o 40 hs. Según corresponda); será proporcional a la carga horaria de la relación salarial del trabajador.

$((\text{Básico OP1} * 2,12\%) + (\text{básico trabajador} * 0,006)) * \text{años de antigüedad.}$

Título.

Es el emitido por autoridad competente, tanto pública como privada, reconocida oficialmente, y cuando el mismo corresponda a la formación requerida para el puesto de trabajo. Los títulos obtenidos en países extranjeros y que hubiesen sido revalidados oficialmente recibirán igual tratamiento. No podrá bonificarse más de un título. A los efectos de reconocer el título de Postgrado, Especialización Magister o Doctorados, se entenderá por el mismo el reconocido por la autoridad competente de la Subsecretaría de Salud para el otorgamiento de la matrícula de la especialidad.

Sera competencia de la Subsecretaría de Salud homologar a los efectos del pago, los títulos de los incisos a) y b) del artículo convencionado, cuando sean promovidos por el SPPS, sean adquiridos en Universidades tanto públicas como privadas, reconocidas oficialmente o

extranjeras revalidadas, sin otorgamiento de matrícula de especialista, y cuando tenga relación con la función del profesional.

En todos los casos se abonar el título que implique mayor porcentaje, no pudiendo en ningún caso abonarse dos o más Postgrado, Especialización Magister o Doctorados.

El inciso e) corresponderá a todos los títulos técnicos que demanden hasta 3 años.

BONIFICACIONES DEL SPPS

Estos adicionales permiten garantizar la prestación de los servicios las 24 horas durante los 365 días del año, a fin de lograr la correcta distribución del recurso humano. Serán de aplicación para los agentes que presten servicios en los efectores de salud que no estén organizados solo con turnos fijos. Se entiende como semana no calendaria a aquella cuyo descanso semanal no coincide necesariamente con los días sábado, domingo, feriados o asuertos totales. Se considera turno rotativo por diagrama el que implica trabajar en jornadas laborales alternadas, cubriendo los servicios en un periodo mínimo diario de atención de dieciséis (16) horas. El descanso por noches laboradas corresponderá a todo agente que trabaje cinco (5) noches corridas. El sexto (6º) día será el descanso seguido del franco semanal que corresponda.

El personal cuya función permanente y habitual sea Chofer de Ambulancia, Chofer Polivalente y Chofer; no percibirá estos adicionales cuando el servicio tenga asignadas Guardias Activas permanentes, los siete días de la semana; para los que realizan guardias activas, los días no laborables, sábado, domingo y feriados, no se bonificará el ítem semana no calendaria.

Facultase al Señor Ministro de Salud, a dar de baja a las bonificaciones a solicitud de la conducción del hospital, pudiendo en caso de ser necesario, dar nuevamente el alta en cualquiera de los ítems, siempre que conste la certificación de la prestación del servicio en los términos establecidos en el presente por la máxima autoridad del efecto de Salud.

Dedicación Exclusiva

Se entiende por límite exigible establecido el cupo de guardias que la Institución podrá requerir en forma obligatoria a cada agente a lo establecido en el CCT para asegurar la cobertura de los Servicios. El límite para que no se produzcan detacciones por esta causa es un concepto dinámico cuyo número resulta de dividir en forma equitativa el cupo de guardias autorizadas de cada especialidad o disciplina, por la cantidad de profesionales en condiciones de realizarlas dentro de la Institución o de la Localidad donde preste funciones el agente. En el caso de la Ciudad de Neuquén, el Jefe de la Zona Sanitaria Metropolitana en coordinación con los directores de hospitales, distribuirá proporcional y nominalmente a los profesionales de los Centros de Salud en los establecimientos de la ciudad que tienen guardias activas y que con su plantel de profesionales no alcanzan a cubrirlas.

Procedimiento para realizar detacciones: Se establece que los directores de cada hospital deberán informar mensualmente a mes vencido, a la Subsecretaría de Salud, el incumplimiento de las obligaciones que son causales de las detacciones que en cada caso correspondan.

Aplicación de detacciones:

1. Por el incumplimiento de cualquiera de las disponibilidades establecidas en el presente, el adicional por Dedicación Exclusiva sufrirá las siguientes detacciones mensuales, independientemente de otras sanciones que correspondan aplicar: el cincuenta por ciento

IF-2024-02857472-NEU-STRAB#MTDL

(50%) del adicional, ante el primer incumplimiento mensual, sea injustificado o ante una actitud negativa de cumplimiento. El setenta y cinco por ciento (75%) del adicional, ante la reincidencia, sea injustificado o ante una actitud negativa de cumplimiento.

2. Los agentes que se encuentren con licencia por capacitación prolongada no promovida por el Sistema, licencia para ejercer cargos políticos, gremiales, funciones o comisiones de servicio fuera del SPPS, si su remuneración fuera liquidada en el Sistema de Salud, sufrirá una detacción mensual del setenta y cinco por ciento (75%). Quedan exceptuadas de las citadas detacciones, las comisiones de servicios a entidades universitarias formadoras de recursos humanos relacionados con ciencias de la salud y al Ministerio de Salud de la Nación, a propuesta del Ministerio de Salud de la Provincia de Neuquén.

3. Los agentes que se encuentran con adecuaciones de tareas prolongadas que los imposibilite a cumplir efectivamente con las condiciones de disponibilidad, soportará las siguientes detacciones mensuales: El veinticinco por ciento (25%) del adicional, a partir de los noventa (90) días corridos continuos o discontinuos, en forma acumulativa en el año calendario. El cincuenta por ciento (50%) del adicional, a partir de los ciento ochenta (180) días corridos continuos o discontinuos, en forma acumulativa en el año calendario. El responsable del establecimiento o Jefe de Zona deberá certificar, adjuntando la documentación respaldatoria correspondiente, cada incumplimiento que pudiera dar lugar a la detacción remitiendo dichas actuaciones a la Subsecretaría de Salud, organismo encargado de emitir la norma legal pertinente.

El personal profesional que opte por el presente régimen, podrá prestar funciones en cualquier sector o dependencia del SPPS debiendo en todos los casos cumplir como mínimo 40 horas semanales.

El personal de enfermería no percibirá este ítem, a excepción de lo establecido en el artículo 145 del CCT.

Horas Extraordinarias

Son horas extraordinarias las trabajadas en exceso de la jornada laboral, o aquellas que se realicen en los francos feriados, siempre y cuando la efectivización de esas horas no estén afectadas a tareas que ya tienen contemplado otro sistema de remuneración como las guardias o los recargos extraordinarios. Podrá realizarlas el personal correspondiente a los agrupamientos Técnico, Asistente de la Salud, Administrativos y Operativo.

La base de cálculo para obtener el "valor hora" resulta de la suma de: el básico, antigüedad y título.

En ningún caso, se deberá contemplar otra bonificación o adicional salvo lo aquí consignado.

Fórmula de cálculo: $[(básico + antigüedad + título) / (carga horaria * 4)] * \text{cantidad de horas extras}$

Derivaciones Aéreas

Los integrantes de los equipos de derivaciones que realicen traslado de pacientes por vía aérea se mantendrán en disponibilidad cubriendo una guardia pasiva a tal fin. Por cada derivación efectivizada se liquidará mensualmente, de manera similar a la liquidación de las guardias activas, una bonificación adicional según el agrupamiento o subagrupamiento. Cuando las guardias pasivas y la derivación efectiva deban ser realizadas por agentes que revistan en otro

agrupamiento por insuficiencia de recurso humano correspondiente al servicio, se reconocerán como guardia pasiva correspondiente a la categorización asignada por la Subsecretaría de Salud.

GUARDIAS ACTIVAS

La Subsecretaría de Salud definirá y determinará el cupo de guardias activas y pasivas por efector/sector, como así también los servicios con cobertura profesional técnica y asistente de la salud; los períodos de guardia se contabilizan por día completo y pueden ser fraccionados en períodos no menores de doce (12) horas. Si las guardias se fraccionan en períodos de doce (12) horas, corresponderá el pago al cincuenta por ciento (50%) del porcentaje asignado.

Está obligado a su cumplimiento el personal que por la índole de su función exija una presencia continuada y permanente en el servicio.

Entiéndase por profesionales médicos a los médicos y odontólogos.

Los trabajadores que actualmente estén realizando guardias activas y no pertenezcan a alguno de los agrupamientos de los cuadros descriptos, se le abonará el tipo de guardia activa correspondiente al Asistente de la Salud

Guardias Pasivas.

Defínase que el personal "Auxiliar A" y "Auxiliar B" es aquel que pertenece al agrupamiento Asistente de la Salud y Operativo.

Bonificación por Responsabilidad Funcional por Conducción (RFC)

El trabajador que ocupe un Cargo de Conducción percibirá esta Bonificación Remunerativa Bonificable por zona.

Las guardias activas, pasivas y horas por servicios extraordinarios, por ser actividades extraordinarias creadas para la resolución de urgencias que involucran el proceso de atención de los pacientes, podrán ser realizadas por agentes que perciben el adicional por responsabilidad del cargo, en la medida que exista una real necesidad del servicio y no estén relacionados con funciones de conducción sino con las propias de su puesto base.

Adicional Guardias Activas – Médicos

Será extensivo el adicional a los odontólogos y profesionales relacionados a la salud que realicen guardias activas.

En caso de superar el tope de guardias activas previa autorización del Ministro de Salud, se abonará conforme el tercer rango.

IF-2024-02857472-NEU-STRAB#MTDL

Nº Orden	CATEGORÍA	Agrupamiento Clase	Código	Denominación del Puesto	REQUISITO MÍNIMO DE TÍTULO	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	FORMACIÓN
1	CONDUCCIÓN	DPR	DIRECTOR PROVINCIAL DE NIVEL CENTRAL	Título de puesto base	Tareas de asistencia profesional al Subsecretario en todos los aspectos vinculados con la administración y ejecución de la política sanitaria provincial.	Título de puesto base	
2	CONDUCCIÓN	DR	DIRECTOR GENERAL DE NIVEL CENTRAL	Título de puesto base	Tareas de conducción de un área general y de coordinación, que gestiona sistemas de salud, pública.	Título de puesto base	
3	CONDUCCIÓN	DEC	DIRECTOR DE NIVEL CENTRAL	Título de puesto base	Tareas de conducción y planificación de actividades relacionadas con el área de trabajo.	Título de puesto base	
4	CONDUCCIÓN	JCO	JEFE DEPARTAMENTO NIVEL CENTRAL	Título de puesto base	Tareas de conducción, supervisión del desarrollo de actividades de su área de trabajo.	Título de puesto base	
5	CONDUCCIÓN	JCS	JEFE SECTOR NIVEL CENTRAL	Título de puesto base	Tareas de coordinación, supervisión y ejecución de actividades dentro de su sector.	Título de puesto base	
6	CONDUCCIÓN	RCP	RESPONSABLE DE PROGRAMAS NIVEL CENTRAL	Título de puesto base	Tareas de coordinación, supervisión y evaluación del desarrollo de programas, dentro de su área de trabajo.	Título Terciario o Universitario alíñ al programa	
7	CONDUCCIÓN	JZI	JEFE DE REGIÓN SANITARIA	Título de puesto base	Tareas de conducción, administración, control y evaluación, dentro de un ámbito geográfico de las actividades desarrolladas en los centros asistenciales bajo su dependencia, en representación técnica y administrativa de la Subsecretaría de Salud.	Título Universitario	
8	CONDUCCIÓN	SZI	SUB JEFE DE REGIÓN SANITARIA	Título de puesto base	Tareas de conducción de las áreas bajo su dependencia y de asistencia al jefe de Zona.	Título Universitario	
9	CONDUCCIÓN	SDH	SUBDIRECTOR DE HOSPITAL	Título de puesto base	Tareas de conducción de las áreas bajo su dependencia y de asistencia al jefe de Zona.	Título Universitario	
10	CONDUCCIÓN	ADJ	ADMINISTRADOR DE REGIÓN SANITARIA	Título de puesto base	Tareas de conducción de áreas de gestión administrativa de los recursos económicos, financieros, patrimoniales, físicos y de personal a nivel de Zona Sanitaria.	Mínimo título secundario; Opcional Título Terciario o Universitario	
11	CONDUCCIÓN	KZN	COORDINADOR REGIÓN SANITARIA NO PROFESIONAL	Título de puesto base	Tareas de asesoramiento técnico al nivel zonal y local en el funcionamiento de áreas de su competencia, como asistencia, supervisión y evaluación de programas relacionados con su especialidad.	Título Universitario	
12	CONDUCCIÓN	KZP	COORDINADOR REGIÓN SANITARIA PROFESIONAL	Título de puesto base	Tareas de asesoramiento profesional al nivel zonal y local en el funcionamiento de áreas de su competencia, como asistencia, supervisión y evaluación de programas relacionados con su especialidad.	Título Universitario	
13	CONDUCCIÓN	KZR	COORDINADOR DE RESIDENCIAS	Título de puesto base	Tareas de coordinación docente y administrativa del proceso de formación de las residencias de salud que incluyen la evaluación y supervisión del mismo.	Título Universitario	
14	CONDUCCIÓN	DH8	DIRECTOR DE HOSPITAL DE COMPLEJIDAD VIII	Título de puesto base	Tareas de conducción profesional administrativa de todas las actividades desarrolladas en las distintas áreas del Hospital bajo su responsabilidad.	Médico/Odontólogo	
15	CONDUCCIÓN	DHA	DIRECTOR ASOCIADO VIII	Título de puesto base	Asistir al Director de Nivel VIII en las tareas técno-administrativas del área de trabajo correspondiente y subordinado en caso de ausencia.	Médico/Odontólogo	
16	CONDUCCIÓN	DH6	DIRECTOR DE HOSPITAL DE COMPLEJIDAD VI	Título de puesto base	Tareas de conducción profesional administrativa de todas las actividades desarrolladas en las distintas áreas del Hospital bajo su responsabilidad, con posibilidad de destinar parte del tiempo de su función a tareas asistenciales.	Médico/Odontólogo	
17	CONDUCCIÓN	DH4	DIRECTOR DE HOSPITAL DE COMPLEJIDAD IV	Título de puesto base	Tareas de conducción profesional-administrativa de todas las actividades desarrolladas en las distintas áreas del Hospital bajo su responsabilidad en al menos un 70% de su tiempo laboral y tareas asistenciales en el 30% restante.	Médico/Odontólogo	
18	CONDUCCIÓN	DH3	DIRECTOR DE HOSPITAL COMPLEJIDAD III A	Título de puesto base	Tareas de conducción profesional-administrativa de todas las actividades desarrolladas en las distintas áreas del Hospital bajo su responsabilidad, en al menos un 50% de su tiempo y tareas asistenciales en el 50% restante.	Médico/Odontólogo	
19	CONDUCCIÓN	DH3	DIRECTOR DE HOSPITAL COMPLEJIDAD III B	Título de puesto base	Tareas de conducción profesional-administrativa de todas las actividades desarrolladas en las distintas áreas del Hospital bajo su responsabilidad, en al menos un 50% de su tiempo y tareas asistenciales en el 50% restante.	Médico/Odontólogo	
20	CONDUCCIÓN	ADM	ADMINISTRADOR DE HOSPITAL	Título de puesto base	Tareas de conducción de áreas de gestión administrativa de los recursos económicos, financieros, patrimoniales, físicos a nivel hospitalario y de personal, en la alta complejidad.	Mínimo Título Secundario completo; Opcional Título Terciario o Universitario según complejidad del Hospital	
21	CONDUCCIÓN	JHO	JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITALARIO/GERENTE HOSPITALARIO/SUBDIRECTOR	Título de puesto base	Tareas de conducción de las áreas bajo su dependencia, como de asistencia al Director del Establecimiento en todos los temas inherentes al área de su competencia.	Título Terciario o Universitario según complejidad del Hospital y área de trabajo	
22	CONDUCCIÓN	JHS	JEFE DE SERVICIOS HOSPITALARIOS	Título de puesto base	Tareas de coordinación, supervisión y evaluación del desarrollo de programas de su servicio y organización de actividades intra y extra hospitalarias inherentes a su sector.	Mínimo Título Secundario completo	
23	CONDUCCIÓN	JHT	JEFE DE SECCIÓN HOSPITAL	Título de puesto base	Tareas de coordinación, supervisión y evaluación del desarrollo de programas de su sector y organización de actividades intra y extra hospitalarias inherentes a su sector.	Mínimo Título Secundario completo	
24	CONDUCCIÓN	JHC	JEFE DE SECTOR HOSPITALARIO	Título de puesto base	Tareas de coordinación, supervisión y evaluación del desarrollo de programas de su sector y organización de actividades intra y extra hospitalarias inherentes a su sector.	Mínimo Título Secundario completo	
25	CONDUCCIÓN	JZC	JEFE CENTRO DE SALUD II URBANO	Título de puesto base	Tareas de coordinación, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades de salud del centro, con posibilidad de destinar parte del tiempo de su función a áreas asistenciales.	Título terciario o Universitario	
26	CONDUCCIÓN	JZC	JEFE CENTRO DE SALUD II RURAL	Título de puesto base	Tareas de coordinación, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades de salud del centro, con posibilidad de destinar parte del tiempo de su función a áreas asistenciales.	Título terciario o Universitario	
27	CONDUCCIÓN	JZC	JEFE CENTRO DE SALUD V	Título de puesto base	Tareas de coordinación, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades de salud del centro, con posibilidad de destinar parte del tiempo de su función a áreas asistenciales.	Título terciario o Universitario	
28	PROFESIONAL	MIO	MEDICO	Médico sin especialización	Tareas de ejecución profesional que consiste en asistir a la población a través de acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud.	Médico/Médico cirujano	

IF-2024-02857472-NEU-STRAB#MTDL

Página 85 de 91

Nº Orden	CATEGORÍA	Agrupamiento Clase	Código	Denominación del Puesto	REQUISITO MÍNIMO DE TÍTULO	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	FORMACIÓN
29	PF	PROFESIONAL	M11	MÉDICO RESIDENTE	Profesional sin especialización - profesional con especialización (Residente pos básica)	Médico en formación de postgrado en una especialidad que realiza tareas de atención de la salud de la población, mediante asistencia directa a pacientes bajo la supervisión directa o indirecta de instructores médicos, según ciclo de formación.	Médico/Médico cirujano
30	PF	PROFESIONAL	M12	MÉDICO NEUROLOGO	Médico especialidad en Neurología	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población que padece enfermedades que afectan al sistema nervioso a través de acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud.	Médico Neurologo
31	PF	PROFESIONAL	M13	MÉDICO UROLOGO	Médico especialidad en Urología	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población a través de acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, a través de acciones quirúrgicas tendientes a la recuperación y rehabilitación de la salud.	Médico Uroólogo
32	PF	PROFESIONAL	M15	MÉDICO INFECTOLOGO	Médico especialidad en Infectología	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población afectada por enfermedades urológicas a través de acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud.	Médico Infectólogo
33	PF	PROFESIONAL	M16	MÉDICO GASTROENTEROLOGO	Médico especialidad en Gastroenterología	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población a través de acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, en cuestiones relacionadas con las enfermedades inflamatorias.	Médico Gastroenterólogo
34	PF	PROFESIONAL	M17	MÉDICO ENDOCRINOLOGO	Médico especialidad en Endocrinología	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población a través de acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, en cuestiones relacionadas con las enfermedades endocrinológicas.	Médico Endocrinólogo
35	PF	PROFESIONAL	M18	MÉDICO ALERGISTA E INMUNOLOGO	Médico especialidad en Alergia	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población a través de acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, en cuestiones relacionadas con procesos de hipersensibilidad en los cuales interviene el sistema inmunitario.	Médico Alergista
36	PF	PROFESIONAL	M1A	MÉDICO ANATOMOPATOLOGO	Médico especialidad en Anatomía Patológica	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población a través de acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud.	Médico Anatomopatólogo
37	PF	PROFESIONAL	M1C	MÉDICO CLINICO	Médico especialidad en Clínica Médica	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población a través de acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud.	Médico Clínico
38	PF	PROFESIONAL	M1D	MÉDICO DERMATOLOGO	Médico especialidad en Dermatología	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población a través de acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud.	Médico Dermatólogo
39	PF	PROFESIONAL	M1E	MÉDICO ANESTESISTA	Médico especialidad en Anestesia	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población a través de acciones de recuperación y rehabilitación de la salud, general, a través de acciones de recuperación y rehabilitación de la salud, en cuestiones referentes a la anestesia, analgesia y sedación para el quirúrgico y/o tratamiento.	Médico Anestesista
40	PF	PROFESIONAL	M1F	MÉDICO OFTALMOLOGO	Médico especialidad en Oftalmología	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la salud oftalmológica de la población, a través de acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud.	Médico Oftalmólogo
41	PF	PROFESIONAL	M1G	MÉDICO GENERAL	Médico especialidad en Medicina General	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población en general, a través de acciones de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, con énfasis en la atención primaria de la salud.	Médico General
42	PF	PROFESIONAL	M1H	MÉDICO HEMOTERAPUTA E INMUNOHEMOTERAPUTA	Médico especialidad en Hemoterapia	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población general, en cuestiones relacionadas con la donación, preparación y transfusión de componentes de la sangre, con acciones tendientes a la recuperación y rehabilitación de la salud.	Médico Hemoterapeuta
43	PF	PROFESIONAL	M1I	MÉDICO LABORAL	Médico especialidad en Medicina Laboral	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población que trabaja en establecimientos de salud a través de acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación.	Médico Laboral
44	PF	PROFESIONAL	M1J	MÉDICO ONCOLOGO	Médico especialidad en Oncología	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir la población que padece enfermedades relacionadas con el cáncer a través de acciones de recuperación, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud.	Médico Oncólogo
45	PF	PROFESIONAL	M1K	MÉDICO CARDIOLOGO	Médico especialidad en Cardiología	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población general, en cuestiones referentes a la cardiocirculatoria, tendientes a la promoción, recuperación y rehabilitación de la salud.	Médico Cardiólogo
46	PF	PROFESIONAL	M1L	MÉDICO OTORRINOLARINGOLOGO	Médico especialidad en Otorrinolaringólogo	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población en problemas de origen otorrinolaringológico, a través de acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud.	Médico Otorrinolaringólogo
47	PF	PROFESIONAL	M1M	MÉDICO HEMATOLOGO	Médico especialidad en Hematología	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población con enfermedades que afectan a la sangre, a través de acciones de recuperación y rehabilitación de la salud.	Médico Hematólogo
48	PF	PROFESIONAL	M1N	MÉDICO NEONATOLOGO	Médico especialidad en Neonatología	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población infantil, a través de acciones de recuperación y rehabilitación de la salud.	Médico Neonatólogo
49	PF	PROFESIONAL	M1P	MÉDICO PEDIATRA	Médico especialidad en Pediatría	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población infantil, a través de acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud.	Médico Pediatra
50	PF	PROFESIONAL	M1Q	MÉDICO CIRUJANO	Médico especialidad en Cirugía	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población adulta, a través de acciones quirúrgicas tendientes a la recuperación y rehabilitación de la salud.	Médico Cirujano
51	PF	PROFESIONAL	M1R	MÉDICO ESPECIALISTA EN DIAGNOSTICO POR IMÁGENES	Médico especialidad en Diagnóstico por Imágenes/ Radiología	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población infantil, a través de acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud.	Médico en Diagnóstico por Imágenes
52	PF	PROFESIONAL	M1S	MÉDICO PSIQUIATRA	Médico especialidad en Psiquiatría	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población adulta, a través de acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud.	Médico Psiquiatra
53	PF	PROFESIONAL	M1T	MÉDICO TOCOGINECOLOGO	Médico especialidad en Tocoginecología	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población femenina, a través de acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, a partir de la adolescencia.	Médico Tocoginecólogo

IF-2024-02857472-NEU-STRAB#MTDL

Página 86 de 91

Nº Orden	CATEGORÍA	Agrupamiento Clase	Código	Denominación del Puesto	REQUISITO MÍNIMO DE TÍTULO	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	FORMACIÓN
54	PF	PROFESIONAL	MIU	MÉDICO TRAUMATOLOGO	Médico especialidad en Traumatología	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población en general, a través de acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, en cuestiones atinentes al aparato osteo-muscular.	Médico Traumatólogo
55	PF	PROFESIONAL	MLV	MÉDICO NEUROLOGO	Médico especialidad en Neurología	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población general, en cuestiones relacionadas con las enfermedades mentales y en instituciones de daños, con acciones tendientes a la recuperación y rehabilitación de la salud.	Médico Neuroólogo
56	PF	PROFESIONAL	MLW	MÉDICO PSICO-TERAPEUTA	Especialidad Básica más capacitación específica /Especialista en Psicoterapia	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población a través de acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, inicial, con técnicas de Educabilidad.	Médico psiquiatra más capacitación específica en psicoterapia
57	PF	PROFESIONAL	MLY	MÉDICO NEUROLOGO ADULTOS	Médico especialidad en Neuromonología	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población adulta, en cuestiones relacionadas con las enfermedades pulmonares, con acciones tendientes a la recuperación y rehabilitación de la salud.	Médico Neuromonólogo
58	PF	PROFESIONAL	MIZ	MÉDICO FISIATRA	Médico especialidad en Fisiatria	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población a través de acciones de recuperación y rehabilitación de la salud, de las personas que padecen incapacidades temporales ó definitivas.	Médico Fisiatra
59	PF	PROFESIONAL	MIC	MÉDICO TERAPISTA ADULTOS	Médico especialidad en Terapia Intensiva	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población a través de acciones de recuperación y rehabilitación de la salud, en situaciones críticas de la misma.	Médico Terapesta Intensivo
60	PF	PROFESIONAL	MIG	MÉDICO GENETISTA	Médico especialidad en Genética	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población a través de acciones de prevención y promoción de la salud, brindando apoyo y consejo genético, ante problemas de este origen o hereditarios.	Médico Genetista
61	PF	PROFESIONAL	MIS	MÉDICO CIRUJANO PLÁSTICO	Médico especialidad en Cirugía Plástica	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población, a través de acciones quirúrgicas, reparadoras ó estéticas, tendientes a la recuperación y rehabilitación de la salud.	Médico Cirujano Plástico
62	PF	PROFESIONAL	MJG	MÉDICO NEUROCRUJANO	Médico especialidad en Neurocirugía	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población a través de acciones quirúrgicas sobre el sistema nervioso, tendientes a la recuperación y rehabilitación de la salud.	Médico Neurocirujano
63	PF	PROFESIONAL	MJK	MÉDICO CARDIOLOGO INFANTIL	Médico especialidad en Cardiología Infantil	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población pediátrica, en cuestiones atinentes a la enfermedad cardiovascular, tendientes a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud.	Médico Cardiólogo Infantil
64	PF	PROFESIONAL	MEN	MÉDICO NEUROLOGO INFANTIL	Médico especialidad en Neurología Infantil	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población infantil que padece enfermedades que afectan el sistema nervioso a través de acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud.	Médico Neurologista Infantil
65	PF	PROFESIONAL	MGP	MÉDICO TERAPISTA INFANTIL	Médico especialidad en Terapia Intensiva Pediatrica	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población infantil, a través de acciones de recuperación y rehabilitación de la salud, en situaciones críticas de la misma.	Médico Terapesta Intensivo Pediatrónico
66	PF	PROFESIONAL	MHQ	MÉDICO CIRUJANO INFANTIL	Médico especialidad en Cirugía Infantil	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población infantil, a través de acciones quirúrgicas tendientes a la recuperación y rehabilitación de la salud.	Médico Cirujano Infantil
67	PF	PROFESIONAL	MJR	MÉDICO RADIOTERAPISTA	Médico especialidad en Radioterapia	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población, brindando tratamiento que implica la manipulación de elementos radiactivos.	Médico Radioterapeuta
68	PF	PROFESIONAL	MZG	MÉDICO NEUMONÓLOGO INFANTIL	Médico especialidad en Neumonología Infantil	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población infantil en cuestiones relacionadas con las enfermedades pulmonares, con acciones tendientes a la recuperación y rehabilitación de la salud.	Médico Neumonólogo Infantil
69	PF	PROFESIONAL	MZG	MÉDICO ESPECIALISTA EN TOXICOLOGIA	Médico especialidad en Toxicología	Trabajo de ejecución profesional que consiste en acciones médicas destinadas a Asistir pacientes con enfermedades reumáticas, durante las etapas de diagnóstico clínico, tratamiento y seguimiento, contemplando los factores de riesgo, contexto social e incluyendo al equipo multidisciplinario	Médico Especialista en Toxicología
70	PF	PROFESIONAL	MZG	MÉDICO EMERGENTOLOGO	Médico Especialista en Reumatología	Trabajo de ejecución profesional que consiste en realizar autonoma de prestaciones médicas.	Médico Especialista en Reumatología
71	PF	PROFESIONAL	MZG	MÉDICO REUMATOLOGO	Médico sin o con especialización y capacitación específica	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población a través de acciones de promoción, protección, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud bucodental.	Médico con capacitación específica
72	PF	PROFESIONAL	MAU	MÉDICO AUDITOR	Oftalmólogo	Trabajo de ejecución profesional que consiste en administrar cuidados dentales migrantes en todos los niveles y modalidades de atención terciarias, a la preventión, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud.	Odontólogo
73	PF	PROFESIONAL	PID	ODONTOLOGO	Uic. En Enfermería	Trabajo de ejecución profesional que consiste en realizar autonoma de prestaciones médicas.	Uic. En Enfermería
74	PF	PROFESIONAL	EIP	LICENCIADO EN ENFERMERIA	Uic. En Enfermería	Trabajo de ejecución profesional que consiste en realizar autonoma de prestaciones médicas, de acuerdo a lo prescripto por el facultativo, así como ofrecer el control técnico y administrativo de la farmacia hospitalaria y de los servicios de esterilización.	Uic. En Enfermería
75	PF	PROFESIONAL	PIB	BIOQUÍMICO/C. EN BIOQUÍMICA	Bioquímico/Lic. En Bioquímica	Trabajo de ejecución y supervisión profesional que consiste en efectuar técnicas y procedimientos destinados a la investigación de parámetros, tanto bioquímicos como complementario para la atención final de la salud de la población.	Bioquímico/Lic. En Bioquímica
76	PF	PROFESIONAL	PIF	FARMACEUTICO	Farmacéutico/Lic. en Farmacia	Trabajo de ejecución profesional que consiste en preparar y suministrar productos médicos, de acuerdo a lo prescripto por el facultativo, así como ofrecer el control técnico y administrativo de la farmacia hospitalaria y de los servicios de esterilización.	Farmacéutico/Lic. en Farmacia
77	PF	PROFESIONAL	PIG	LICENCIADO EN GENETICA	Lic. En Genética	Trabajo de ejecución profesional que consiste en efectuar tratamientos de supervisión de médico especialista en genética, como complemento para la atención final de la salud de la población.	Lic. En Genética
78	PF	PROFESIONAL	PIK	KINESIOLOGO/FISIOTERAPISTA	Lic. en Kinesiología /Kinesiólogo/Fisioterapeuta	Trabajo de ejecución profesional que consiste en efectuar tratamientos de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, aplicando técnicas de fisioterapia y kinesiología.	Lic. En Kinesiología/Kinesiólogo/Fisioterapeuta
79	PF	PROFESIONAL	PIL	LIC. EN SERVICIO SOCIAL	Lic. En Servicio Social/Asistente Social	Trabajo de ejecución profesional que consiste en aplicar técnicas de procedimientos y técnicas para intervenir en problemáticas sociales a efectos de suscidiencia.	Lic. En Servicio Social/Asistente Social

IF-2024-02857472-NEU-STRAB#MTDL

Página 87 de 91

Nº Orden	CATEGORIA	Agrupamiento Clase	Código	Denominación del Puesto	REQUISITO MINIMO DE TÍTULO	DESCRIPCION DEL PUESTO	FORMACION
80	PF	PROFESSIONAL	PIIN	LIC. EN NUTRICION	Lic. En Nutrición /Nutricionista /Dietista	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población en los aspectos alimentarios y nutricionales; planificar y formular dietas y menús; supervisar y orientar la preparación y distribución de las dietas; evaluar los resultados obtenidos; participar en programas de educación, promoción y prevención.	Lic. En Nutrición/Nutricionista/Dietista
81	PF	PROFESSIONAL	PIP	PSICOLOGO	Lic. En Psicología/Psicólogo	Trabajo de ejecución profesional que consiste en actuar con el paciente y su familia a través de la aplicación de recursos, procedimientos y técnicas terapéuticas.	Lic. En Psicología/Psicólogo
82	PF	PROFESSIONAL	PIU	FONOAUDIOLOGO	Lic. En Fonoaudiología/Fonoaudiólogo	Trabajo de ejecución profesional que consiste en la realización de tratamientos y de investigación.	Lic. En Fonoaudiología/Fonoaudiólogo
83	PF	PROFESSIONAL	PTI	TERAPISTA OCUPACIONAL	Lic. En Terapia Ocupacional	Trabajo de ejecución profesional que consiste en realizar actividades de estimulación por medio de técnicas específicas.	Lic. En Terapia Ocupacional/Terapeuta Ocupacional
84	PF	PROFESSIONAL	PTX	INGENIERO/LIC. EN FISICA	Lic. En Física o Ingeniería en Física	Trabajo de ejecución profesional que consiste en efectuar tratamientos de fisioterapia, o técnicas físicas específicas en restauración y de docencia.	Lic. En Física
85	PF	PROFESSIONAL	PTO	LIC. EN OBSTETRICIA	Lic. en Obstetricia	Trabajo de ejecución profesional que consiste en realizar actividades de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud aplicando técnicas de fisioterapia.	Lic. En Fisioterapia
86	PF	PROFESSIONAL	PAB	BIOINGENIERO	Bioingeniero/ título a fin	Trabajo de ejecución profesional que consiste en realizar actividades de control del embarazo, parto y puerperio normal y de bajo riesgo, así como educación y difusión a la salud reproductiva.	Lic. Obstetricia
87	PF	PROFESSIONAL	PAA	PROFESIONAL DEL AREA DE ANALISIS DE ALIMENTOS	Lic. En Alimentos/Lic. En Tecnología Industrial de Alimentos/Lic. En Bromatología/Lic. En Ciencia y Tecnología de Alimentos/Lic. En Química/Título a fin	Trabajo de ejecución profesional que consiste en aplicar de métodos radiotécnicos de técnicas físicas específicas en restauración y de docencia.	Lic. En Física
88	PF	PROFESSIONAL	PAV	VETERINARIO	Lic. En Veterinaria/Veterinario	Trabajo de ejecución profesional que consiste en aplicar de métodos radiotécnicos e ingenieriles a los problemas presentados por la medicina y la biología permitiendo garantizar el correcto funcionamiento de los equipos necesarios para el cuidado directo de los pacientes.	Lic. En Veterinaria/Veterinario
89	PF	PROFESSIONAL	PAC	PROFESIONAL ÁREA ADMINISTRACIÓN	Lic. En Administración/Lic. En Estadística Licenciado en Gestión Políticas Públicas	Trabajo de ejecución y supervisión que consiste en el análisis de los alimentos de consumo de la población.	Lic. En Administración/Lic. En Estadística Licenciado en Gestión Políticas Públicas
90	PF	PROFESSIONAL	PAG	ASESOR LEGAL	Lic. En Saneamiento Ambiental/Título de grado a fin	Trabajo de ejecución profesional que consiste en asistir a la población a través de acciones de promoción, protección y prevención de la salud en relación a las zonas y control de riesgos.	Lic. En Saneamiento Ambiental/Título de grado a fin
91	PF	PROFESSIONAL	PAQ	PROFESIONAL AREA RECURSOS FISICOS Y MEDIO AMBIENTE	Lic. En Ciencias de la Computación/Lic. En Sistemas/Título de grado a fin	Trabajo de planeación, evaluación y seguimiento presupuestario y financiero de operaciones, administrativas; análisis, previo control, económico de normativas y instrumentos legales; asesoramiento en relación a la situación impositiva contable frontal a efectos.	Lic. En Administración/Lic. En Ciencia y Tecnología de Alimentos/Lic. En Química/Título a fin
92	PF	PROFESSIONAL	PAU	LIC. CIENCIAS COMPUTACION	Lic. En Ciencias de la Computación/Lic. En Sistemas/Título de grado a fin	Tareas de evaluación y control desde el punto de vista legal, de las actividades de la institución frente al contexto; el análisis legal previo de las decisiones, la formulación de las mismas en términos de normativa correspondiente o de contratos, convenios o otra forma de compromisos institucionales, representación legal y asesoramiento jurídico institucional.	Lic. En Administración/Lic. En Ciencia y Tecnología de Alimentos/Lic. En Química/Título a fin
93	PF	PROFESSIONAL	PIL	INGENIERO	Lic. En Ingeniería Civil / Ingeniero	Tareas de supervisión y coordinación de proyectos arquitectónicos de ampliación, remodelación y conservación de la estructura institucional, análisis y propuesta de mejoramiento del medio ambiente en relación al área de salud.	Lic. En Saneamiento Ambiental/Título de grado a fin
94	PF	PROFESSIONAL	PIS	PROFESIONAL EN CIENCIAS SOCIALES/COMUNICACION	Lic. En Sociología/Antropología/Lic. En Ciencias de la Comunicación/Lic. En ciencias de la Sociedad/Lic. En Sistemas de Información/Título de grado a fin.	Tareas de diseño, desarrollo e implementación de metodologías y sistemas; tareas de difusión y atención de información.	Lic. En Ciencias de la Computación/Lic. En Sistemas/Título de grado a fin
95	PF	PROFESSIONAL	PIC	PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS NATURALES	Lic. En Ciencias Naturales, Biología, Biólogo, O. Título a fin.	Trabajo de ejecución profesional que consiste en el planeamiento, coordinación, ejecución y supervisión del mantenimiento de la planta física, equipos, maquinaria, elementos e instalaciones de los Servicios de Salud.	Lic. En Ciencias de la Computación/Lic. En Sistemas/Título de grado a fin
96	PF	PROFESSIONAL	PAR	PROFESIONAL AREA REHABILITACION	Lic. en Psicomotricidad, Lic. en Musicoterapia, Lic. en Psicopedagogía y Lic. en Ortesis y Protesis o Título a fin	Trabajo de ejecución profesional que consiste en brindar apoyos para la atención del paciente y su entorno (familiar y social) a través de la comunicación, desarrollo, procedimientos y técnicas sociobiológicas y de la investigación, desarrollo y aplicación de las áreas de las Ciencias Naturales en el campo de la salud.	Lic. En Ciencias de la Computación/Lic. En Sistemas/Título de grado a fin
97	PF	PROFESSIONAL	PAH	LICENCIADO EN RECURSOS HUMANOS	Lic. en Recursos Humanos/ Lic. en Gestión de Recursos Humanos/Lic. en Gestión del Capital Humano	Trabajo de ejecución profesional que consiste en realizar acciones sociales, educativas y específicamente del área psicomotriz para sujetos con alteraciones, trastornos, padecimientos y en el campo de la salud, rehabilitación, educación y difusión social.	Lic. En Ciencias de la Computación/Lic. En Sistemas/Título de grado a fin
98	PF	PROFESSIONAL	PBI	LICENCIADO EN BIOMIMÉGENES	Lic. en Recursos Humanos/ Lic. en Gestión de Recursos Humanos/Lic. en Gestión del Capital Humano	Trabajo de ejecución profesional que consiste en desarrollar y desempeñar roles respectivo a la gestión y desarrollo de los Recursos Humanos. Profesional que posee conocimientos para desarrollar y aplicar estrategias de gestión que se centran en la planificación, organización, ejecución y control, con el fin de alcanzar los objetivos planteados.	Lic. En Recursos Humanos/ Lic. en Gestión del Capital Humano
99	PF	PROFESSIONAL	PSM	LICENCIADO EN PSICOMOTRICIDAD	Licenciado/a en Psicomotricidad	*Profesional que posee conocimiento sobre la anatomía, fisiología y patología y su expresión en el diagnóstico por imágenes. Está capacitado para producir imágenes aptas para el diagnóstico médico a partir de la aplicación de los métodos y técnicas convencionales y de alta complejidad.	Lic. En Psicomotricidad, Lic. en Musicoterapia, Lic. en Psicopedagogía y Lic. en Ortesis y Protesis o Título a fin.
100	PF	PROFESSIONAL	PIQ	LICENCIADO EN INSTRUMENTACION QUIRURGICA	Licenciado/a en Instrumentación Quirúrgica	*Profesional con formación técnica, que actúa en la Especialización, Educación, Resucción y Terapia Psicomotriz, interviniendo a niveles profíctico, educativo y terapéutico. Además, brinda asesoría técnica e investigación.	Lic. En Biomiméticos / Lic. en Producción de Biomiméticos / Lic. en Diagnóstico por Imágenes/Lic. En Radiología
					*Profesional con amplio conocimiento para organizar, gestionar y administrar los servicios de instrumentación quirúrgica en los diferentes niveles del Sistema de Salud. *Apoya los procesos de intervención quirúrgica en el marco de la salud, ejecutando procedimientos técnicos específicos en diversas áreas quirúrgicas.	Licenciado/a en Instrumentación Quirúrgica	Licenciado/a en Instrumentación Quirúrgica

Nº Orden	CATEGORÍA	Agrupamiento Clase	Código	Denominación del Puesto	REQUISITO MÍNIMO DE TÍTULO	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	FORMACIÓN
101	PF	PROFESIONAL	PAS	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE SALUD	Uc. en Administración de la Salud/ Uc. en Administración de Servicios de Salud/ Lic. en Administración de Servicios de Salud/ Uc. en Gestión de Servicios de Salud.	*Profesional con conocimientos para diseñar y aplicar técnicas de administración en los distintos niveles organizacionales y evaluar e implementar mecanismos para la mejor organización de los recursos materiales, humanos y financieros.	Uc. en Administración de la Salud/ Uc. en Administración de Servicios de Salud/ Lic. en Administración de Servicios de Salud/ Uc. en Gestión de Servicios de Salud.
102	PF	PROFESIONAL	PER	CONTADOR	Coactor Público	*Profesional con conocimiento para la identificación de políticas, líneas y estrategias de Salud.	Coactor Público
103	PF	PROFESIONAL	PAB	LICENCIADO EN HEMOTERAPIA	Licenciado/a en Hemoterapia e Immunohematología	*Profesional con conocimiento para planificar, organizar, dirigir, controlar el proceso contable, proporcionando información confiable y eficaz, para la toma de decisiones y cumplimiento de obligaciones fiscales.	Licenciado/a en Hemoterapia e Immunohematología
104	PF	PROFESIONAL	POG	DISEÑADOR GRÁFICO	Licenciado/a en Diseño Gráfico	*Profesional especialista en la comunicación visual, capacitar de diseño y control de los procesos de gestión y administración, coordinación y integración de equipos multidisciplinarios para el desarrollo e investigación en el área de su competencia. Capacidad para colaborar en la implementación de normas de calidad y aunarlos su cumplimiento.	Licenciado/a en Diseño Gráfico
105	PF	PROFESIONAL	PIA	ARQUITECTO	Arquitecto	*Profesional especialista en la construcción y el diseño. Posee conocimientos en el manejo de técnicas y herramientas de diseño técnico y web. Necesaria carta su tesis.	Arquitecto
106	PF	PROFESIONAL	PAQ	PROFESIONAL AREA RECURSOS FISICOS Y MEDIO AMBIENTE	Lic. En Saneamiento Ambiental/Título a fin	*Profesional responsable de diseñar, implementar y supervisar programas y proyectos que promuevan la salud pública y la protección del medio ambiente. Su objetivo es prevenir, controlar la contaminación, gestionando recursos y promoviendo prácticas sostenibles.	Lic. En Saneamiento Ambiental/Título a fin
107	PF	PROFESIONAL	PRO	LICENCIADO EN PODOLOGÍA	Lic. en Podología	*Profesional que se desempeña en la prevención, diagnóstico y tratamiento de patologías del pie y desarrolla un trabajo interdisciplinario con distintos agentes de Salud.	Lic. En Saneamiento Ambiental/Título a fin
108	TC	TECNICO	EZT	ENFERMERO	Enfermero	*Profesional responsable de diseñar y planificar actividades, seguimiento que sean funcionales, seguros y específicamente apropiados. Trabaja en colaboración con enfermeros, constituyentes y otros profesionales para llevar a cabo proyectos desde la concepción hasta la finalización.	Enfermero
109	TC	TECNICO	T4A	TECNICO EN ANATOMIA PATOLOGICA	Técnico en Anatomía Patológica	*Profesional responsable de diseñar, implementar y supervisar programas y proyectos que promuevan la salud pública y la protección del medio ambiente. Su objetivo es prevenir, controlar la contaminación, protección, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, brindando asistencia, atención directa e indirecta de enfermería destinados a protección, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, brindando asistencia.	Técnico en Anatomía Patológica
110	TC	TECNICO	T4B	TECNICO EN SANEAMIENTO AMBIENTAL	Técnico en Saneamiento Ambiental	Trabajo de ejecución técnica que consiste en la realización de preparados anatómopatológicos (materiales sólidos), en el mantenimiento del archivo anatómopatológico y en el control de los materiales de servicio.	Técnico en Saneamiento Ambiental/Título a fin
111	TC	TECNICO	T4C	TECNICO EN BROMATOLOGIA	Técnico en Bromatología	Tareas de inspección y control sanitario en establecimientos de salud y comunidad verificando el cumplimiento de leyes y reglamentos sobre instalaciones y funcionamiento sanitario al saneamiento ambiental y control de vertederos y vertieres.	Técnico en Bromatología o título a fin
112	TC	TECNICO	T4E	TECNICO ELECTROMECANICO/ MANTENIMIENTO	Técnico Electrónico/Técnico Electromecánico/Maestro Mayor de Obras / Técnico Mecánico Eléctrica	Tareas de control de bromatología de alimentos y otros elementos, tomando y analizando muestras para determinación química y biológica.	Técnico Electrónico/Técnico Electro-mecánico/Maestro Mayor de Obras / Técnico Mecánico Eléctrica
113	TC	TECNICO	T4G	TECNICO EN SEGURIDAD e HIGIENE del TRABAJO	Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo	Tareas de ejecución técnica que consiste en reparar y mantener en funcionamiento equipos eléctricos y los que dependan de componentes y circuitos, eléctricos y participar en la planificación del adecuado funcionamiento de los mismos.	Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo o título a fin
114	TC	TECNICO	T4H	TECNICO HEMOTERAPISTA	Técnico en Hemoterapia	Trabajo técnico relacionado con la prevención de accidentes y de las enfermedades profesionales. Interviene además, en la búsqueda de metodologías necesarias para el estudio de factores ambientales.	Técnico en Hemoterapia
115	TC	TECNICO	T4I	INSTRUMENTISTA	Técnico en Instrumentación Quirúrgica /Instrumentista /Instrumentador Quirúrgico/Título a fin	Tareas técnicas de determinación de características y patologías sanguíneas.	Técnico en Instrumentación Quirúrgica /Instrumentista /Instrumentador Quirúrgico/Título a fin
116	TC	TECNICO	T4K	TECNICO EN PRACTICAS CARDIOLOGICAS	Técnico en Cardiología/Técnico en Prácticas Cardiológicas	Tareas técnicas de preparación y provisión de instrumental necesario al trabajo médico durante el acto quirúrgico.	Técnico en Cardiología/Técnico en Prácticas Cardiológicas
117	TC	TECNICO	T4L	TECNICO EN LABORATORIO/TECNICO QUIMICO	Técnico en Laboratorio/Técnico Químico/Técnico Superior en Laboratorio/ Título a fin	Tareas de ejecución técnica que consiste en la obtención de información cardiológica del paciente a través de técnicas, métodos y equipos de odontología, así como de preparación de materiales y equipos para odontología, cardiológicas.	Técnico en Laboratorio/Técnico Químico/Técnico Superior en Laboratorio/ Título a fin
118	TC	TECNICO	T4M	TECNICO HEMATOLOGO	Técnico en Hematología	Tareas de ejecución técnica que consiste en el mantenimiento de las muestras del laboratorio clínico.	Técnico en Instrumentación Quirúrgica /Instrumentista /Instrumentador Quirúrgico/Título a fin
119	TC	TECNICO	T4O	OBSTETRICA	Obstetrica	Tareas de ejecución técnica que consiste en controlar el embarazo, parto, puero-período normal y detectar las situaciones de anormalidad, participando con el médico en la atención de éstas.	Técnico en Hematología/Técnico en Químico/Técnico Superior en Laboratorio/ Título a fin
120	TC	TECNICO	T4P	TECNICO HISTOTECNICA	Técnico en Histotecnología/Técnico en Anatomía Patológica/Técnico en Citología	Trabajo de ejecución técnica que consiste en la realización de preparados histológicos y en el control de los materiales de servicio.	Técnico en Histotecnología/Técnico en Anatomía Patológica/Técnico en Citología
121	TC	TECNICO	T4R	TECNICO EN IMAGENES	Técnico en Radiología/Msc. En Biomédicos	Tareas de ejecución técnica que consiste en manejar el equipo radiológico, realizar exámenes simples y colaborar con el médico en los estudios de diagnóstico por imágenes de mano completamente.	Técnico en Radiología/Msc. En Biomédicos/Título a fin
122	TC	TECNICO	T4U	TECNICO RADIOTERAPIA	Técnico en Radioterapia/Msc. En Biomédicos/Técnico en Radiología	Trabajo de ejecución técnica que consiste en manejar equipos de radioterapia para realizar procedimientos de diagnóstico y tratamiento bajo supervisión médica.	Técnico en Radioterapia/Msc. En Biomédicos/Técnico en Radiología
123	TC	TECNICO	T4V	TECNICO EN CIROLOGIA (CITOLOGICO)	Técnico en Cirología/Citodiagnóstico	Tareas técnicas de preparación de muestras de material clínico.	Técnico en Cirología/Citodiagnóstico
124	TC	TECNICO	T4W	TECNICO EN TOMOGRAFIAS COMPUTADAS	Técnico en Tomografía Computada/Msc. En Biomédicos/Técnico en Radiología	Tareas técnicas de preparación de muestras de material clínico.	Técnico en Tomografía Computada/Msc. En Biomédicos/Técnico en Radiología

IF-2024-02857472-NEU-STRAB#MTD

Página 89 de 91

IF-2024-02857472-NEU-STRAB#MTDL
Página 90 de 91

Nº Orden	Categoría	Agrupamiento Clase Ocupacional	Código	Denominación del Puesto	REQUISITO MÍNIMO DE TÍTULO	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	FORMACIÓN
144	AD	ADMINISTRATIVO	XAA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Secundario completo	Trabajo de ejecución operativa que consiste en brindar apoyo administrativo no especializados necesarios para el desempeño de las tareas en oficinas, puestos de trabajo de la institución.	Secundario completo
145	AD	ADMINISTRATIVO	XAV	AUXILIAR DE ATENCIÓN AL PÚBLICO	Secundario completo	Trabajo de ejecución operativa que consiste en la atención al público en ventanillas de servicios asistenciales, emergencias, y de recuperación financiero, su actividad está programada durante las 24 hs.	Secundario completo
146	AD	ADMINISTRATIVO	XAU	AUXILIAR DE ESTADÍSTICAS	Secundario completo	Trabajo de ejecución operativa que consiste en elaborar en la recopilación, compilación e elaboración de datos producidos por los distintos servicios de salud.	Secundario completo
147	AD	ADMINISTRATIVO	XAP	AUXILIAR DE DEPÓSITO	Secundario completo	Tareas de apoyo manual y administrativas relativas al ordenamiento y movimiento de insumos hospitalarios.	Secundario completo
148	AD	ADMINISTRATIVO	XAS	SECRETARIA PRIVADA	Secundario completo	Tareas de asistencia administrativa a la conducción del nivel central y de ejecutores del Sistema de Salud.	Secundario completo
149	AD	ADMINISTRATIVO	XAU	AUXILIAR EN COMPUTACIÓN	Secundario completo	Trabajo de ejecución operativa que consiste en elaborar en la recopilación, compilación e introducción de datos de sistemas computarizados, codificación, validación e impresión de informaciones en dichos sistemas.	Secundario completo
150	AD	ADMINISTRATIVO	XTI	IMPRESERO	Secundario completo	Incluir tareas de coordinación y/o ejecución del diseño e impresión de formularios y/o publicaciones de organismos.	Secundario completo
151	AD	ADMINISTRATIVO	XCN	ECONOMO	Secundario completo	Trabajo que consiste en controlar el stock de materiales y productos alimenticios; colaborar con la nutricionista en identificar aileus, controlar la preparación de bandejas y efectuar la solicitud de productos alimenticios.	Secundario completo
152	AS	ASISTENTE DE LA SALUD	ESX	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	Ciclo básico más Curso Auxiliar Enfermería/Secundario completo más Curso Auxiliar Enfermería	Tareas de colaboración con el médico y la enfermera y tareas de higiene y confort de pacientes.	Ciclo básico más Curso Auxiliar Enfermería/Secundario completo más Curso Auxiliar Enfermería
153	AS	ASISTENTE DE LA SALUD	XTI	ADMINISTRATIVO DE CONTROL DE SERVICIOS	Secundario completo	Tareas de control y seguimiento de los procesos de servicios terciarizados.	Secundario completo
154	AS	ASISTENTE DE LA SALUD	XSA	AUXILIAR DE ANATOMÍA PATOLÓGICA/MORGUE	Secundario completo	Trabajo de ejecución operativa que consiste en colaborar en el manejo de los materiales que serán sometidos a exámenes anatómopatológicos y en la recepción y acondicionamiento de cadáveres que ingresan a la morgue.	Secundario completo
155	AS	ASISTENTE DE LA SALUD	XSB	AGENTE DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	Secundario completo	Ejecuta las tareas de saneamiento ambiental y control de vectores, bajo supervisión.	Secundario completo
156	AS	ASISTENTE DE LA SALUD	XSO	AUXILIAR DE GIMNASIO	Secundario completo/ más curso año	Tareas de colaboración y apoyo en el traslado de los pacientes en rehabilitación física.	Secundario completo/ más curso año
157	AS	ASISTENTE DE LA SALUD	XSE	AUXILIAR EN ELECTROENCEFALOGRAFIA	Secundario completo	Trabajo de carácter auxiliar que consiste en la realización de estudios electroencefalográficos.	Secundario completo
158	AS	ASISTENTE DE LA SALUD	XSE	AUXILIAR DE FARMACIA	Secundario completo/ más curso año	Trabajo de ejecución operativa que consiste en realizar sus tareas de provisión de medicamentos, así como la reposición y control de stock de la farmacia.	Secundario completo/ más curso año
159	AS	ASISTENTE DE LA SALUD	XSH	AUXILIAR DE HEMOTERAPIA	Secundario completo	Trabajo de ejecución operativa que consiste en colaborar en elaboratorio de hemoterapia, condicionando los equipos y materiales necesarios para la realización de análisis y dosisajes.	Secundario completo
160	AS	ASISTENTE DE LA SALUD	XSK	AUXILIAR EN ELECTROCARDIOGRAMA	Secundario completo	Trabajo de carácter auxiliar que consiste en la realización de estudios electrocardiográficos.	Secundario completo
161	AS	ASISTENTE DE LA SALUD	XSL	AUXILIAR DE LABORATORIO	Secundario completo	Trabajo de ejecución operativa que consiste en colaborar en el laboratorio, acondicionando los equipos y materiales necesario para la realización de análisis y dosisajes.	Secundario completo
162	AS	ASISTENTE DE LA SALUD	XSM	PREPABRADOR DE MATERIALES	Secundario completo	Trabajo que consiste en la preparación y limpieza del material a esterilizar.	Secundario completo
163	AS	ASISTENTE DE LA SALUD	XSO	AUXILIAR EN NEUROLOGÍA	Secundario completo	Trabajo de ejecución técnica que consiste en realizar estudios estomatológicos.	Secundario completo
164	AS	ASISTENTE DE LA SALUD	XSP	AUXILIAR DE HISTOLOGÍA	Secundario completo	Trabajo de ejecución operativa que consiste en colaborar en el manejo de los materiales que serán sometidos a exámenes histológicos.	Secundario completo
165	AS	ASISTENTE DE LA SALUD	XSR	AUXILIAR DE RADILOGÍA	Secundario completo	Trabajo de ejecución operativa que consiste en colaborar, acondicionando los equipos materiales necesario para la realización de estudios radiológicos.	Secundario completo
166	AS	ASISTENTE DE LA SALUD	XSS	AGENTE SANITARIO	Secundario completo	Tareas de ejecución operativas destinadas al fomento, promoción y protección de la salud en áreas rurales y periféricas.	Secundario completo
167	AS	ASISTENTE DE LA SALUD	XST	AUXILIAR DE CIROLOGÍA	Secundario completo	Trabajo de ejecución operativa que consiste en colaborar en el manejo de los materiales que serán sometidos a exámenes citiológicos.	Secundario completo
168	AS	ASISTENTE DE LA SALUD	XAN	AUXILIAR DE MEDICINA NUCLEAR	Secundario completo	Trabajo de ejecución operativa que consiste en colaborar acondicionando el material y equipos necesarios para la realización de los estudios en Cámaras Gamma y otros que utilizan material radiactivo.	Secundario completo
169	AS	ASISTENTE DE LA SALUD	XCC	COCINERO	Secundario completo/ más capacitación	Trabajo que consiste en la preparación previa o cocción de los alimentos, mediante técnicas correctas con el objeto que resulten apropiadas para el consumo.	Secundario completo/ más capacitación
170	AS	ASISTENTE DE LA SALUD	XHH	CHOFER DE AMBULANCIA	Secundario completo/más capacitación	Manejo de ambulancias para traslado de pacientes para atención de la salud, asumiendo las condiciones del vehículo.	Secundario completo
171	AS	ASISTENTE DE LA SALUD	XHM	MECÁNICO/MANTENIMIENTO AUTOMOTORES	Secundario completo	Trabajo que incluye actividades de servicio y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de traslados, fumigadores, de la institución.	Secundario completo
172	AS	ASISTENTE DE LA SALUD	XIF	TELEFONISTA/RAUDOFONÓLOGO	Secundario completo	Tareas específicas que incluyen la operación de la central telefónica y/o equipos de radio comunicaciones.	Secundario completo
173	AS	ASISTENTE DE LA SALUD	XMI	CAMILLERO	Secundario completo	Trabajo que consiste en efectuar tareas de traslados de pacientes dentro del Hospital y como acompañante en la salida de ambulancias, asegurando las condiciones adecuadas para el traslado de pacientes.	Secundario completo
174	AS/TC	ASISTENTE DE LA SALUD	XTD	AUXILIAR DE ELECTROMEDICINA	Secundario completo	Trabajo de nivel operativo que consiste en reparar y mantener en funcionamiento equipos eléctricos y los que dependen de componentes y circuitos eléctricos.	Secundario completo



Provincia del Neuquén
2024

Hoja Adicional de Firmas

Número: IF-2024-02857472-NEU-STRAB#MTDL

NEUQUEN, NEUQUEN
Jueves 14 de Noviembre de 2024

Referencia: Texto Ordenado - CCT Salud

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 91 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2024.11.14 13:18:59 -03'00'

Daniel Alejandro Melo
Director General
Subsecretaría de Trabajo

ACTA MESA PARITARIA

En la Ciudad de Neuquén a los 13 días del mes de noviembre de 2024 se reúnen la mesa de negociación paritaria para la modificación del Convenio Colectivo para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud Ley Nº 3408. Por parte del Poder Ejecutivo Provincial se encuentran presentes Marcelo Pizarro, Macarena Costa, Natalia Ejecutivo Provincial Puppio, Susana Filippone, Edgardo Iñiguez y Romina Villegas. En tanto por la parte Gremial ATE se encuentran presentes Juan Millapán, Mauro Olivera, Valeria Cid, Telma Martínez, y Alfredo Fraccaroli, en tanto que por UPCN se encuentran Marcia Gómez y Alejandro Maranzana.

Por parte de la Subsecretaría de Trabajo, comparecen las Srtas. Vanesa Sepúlveda y Laura Paine.

Abierto el acto: se da inicio a la lectura del texto ordenado con los acuerdos al cual las partes han arribado durante el periodo paritario.

Se aprueba el mismo, en su totalidad, elevando ejemplar original a la Subsecretaría de Trabajo, conforme lo determinado en el art. 6 y 9 de la Ley 1974 (T.O.), requiriéndose su homologación y posterior remisión a la Honorable Legislatura de la Provincia.

Las partes acuerdan, a fin de reconocer la labor del personal convencionado del SPPS, que: Aquellos trabajadores que cuenten con 5 (cinco) años de prestación efectiva en el SPPS cumplidos al 31 de diciembre 2024, accederán al nivel inmediato superior de manera extraordinaria. A dichos efectos, se contemplarán las siguientes condiciones: a) Solo será alcanzado personal convencionado, b) Antigüedad cinco años en el SPPS de prestación efectiva, c) No se contemplará la antigüedad bajo otra figura, d) Cargos de conducción convencionados y los definidos en el Decreto Nº 696/18, serán contemplados en dicho beneficio.

Asimismo, se revisarán aquellas situaciones puntuales que por distintas razones no hayan sido analizados por la CIAP en los tiempos de impugnación establecidos en el procedimiento del art. 133 de la Ley 3118 y serán excepcionalmente reencasillados, en caso de corresponder, a partir del primero de enero 2025.

No siendo para más, se firman tres (3) copias del mismo tenor.-----

R
Filippone
Susana

UPCN
SALUD
ATE
SALUD
Olivera
ATE
SALUD

od 16/21
ATE

UPCN
SALUD

Millapán
ATE
SALUD

R
Fraccaroli
ATE
SALUD
Romina
Villegas
Telma
Martínez
Valeria
Cid



Provincia del Neuquén
2024

Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: Acta Audiencia Plenaria Salud - Aprueba T.O. 13.11.2024

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.